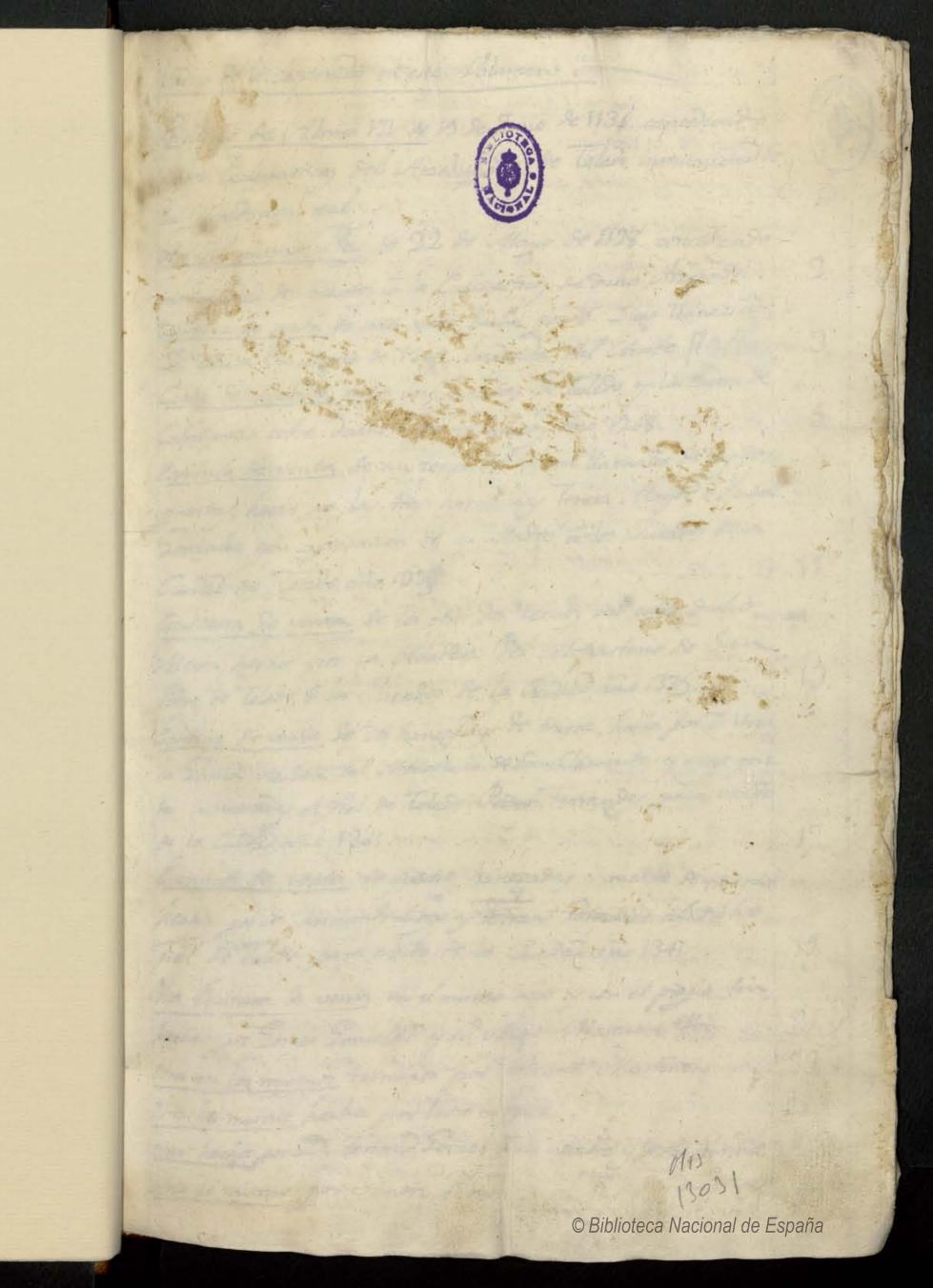


TURA CONTRA DIAS





Îndice de la contenido en este Polumen	T
Prisono de Alonso VII. de 19 de Tunio de 1136. concediendo	
à los Culenasticos del Ansobispado de Coledo inmunicada	
la junidición real. Otro del mismo Rey de 22 de Mayo de 1828, concediendo	65 - V
1 1 & hibroton a la Culesiastico de Dicho Unispari.	2.
Co. 1 De mando de una vina hecha por D. Dices	3
Da olabla. En Agorto de 120A. traducida Del Arabe	
Calabrava sobre dursion de termino, ano 1208.	3.
Euritura se venta de un tercio del Meson llamado de las dos puertas, hecha por las tres hermanas Teresa Mayor, é Sabel	Com
Gonzales con aprobación de su Maine, a tos susassi	46 3.M
Ciudad de Totelle, ano 1835. Ciudad de Totelle, ano 1835.	
11. La la como la chondesca del conomistente de	n Dire
Cero de Toledo, à la Turador de la Gudad amo 1335. Cionitura de venta de Dos hanegadas de tierra, hecha por J. Urra.	1 Des
ca Sarcia Mortera Sel Monartero Se san Clement July from	noma
de la Ciudad año 1341.	17
Contina de venta de quatro hanegada, y media de fierra	naman
Tiel de Toleto, para existo de la Ciudad ano 1341.	19.
Otra Eccitura de venta en el mismo año y con el propio fin	De 31
hecha sor Somer Gonsales of su Muger Marma Laton.	21/17
Otra en la mismo termino por terrant Martines. Otra la mismo perha por ledro copez.	25
Otra hecha por D. Ferrand Somes à su nombre y de su herma.	27
© Biblioteca Nacional de Es	2 <i>9</i> . paña

Oba Excritura del mimo ano y con el propio objeto que lay ante
sione hecha por Maestre Cagim Mealt de la Mjama
riore, hecha por Maestre Caçim Micalite de la Utiama 31.
Crentura de truegue y camoro, que miseron Organio Victorio
Man Allane on Muser con Virraca Penegal, of augu-
5 1 1 mel /0/000 d 17. 00/00. de/000
a dance of the state of the sta
C la Provionia Maga.
Missia del Arancol que formo
sobre la Precho de Goribano y Alquailes.
A TOTAL OF THE PROPERTY OF THE
L MITTIALITY V. T. T.
· Dision en el utamiento
Tie co mando dado en Villa Real a 10 or contra
A SOUTH VEW INTERNATIONAL PROPERTY OF THE PROP
- Benito Martinez condu
Time have et Tey. They
C will a ventenua dava por a sumere someto once
a Co Sun Infarran N Di Ceresa de Organa (noja de
Somingo el Real de la Ciudad de Toledo, como Tueses vivoritos
aprobator por el Rey en las comseternias que habia entre
1. Sicha Cindas de Como y
De Mayor sobre la drechoj que correspondian à su orisio.
Se 31. De Julio de 1413 Toledo y las Monjas Compromiso heche entre la Giuda de Toledo y las Monjas
de somingo el Real, vobre el modo de cobrar la vente
sel Cinquen de la frutas verdes que vendian los regato
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Carta de Lope de Tuniga à la Cindad de Totedo, sobre la labor De una Cara con treva de Fortaleza en Polan. à 20 de Deis 181413. 83.
, Til lan a Plan a 20 de Dess. 17170. Du.

Carta de los Reyes Catolicos de 11 de Jebrero de 1475. a	make	世
la Ciudad de Totedo, paraque protegiese la fundació	200 100	
del Monasterio de la orden de S. Franco de la Obse	x have	
vancia, contra las molestias de los Claustrales.	86	-
Carta de emplazarmiento de los Reyes Catolico à Diego C	hi	
ay de Avila, parague manifestare la titulo sobre el drei	ho	
de Almonarifados que tenia en las prestas de Toledo. De	9	-
30 de Marzo de 1479.	603	
30 de Marzo de 1479. Demunciación y requerimiento, hecho por la Cuidad de E. Servi Lorgo de Padilla de una obra que hacia en el	(a)	
à Sarci Lopez de l'adilla de una obra que hacia en el	59	
0- 1-1-10000 (4 14 00		193
the requestion on the said of the		6. 95
Contestacion al Dicho requenimiento. Espediente y sentencia Dada contra D. Juan de Silva a	wer was	9
ca de la junidicion que pretondia tener sobre el Lugar	Sorte 14	
de Magan, perteneciente à Toledo. Año 1493.	28.	
Marced que hiso la Ciman se Toledo ano 1473. à Diego	Se 300	
Ayala, sol suelo de Montichel y pareier de los Letras	200 Falto	
paraque se continuare la poresion à su heredoro con à	interior	
tay undiciones.	.703	1
Voticia sobre la hidalopia de Sabriel Del Rincon Regio	Borne	
de Toledo de Sebastian de Piedrahita venind de dicha Cindo	aig	
It Juan Lui, y Mathia Sotelo de Vibera, de vuan de di	0	
de Franco Marmel Langaio, y De D. Migreel Anteany	a	
en tiempo de telipo II.	. 400.7	elig.
Concesión del objuntamiento de la Cundad de loledo al la	n_ pla	
wente de la con petition		
Quela un ciertas Condiciones, ano de 130/.		
Concurrencia del Cabildo con la Ciudad y sui concordia, des	110	
el año 1596. hasta el 1618	- 112.	
© Biblioteca Nacional d	e España	1 20

Noticia de la fundación y estatutos de la Casa de resolar
O 1 1 1 1 Da Naestra Senora del Re
ción para Seplaras intitulada Nacha Senora del Re
Juois, por el 5.º Card. D. Saspar de Zuiroa, junto alcho
· as Monias de O. Torganie
p 200 Section Hondo de Cinery, y 2011
1/ 200 a el Auntamiento, purago
May sobre lay candady y salume
de Totado ano 1602.
1) in sel towento de Casuchinos de luie
90 en la Josenia de S. Leonadia ano 1658
go en la Josenia de Decentra de Descrito de la Residente
Extracto de una Opia del testamento y lodicilo que otoropo.
Juan Calderon de la Barca Ausdando des Mayorazgos
Cara Calma
- I mana de steuo en el facte y contra
nel la Lon Presentation de otena cuevan ing
c
Proyento dado à la Gudad de toledo, para satisfacer à los
433.
arredores il ministra la Varione de l'inspersant de des mines
e told & Colation & Predante were his mote things
& chow - my vilating ofthe se liker, a dian se the
& man & Manuel managine To D. Wall Tokenger
on nempo de temos II
mercon the metamiento be a west of ocolo a way
water to in somewh and the in salate
her in me amondone and a 1882 in 100
mount or the winds of the wind a diet
1 236 have a 1618

make terror illa fina que me transmirentale The state of the s the price of small within the deline require © Biblioteca Nacional de España

colonghism friends acignum seement pro illa sid sub sub sur sub our



Chiegings are this identic refundant to the sale of the to declare desta marie the Total 1 Pl In dei nomme, et eins gratia. Eigo Adefonius Dei num Hyrpamiag Imperator una cum mos coninga mea Ana Revengaria grato animo et voluntate spontanes facio carram confirmationin lelégée sancte Maria de Toleto et vobin dio Raymundo eindam lelejie venerabili drehiepircogo omnibus que ruccerroribus vestris et dono us. dis et concedo totos illos foros quos illa tolerana ecclevia et dompnus bernardus vir bone memoria et dilectus prefate ecclesie archiepircogus in tempore mei avi regis Adefonsi temme runt, et habue nunt. I for soilicet vobis concedo foros ut mullus de Toleto, neque de omni archi. epijeogaru clericus nisi ante ruum archiegijeogum val eing vicarium pro aliqua calumpnia quam fecarit vadat ad indicium. et quod nullus Cahalmedina neque Jayon neque alius homo intret casas clevicorum ut ear dirrumgat vel ut in illis aliqued malum faciat. Si vero querimoniam aliquam l'aicup de clevico tenuevit ante suum archiegiscopum vel eins vicarium veniens tale Vecipiar quale illi recundum Canones dedorit udicium. Laicus varò qui clevicum gercuserit aut aliquod illi ledecus fecevit sacundum indicia canonum illud malum emendet quod pergetrauarit. Clericus etiam 11



calumgniam fecerit aliquam nemini pro illa nici suo archiepinopo aut eius vicario respondeat. Hos foros iam dictos ecclesia beata marie de Poleto et vobis dompno Pray. mundo einsdem ecclesia archiegiscopo successoribus que vestris dono et concedo ut habeatis et teneatis illos in perpetum iura hereditario. Giramque verò de mas val de aliena gente hoc meum factum auru nafario disruperit it a des grammicas maledictus et in inferno cum inda proditore pergetue Campnacioni subiactur. Insuper pectet bis mille morabetinos eclesie toleta. ne et archiegiscopo et reddat illed qued al alique pra-Diderit. Facta Carta in Burgos XII). Kalendas inhi. era M. C. LXX. 1111. Adefonso imperatore imperante in toleto Legione Sarragoça Naiara Castella, Sallicia los Adefonius imperator hanc cartam inici fieri et mann mea voboravi et confirmavi in anno secundo que coronam imperii primitus Mecepi.

5 lgo Contast Roderieux gomaluez hanc cartam confirmo. f Detrus Tagobieniis Upisogus confirmo lgo comes flodering martines cf. lnege Abielensis exiscopus confirme.

lgo comes Armegoth. cf. Berengarius salamantinus egs cf.

lgo comes Nodericus gomes cf.

Semenus burgensis lpiscopus cf.

Berengarius Salamantinus egs cf.

Letrus Lalentinus lgo.

Zuterrius fernandez maiordomus testir. Almaricuf alferiz teftis. Holericuf fernandez testis. Hop Lopez takis. Melenduf Bofin tastis. Prichael felig merino testis. Diego monios merino tefis.

Drosique en el mismo pergammo.

I In dei nomme togo adefonsus dei gratia birganie imperator una cum conjuga mea regina dompna Berengaria facion hanc carram confirmationis omnibus meis clericis toletanis pro l'amme mee et parenton meorum redemptione et peccarorum meorum relemptione remissione ut des tantum militent et serviant secundum quod decet suum ordinen et aliam militiam non cogantur epercere nisi quam pre manibus habent et un semper pro mes salute in suis orationibus dominum exorem et in racrificier que oferunt des posrulent. ut deuen det mili virtutem, ragienciam et pofenciam qua possim recta, et rapienter regnum meum regere et omnem christianitatem a cuncti in. imicis potenter defendere. Dono eis libertatem ut mihi de sun heraditatibus et laboribus decimam more vusticorum non gerellvant sad Rabeant mas domos et heraditates sibi frimas et stabiles et li. beras et immunes ab ommi tributo. et imt liberi et honorari omnibus in perpetuum. Facta carta m makeda sub bra Mr. C. LX. VJ. et gt XI. Kalendas innii.

Primera Columa.

3511 771 Sall My Son 32

lgo A. (Adefonsus) dei gratia Hypanie imperator quod fieri mandavi propriore roboro et confirmo.

Playmunduf Toletanus Archiepijeogus confirmo.

Letrus legobiensis egi cf. Naymundus Floran ef.

Letrus Lopez cf. Nodericus Nermuliz cf.

Podericus marring cf. Letrus Didaci cf.

Alvarus guterriz cf.

Hvacil iulian conf. Surarre vermeildig cf.

Juanta columa

Gidi testis.

Velidi testis.

Nelidi testis.

and many some former descriptions of hear manife which

the state of the same of the s

on my many with the second

of the report of the second of the second of the second of

the representative and the second days and advertised and

mile to me tombinately of taken himselswinger

many water the stand with and appropriate and

donor is heretingen till fringer en stadiler at he

devait of members of some profess of the letter

or descripted the time to programme. The but there.

in marked and has the C. LX. 45 co fo me.

XI. Releaded Toping

Canta departicion que fue fecha y contre Foledo e la Orden de Ca latrava por aliencia de las partes:

Indei nomine e eu gracia. Conoscida Cosaseas aquantos esta Canta vienen como robre contiendas que exa entrela orden de calamana de tarna parte ilos Alcatdes del Atquacil ilos cavallexos elos omes buenos de toledo dela orna parte lobrelos texminos delos estremos acordaron se amas laspartes que veniesen el Maytre épayres comes ouenos Desuorden écavallezos écomes ouenos de toledo è quese Juntasen enaquelles logares o exa la convien da entre ellos èque mostraren sus privillegios èque partieren los renninos éaumencia deamas laspartes evinieron if por la orden Johan Gonzaler maestre dela Cavallenia dela orden de Calatrava exons Ferrand. Garcia Comendador mayor Don Ferrand pair el clavero. Don Vuy Pexer fide Don Pedro longer è Don esponet comendator de samoch. Edon fray Demeno comendador deoros Don freg sanche comendador delas Vacas e Don Jon-Tala Gazcia comendador de malagon e Don Fexcomendador del Hospital eDon Ferrand yvaner

sachistan eDon Roy Pexez que fue com endavox de Acra e Don Pero Garcia marrique eDon. ferrand yvaner comendador detoledo e Don'alm. Perez edon Martin, Robiguez mayordomo del maistre Don Ferrand yniques Donfrey Maxim Capellan del Maure evon Melen Femander. It venieron y ponlos Alades è el Alquaril elos cavallexos elos omes buenos detoledo Don Fernand Judiel Alguaril detoledo eDon Diago Alfon iDon Diag Some fide Don Son zalo gvanoz el Alaelde, con Alvaz gvanez idon Diag annalt ilon Sope Gutrexxer idon Ruyfe rrandez de nieza eDon Tohan Garcia fyoder Don Ovieco, etron Diago Soper fide Don Sop fernandez, edon Afevan pexez fide Don Pero yllan eDon Jancia Alfon. fide Don Alfon. Pexez Don Aevan fernander fide Don fernand Judiel e Don ferrand Loper fide Don Lop lancher e Don Diag Alvarer Hermans de Don Ferrand ma theofedon Johan yllan eDon Tonvalo gvaner fide Don Johan Matheaf & Don Ferrand Soper delpuerto Won ferrand yvaner fide Don Johan Diar iden edon ferrand Matheof Alcalde del Rey A. yuntaxonse enquadiana Mexicoles dos Dias des Mayo en la esa desta canta entrela for de quadrana èlas Atinellas. Atelmastre elos orros fuyres Jobx edichos queveniexon Conel mostraxon privillegio de nuestro seños el Rey e Don Alfon enque

तिक १००५ (में से ११) देख

Dice queviexa previllegio del Mey Don Alfon nues tradifibuels enque diena al maestre Donnuis eala. oxden de calattava èquedica ponterminos las navas que dicen de la Condesa Como van por las renna que dicen del puento de munadal afico mola nexxa de busia lame centra desechamentes afandala ala peña quedicen del Baxa asi como descenden las aguas devalmayon à la cabeta. del pinal eva desechamente alca Fillo qued cens de mungaval éass como va aquadamosa edende vaala Cabefra delos Almadanexos queventre el Vio dequadalmes inuadamora edende ala cabel ra del sigo que es sobre el villar de fangmarias enlaportumeza partedel enrinal de Pedroche asi como vadequio cerca el castillo desanta eufemia Wende vaalas mestas dexechamente al Logar o entra el Violalcudia el Vio degangann el enel Vio dequadames edende vaso el almaden de chillon à la for de estera de rechamente à la ca befra que diren de aque so alvaso quediren dela figuera de estimiellas epoxel camino queva poxel upinan quedicen del can edende vaal puexto que dicen de al hober fasta la sienna quediren de organ Dornor i los cavallenos sobredichos de tolecho que Y exan mortiason privillegio del Vey Don Pixienquedice quedro à la leseja desanta Maria devoledo eal Arrobispo Don Rodrigo el castillo de

un Lugurus

Mixaglo iquel dis por texminos deste elpuexto de alhobez como van las montañas poxlasicasa fasta el puesto de organ como vala carrera de toledo acalarxava poxel puento deorgas conyevenes écon lagazganta de babulea élas navas De bezmudo è las fuentes de Vab mat fata consal rubio è dela otra parte comovan las montañas del sobre diche puento dealhober ipor el puento delavellanar è de macher fasta estena econ ésa Atena Contobos lus texminos alli Como vadere cha liña àlafor de puariana ela fordequadiana Consulio econsus cuevas fasta avensia contotos Ius Logares elos Villares antiquos que entrefetos terminos le contienences allaber la suixa delle mingo de Alhaquim cel campo de Haxoba edeal-Coba cel Totsedo de miguel Dias eel soullo de cun extuaxez elas navas desancho Demeno elas na vas de Pelay Svaner emortraren orre privillegzo del Vey Don Fernando inquedorie quediera ala Relesia desanta Maxia de toledo eal Auxobupo Don Vodrigo el castillo de minaglo contodos sufresminos los lobredichos así como gelos diexa el Rey Don Henzique imortiazion otro previlegio del Rey Don Fernando de como venois alor de toledo to dos aquellos texminos que el Auxobupo Don Vodrigo de toledo tenie éavie en sus costas co de àquelle quelle vendreza también de compras

Como de vonavios de los otros Reyes que fuezonantes quel èque el Arzobispo tenie porsu atorgamients contodas las tenencias que el renie contodo àquello que el Aurobupo vendis alsobre Dicho Vey Don ferrande contodos los texminos que enlas Castas del Hazobupo dire condodo àquello queen la carra por, que el Vey compra del Aurobijo dice contovos los cassiellos elas Aldeas mixaglo cla torrede fofatrabrahen èmuxo eaufara epeña ealcocer epulpar epenagelari cel consal demaria Gazcia edos hexmanas ead muella emala moneda efexxexa eper naflor éayevenes éasant Andre éasanta maria dela nava ea mangialvia eanava Vedonda contodo. los villaxes è contotos los castiellos yexmos epoblados queentre sus terminos yasen èvilos elos previllegios sobredichos èlos rexminos eentendiendo quanto entravan les vnos previlegios por los oras a maume con el comendator mayor econ elclavero è con loi orros freyres sobreduchos que y enan con el ponsi epoquo aven elos cavallexos detaledo Tobrevihos que y exan pox toledo epous amarlas partes carando eaquaxdando elamor e el debro que obieron rempre la orden elos carallezos elos omes buenos detoledo avenieron se e partieron los texminos de laquifa que ocho sexa el mojon quevice elpaivillegio dela orden de la Calatrava. que es alvado d'elafigueza en las estruniellas cama son lo axxiba que sea el moson ala sos dequadra-

na ala toure de Tohan de perdiquero è de este. moson guadrana ariiba que sea con u Rio econ ou canales écontovos ous derechos edefre mojons àquis quesea de voledo con su Vio econsus canales éconsus cuevas écontodos sus dexechos edefre mojon dela toxxe de Johan Perdiguezo que vaya por somo dela cumbre dela sierra derecho por somo la sienza e como vienten las Houas delas. hexxas far al castiello deaxxova con todo axo va écon su cassielle apleyte que el castielle nu quaje pueble e como va por somo lastrenzas co mo vienten la aguas for al carrello de Anxovas eque vaya por somo la cumbre de las srenzas fas ta latienna que es entre el puento Tubio el puento de razza que sea el mojon ensomo la lierza en medis entreamos los puextos elette mojon que venga lina dexecha à mojon cubiento alomo dela Cabefia que dizen delas aguadezas èdela Ca-Gesta delas a culadexasquevaya lina dexechas amoson cubiento ala cabesta maralta delas Caberra elas quedicen de abdulcazin que son Vibera de bullaque edeste moson quebaya lma d'execha amoson Cubiento ala sienna mavalta que es entre la hierra de cubas egalves equevaya por somo la sexxa ala caberra quedicen deltocon e como va pox somo las sexxas como viexten las Rouas delavna parte à abbamiel edela otra a galves i como vadexecho alpentiquelo desexmindo

eala fuent delas navas debexmudo edela fuent quiva derecho à la carrera del valdel tornero como vala Caxxexa à la gazganta de bay bulea et como vala caxxexa poxla gazganta debasbulea alaboca de la gazgantai de la boca de la gazganta quevaya lina dexecho amojon cubiento almotonquel enla Carrera enter guadanferra ésant Andres que departe el termino entre quadal ferra, earo quiexa : e ste mojon muimo departe eltexmino entre lant Andres équadal ferra él Mon mojones sobredicher Contra muzagle e contra lant Andres que fraque todo para toledo Contodos lus dexechos L'oriori destos mojones sobredichos contrapredia buena è contra calatrava e Contra malagon es contra guadal ferra que sinque todo paralamden Contobo lu dexechos esque posque los previllegios de la onden pasavan contralor de toledo marque Hapaxticion lobredicha que agoxa fermos comori los privillegios de toledo pasavan mas con majla oxden que esta peticion sobrevicha esobre. esto que entravan los unos previllegios Contralos onos esala contienda entre la orden e toleto por avinencia deamas las partes parexonlo afi comolos mojones lobredichos to departen equeninguna delas partes non puedan Venix contraelo poxninguna manexa é entodas lai otras coras aya caba una delas partes robor sus dexechos com-

plidamente au Como un previllegio dicen épor accezentar mas el amor entrela orden etoleto aviniexonse que todos los ganados dela onden è de todos sus vasallos que anden eque pascan equeloxten equerivan en los estremos desoledo asi como los De to ledo équeles non tomen montatgo nin esvad go ninotro dexecho ninguno poxningunamane ra corrori los ganados de toledo edelus Aldeas ede sus texminos queanden èque pascan èque conten éque vivan enlos estremos dela orden así como Dichoes delos dela orden en los extremos detolede equeles non tomen montadge ni exvalge ninotre dexecho ninguno porninguna manexa èque los detoledo non façan puebla ninguna entosos estos Axemos que conla oxden paxten ellos ninotropox èllos. Salvo mixaglo èlas pueblas que son fechas co mosi que la oxen ninotre por ellos nonfagan pusbla ninguna entodos Axemos que conto ledo parrensalvo moniellas que es poblado esila onden olos de toledo en stor estremos queen uno partrexons quisièren farex Casas ochozes paxasus Colmenanes opana sus loras opona Vecabdan sus denechos de la trenza que las fagan cabarno ensupante mas quenon labren pox pan poxquelos Atremos non menquen esilos detoledo questezen farez la puebla deminagle enous logax y cerca de misagle ques la façan d'entermine de miragle chila orden dos

de toledo foriexen puebla opueblas mardelasquedi chas son quepeche àla desa pante rumta millmaxavedy en coto ela puebla que sede faça esea labude que estapaxición sobredicha esdelos texminos queson del Ni de quadiana contrapiera Guena ècontra malagon ècontra muraglo édel no mumo dequerana dola voxxe de Johan perdiquero azziba quesea dela orden asi como so bredicho es èdela ronze en aguso que sea de roledo ais como dicho es desuso edeparte alyende dellio dequadrana que sea el moson albado dela figue ra édende quevaya lina derecha ala Cabe/za de Houdo 'edende ala foi de estena asi como dice elpavillegio lobredicho delaorden de calatrava ques fraque pazala oxden edende ayuso contra mure écontra azifara écontraal corex frique todo paratoledo con rodos lus dexechos deamas las partes apromo sus previllegios doren e porque estes fecho desta particion seaframe cestable porsiempre enon venga endulda nos Don Johan Son-Tales maestre dela onden dela Cavalleria de calatzava conconsentimiento è con voluntat de nuevos convento enos los Alasdes el Alguarel elos cavallexos elos omes buenos de toledo otragamos rodoquanto sobreduho es emandamos farex ende dos caxtas àtal lavna Comolactras lavna que rengamos nos el macetre enuestro

Convento lobredicho éla orzanos los Alcaldes del Alguaril elos cavallezos elos omes Guenos detoledo seellavas àmas àvos con los seellos de nos los Alcaldes el Maestre ed e nuestro convento el sobredicho ècon los seellos denos los Alcaldes el Alguaril detoledo Afapartición fue fechas els obredicho dia enexa de mill rescientos y suis ila cartas fueron fechas e confirmadas primero dia de Agosto exa mill rescientos y siete=

Hallava copiado en el Becenna depengamino del Cajon I. folio 186. Devinues deste va vique al folio 189 Orno confinmacion, Exoniptura ponel Por Dr. Alonso, fecha en toleso cliencoles 28 dias anondos de Aposto, ena de 1807: ctivillan Pener de Aellon lo fiço escaivin pon mandado de Rey; en el año Dien y ocheno quel Por vobre dicho Pono. Pedro Gancia de toleso la evenivio.

Jalor madine dela riden dela invalenta del

Calatiana Con Convention and on to exercise the

Nie the Constant Error los Michell Est Demont

the apparent and the sense was the file of the

dames to the duants little there is a concerndance

Patrick of the state of the land to the contract of

depres derright and a fermander cutter cutter

the one time with the the Market will the work the second

detalade scellaras amusala con Inseilla De

exist acoustage and existing exercity effect and



regard dola magazida bluma secono such Harris married in geneles the married the here Jepan quantos esta canta rienen Como nos texesa Jon-Tales e mayor Gonsales e Trabel Gonsales fijosde Pero Gonzalez ede oxabuena fennandez fija de ferran yvaner el físico moradores en Toledo en la Collación desant Andres oborgamos e conoscemos que vendemos Avos los Alcaldes è el Alguardo elos cavallezos elos omes buenos de Foledo el texcis quenos avemos enel menon quedicen delas dos puestas que es en Tocadove el qual une rexcis es en comun delos dos rexcios que fuezon de Man na vodriguez monfa que fue en el monafrexio des Sant Pedro de toledo eson agora de Maria ferander è de Aldonra Vodriguez monfas del 21che monasterio elqual meson setiene con mesondela lesessa desanta Maxia de toledo econ meson que es enteneria de Sope Lopez e con la calle etelle. texcio de mejon vorvendemos comodicho es venos da Guena Valedexa dexecha Complida Conenna-

des ésalidas é contobas sus pertenencias quantas esta vendida dicha ha ideve havez de dexechoe; de fecha enqual manexa quier portrimpo ciexto econtado mill eciento esesenta eseis maravedis dela moneda blanca de Dies Omezos et maxavedi losquales estos maxavedises Vecebimos norlas dichas vendedoras de Fernand Alfon Alcallde en toledo pox clian, que nos las dis possos las que dichos vodes e recebimos las del ante lostes. tigos desta canta epasaxon anuestro poder esomos ende entregadas la qualesta vendida vosteinnos en onzedias delmes demanzo primero quepaso èpor que aesse riempo non podimos otorganesta canta prosende nos del dia diche moder sapodexamos de voda esta vendida dicha ele vodo quanto poder è derecho è tenencia epropriedat esenozio evos evaso en ella avemos en qualmaneraquiera eapoderemos éentregamos enellaà vos los Alcaldes è Alguaril ecavallexos comes, ouenos de toledo deldia dicho con esta canta edel Dia desu ena que seo muna ladicha Vendida para das evendez écambias compenas conagenas epara faren della e con ella como vuestro mesmo Im contra esm embargo que avades denos nin

12 June Em 1873 A.C. 1933

Capont Legalo to Her.

de qualques senos nin destre alguns en rempo del mundo por ninguna manera et o torgamos de vos défendes à l'édrar éamparar en Juici es fuexa de tuicis de que quiex que vos demandes à embazque Mavendida entodo o pastedella rie dra buena en maneza que forço con ella en salvo voi eque della fuexe tenedox. et sidredian edefender eamparax non vos pudiesemos onon querexemos quevos demos luego los duchos maxavedesse que devos recebimos esegunt, fueno de toledo con marjalaraque - ipara lo complir obligamos todos nuestros bienes muebles evaires los que ogdia avemos et maneros cabadelante et somos en todo esto complie toda res de mancomun avos devna e cadavna denos edenuestros bienes por rodo. et aceptamos atodo eto quediho es 40 las dicha onabiuna fennander madre delas dichas Feresa Gonzalez è mayor Gonzalez è Ysavel Gonsaler estorgo queme place e he por firme roso quanto las dichas mis fijas faren corosgan como-facemos terigos Togados nos las dichas oxabruna, ferrander éteresa Son raler emayor Sonzaler ey vavel Tonzaler als excurans de voledo quesusnombres ejenivieron en fin destacarta esantenos los escrivarios retoledo que aqui escriviriemos nuestros nombres pontestigos lasque dichas son otoroa ron todoquanto surodir ejegunt suro se recuenta cantenos lasquedichas son recibieron losdichas milleciento escrenta escis maravedis deldicho Alcalde ferrant Alfon. el dia dela exa desta carta que fue fecha entoledo Dier enueve dias de Junio exa demille etxecientos esetenta etres años = 40 ferrant Alson escientos esetenta escresa voya escrivaro so testigo = 40 Sonralo voya escrivaro en testigo = 40 Sonralo voya escrivaro escrivaro en testigo = 40 Sonralo voya escrivaro en testigo = 40 Sonralo voya

मिरमार र स्थावनमात रहमान रवरमायामान मिसरी मान

was the experience are designed in the grant of the grant

with method ferrander medice letas within

Theredon Germanian invariant Germanian & Gravel Gones

valer correcte success of the part same color

oplants to the mis for face to to gain time

कार्य है कि मिल है कि देश का त्या के कि के कि कि कि

विरह्मा प्रमान महिला मन कि है के ने अपिया निर्मा के कि कि

FERRAGION CHELLED TON JULIE CONTROPE SOUNDED

Experied Bounder with comment of poroleits quality

Devajo ne cava finma otra anabiga.

ta estecha est esta manera; Don Temenomen epan quantos esta caxta vieren comonos Doña Maxina Saxia poxla gracia reDios Ababeja delmonasterio desant Pedro de tolodo et nos la oficialas deldiche monasterie quienles somos Doña mencia Turierroz lapriora eDoña Toto la fon la Iupriona isona ora buena lopez la capiscola isona. Marjor Atfonder la capicola e Doña lancha lanchez la lellenja . Dona vimer la noher la porteza edona Maxia Ferrander la Jachillana è 40 Aldonia Vodriguezmonta delicho monasterio por noi époxel convento deste monasterio otoreamorquepou Varin que nues ors leños el Auro 60 po Detoledo dio licencia, anos lasobred icha Abadesas enono con el vicho combento quepuviciemos ven Dex los dos texcios devn mejon que es enlaplara de Locavove longuales dos texus son del dicho monasterio eque del precio que valiere lordichos On texisor del vicho mejon coprasemos algunas ona hexedat oporesson quevaliese tanto para, eldiche monasterio 2000 esto como mejor emas Complidamente recontienes, una casta que el dicho leños Arrobijo novoio en esta Varon leellada consuseello enlas espaldas laqualviezon

lever frien deste canta simo escellada ina

los testigos desta canta sana escellada laqual caxta esfecha en esta manexa; Don Nimeno porla tracia de Dros Aurobispo de toledo premada delas españas échancelles mayor de castilla al Hoadesas éal Combento de las Duenas del monasterio des lant Ped zo dela cibat detoledo la lut en nuestro Jenox Jeruchketto poxquenosferiexon en tender que los de toledo agoxa quando ensanchazon laplarade Zocadave tomazon dos texcios de un - meson que on monfas del dicho monasterio tenien enladicha plaza è esta en talmonexa quelas Dichas monfos nin el monas texis non sepueden àprovechar del Apoxeto epoxornas cosas quevos nos embiastes derix en Maran bamos vos ucencia eauctori. out quevos la dicha abadefa en uno coneldicho Convento podades vendez los dichos dos texcios del Dicho mejon non embazgante al Tuxamento que feiretes que non enagenasedes alguna coras deldicho monestexio peroquexemos que delprecio quevalieren los dichos dos texcios del dicha meson comprede alguna ora heredat oponerion que vala tanto paxa el dicho monestexio el sobre esto en congamos vuestica conciencia en retimo nio desto vor mandamor oux esta nuestra canta seellaoa connuepro seella dada en Alcala Veinte escho Dias descriembre enade mill etteuentos éteten-

ta e tru ano. Jobre esto nos lavicha aba-Desa é oficiales possos epoxel convents del diche monesteria porla licencia cauctoridat que el duho Jenez Arrobis po nosdio legunt en la dicha sucarta Le conviene Mola vicha Aloonza Vodriguez deorgamosque vendemos àvos los alaldes e al Hogiacili alos cavallexos iomes buenos detoledo los vos texios de el sobrevicho mejon, losquales vos rexcios son en comundel on texcis que von comprates de theresa Sonsales ed emayor Sonsales ede Ysavel Gonzalez fijas de pero Sonzalez ede onabuna ferrand elqual meson seriene delas dos partes con mejon del cabildo dela Egleria desanta mania devoledo econta calle & Gendemos vos los dichos Fostexcios segunt dicha es Vendida Guena Valedexa dexecha complida con en tradas validas econtodas su pettenencias quantos los dichos dos texus an eaver deven enqual maneraquier éponqual varon quien pox precis ciento econ rado en mill execientos esesaenta esietemaxavedis etexcia dela moneta blanca de Diez dinexos el maxaveri losquales todos eto manavedires Vecebimos devos epasaron anuestro poder vien, e complida mente esomos ende mentresadas E evenun aamos quenon podamos derixs

quelofnon Vecebimos efilo dixiexemos quenos non vala otrois Venunuamos lasnuestras leyes del dexe. che enquedice quelos terigos deven hom -- farez paga derineros odeorra cora semeja-6 le équelque fare lapage la à deprovant fastadon anos otrosi Venunciamos la exepcion del dezecho dela pecunia non Contaba de todo mal ingano quenos non aprovechemos delas dichas leges nun deladicha exepcion nin destra Ley nin exepcion ninguna qui contra sea desta Caxta et appera mos vos en los dos texcios deldiches mejon paxa toledo con esta canta edel via enque es fecha para que lean West libres equitos por fino de horsvat para var évender è cambiar è empenar cenaxenas eparafaren dellas cenellas toda Vuestra voluntad sin contra esin embargo queayades denos nin de qualquiex denos nin de orsa nin guns portiempo delmundo por ninguna manexa. el estavendida vos fariemos regunt lobre dichou al fruxo de toledo con majarraque al qual majaraque vos obligamos todos los pruebles como Vayres que el sobre dicho monesterio à cà vxa cabadelante. Inos las sobre dishas maria fernander è Aldonza Vodriguez è lorgamos mas quenos mon finca en los dichos dostexcios dadicho

mejon dezecho ninguno. et obligamos nos con

longue oydia avemos cabalemos cabalelante de lo
defendex atoledo con majadraque alqual majadraque obligamos todos nuestros brenes amai ados
demaneomum abos devna ecada vna denos ede,
nuestros brenes portodos fecha la carra entoledo
miexedes quatro dias de octubre enade viill etreesentos esetenta etres anos = Yo ferrande Alfon
escrivano sotestigo = Yo Diego ferrander eserivanoentoledo sotestigo = Yo Gonzalo Yoyz escrivano sotestigo &

Ay trev firmar anabigar debaro rela re cala en nivaro la Vinya.

Hallanse ambar Eveniturar Cosidar ender pargaminos alabança enel Anchivo rela Cudado etotedo.

who multiple out muchle and the Устания прина страния сарання повадавникой вавися Referreduce into last com graducer eque contessad another Brugue allegames who aminos freezes americalis Registromus abor Berna coula una lemez elle nueltros bienes postolos fuña la canta entileda musicales quara bras beochibic exaleroull erce cumitor exercise wines conon - No forman & Milan Усканого зовыбара водина замандот сленитакоconsider they and the though you arisened the minguna que contra for Tota Conta expristan you were a low tragers delening mayor paya On they then panter andress debase will a colon of teledo Concelto Conta esta dia (marca) facilia awano la Cura. Underly . much que lean Man Water describes wor from the Atalogo amker Counting Colidar Enclor pan Mantino Healanga en el Etachur vela Cultas estera Volument I'm constru efrir continue youth Del Penos min de qualquesa lemos min destas vin quino no hierapa detenerale pos ninguna ma neva el glavenica un luccono lagunt lobre Demon alfean potaledo con majatraque al qual maja brague un oblisamo robo lorgnuebles to me Tayers quel whee biha monglesio à ca mujor descho runguero e obligamento, con

monte la Joles et et Deux Bacas Milion Tolde Lu Te Visanne Vener para coulo à Teledo una tien in morrie hurren wondeda burnet valide todas his postenionicias quantas sula venduda traise, to deve our of derecho et co fecho, ero genalique una er un mexavedi et tottea de la monece blanca de les manavedes los quales manavedes nos diefres por

1- 11 1000 to 1219 U.C. 1341

vendrola diches, et de coor quemen posen, et doaceto, et tenencio, et propiedet, et venique, et vou et

Depan quantos esta Cana vienen como nos Doña Vrvaca Gancia pon la Gnacia de Dios Abordesa del Monestenio de Sant Clemente de Poledo, et yo Doña Viraca Maria Penes fija de Don Peru Lopes, et Muger que fuy Don Drego Alfon, et To Alfon Texnandes fijo & Texnant Janes, et To su Mucen Inès Gancia otonoamos, et conoscemos que vendemos à vos Peno Fernandes fiel de Foledo fijo de Tennant Pener pana exido à Foledo una tienna, que nos avemos en la vega de Same Maxtin que cabe dos fanegadas sembradura la qual tier ra se tiene con nuestra huerra vendida buena valedera derecha complida con entradas, et validas, et con todas sus pentenencias quantas esta vendida tiene, et deve aver de derecho, et de fecho en qualquis manera quier. Por precio ciento, et contado quarenta, et un maxavedi, et texcia de la moneda blanca de dies manavedis los quales manavedis nos diestres por toledo, et de haven al propio de Toledo, et pasaron à nuestro poder, et somos ende entregadas, et reminciamos las leyes del denecho en que dis que los Feftigos deben ver faser paça & Diesmos, o de otra co-

va vemeiable, et que el que fase la paga la ha de proban faita dos años, que nos non aprovechemos dellas, ni de oma ley alguna, que conma vea defta Canta, et doy dia nos desapoderamos & toda esta vendida dicha, et de todo quanto poden, et denecho, et tenencia, et propiedat, et senorio, et vos, et nason en ella avemos en qualo manera quier, et apoderoimos, et entregamos en ella à Toledo con esta Canta, et del dia & su evos, que sea vuestra libre, et quita pana dan, et vender, et enagenar, et para fa ser ende toda su voluntaid como de lo suio propio, sin conexa, et sin embango que haya de nos, nin de otri en nuestra rason, nin de otro alguno entiem po del mando por ninguna manera, et otorgamos de redrar à quien quier, que demande, à embarque esta vendida tha, è parte della en manera que la Ivaya Foledo, et fingue con ella en pas, et en salvo pa ra siempre. Et para lo complia obligamos mesmos bienes, muebles, et nayses avidos, et pou aven Pecha la Canta Cantonce Fias & Mongo, ena de mill, et tresientes, et setenta, et nueve anos = To Alfon Peres escrivano en Toledo so Festigo = To Alfon Gonfales escrivano so Festis.

sada sencepiadas. SE .. retrappearines star lever the

General consequenced dies town the frame delices was facer

page and plantage of the place well and the presented el que fave la page la his & peaces faine 300 somo que un tron aprovocárdou dollar por le ocuce len Jepan quantos esta Canta vienen como To Lope Gonvales, et To Texxant Gonfales fijos de Gonzalo Pexes Otoxoamos, et conoscemos que vendemos avos Peno Fernandes fiel de Foledo fijo de Fer nant Peres pou evido à Foledo dos tiennas, que nos avemos en la veça de Sanot Mantin que ca ben quaexo fanegadas, et media sembradura la una tierra se tiene con tienna & Juan de Tuncos, et la otra ve tiene con tienna de Mania Alfon vendida buena, valedera, dexecha, complida con entradas, et con validas, et con wdas sus pentenoncias quantas esta vendida dha ha , et debe haver de derecho, et de fecho en qualmanera quier por precio ciento, et contado noventa et dos maravedis precio de la moneda blan ca de dies dineros et maravedi, los quales mus nos diestes pon Foledo, et de haven del propio & Toledo, et pasanon à nuestre poder, et somos

© Biblioteca Nacional de España

ende entrepados, et renunciamos las leyes &l derecho en que dis, que los Festigos deben ver faser paga & dineros, à Rotra cora vemeiable, et que el que fase la paga la hà & provar fauta dos años que vos non aprovechédes dellas, nin & otra ley alguna que conona vea devia Canta, et doy dia nos desapoderamos de toda esta vendida dicha, et de todo quanos poder, et derecho, et tenencia et pri priédat, et Sénonio, et vos, et rason en ella ha vemos en qual manera quiers et apodenamos et entregamos en ella à Foledo con esta Canta, et Al dia de su exa, que sea suya libre, er quira, pa na dan, et vender, et enagenan, et pana fa ver ende toda vu voluntad como de lo supo pi pio sin conora, er sin embarco que hayan d nos inin de otri en nuestra rason, min de con alguno en tiempo del mando por ninguno momera, et ovorgamos de redran à quien qui en, que demande, à embanque esta vendida Tha, à pance della en manera que la hayar Fobedo, er finque en ella en pas, er en salv pana siempre, et pana le complin obligame mestros bienes bust muebles et raufes avi Vos et por haver. Fecha la Canta verjuse, et

23 commen and 1877 the

Vos dias de Manzo Ena de mill, et tressentos, et setenta et nueve años = To Gonzalo Peres Escrivano so Festigo = To Alfon Gonzales escrivano so Festigo.

Alaz. 2. Leg. 1. Num. 3. en ella avenior en qual manera quier, es apo devannos, er enexesamos en ella à delede con efra Car ta, or sel dus de fu esas que fea pupa têtre, ex que te per jun de horedus, para dan, es vendar, es ema gener, para faver ende wood la volument co Cpan quantos esta Caxta vieren, como Gomes Gonvales de Caldelas, et To su Mugen Manina Alfon Otongamos, et conoscemos, que vendemos à vos Peno Ferrandes fijo de Ferrant Peres para exido à Folcolo una tienna, que nos havemos entervegade Sant Mantin, que se tiene el amois pointes con riennous de Johan de Nines, et cabe tres fanesas sembradura bendida buena, valédera, derecha, complida con entradas, et alidas, exconvodas sus pextenencias quantas estavendida dha ha er deve haver de derecho, et de fethe en qual manera quier. Pox precio ciero, et contado esenta et dos mis de la moneda danca & dies dineros el maravedi, los quales maravedis nos diestes por Foledo, et de haver de propio de Foledo et pajaxon à nuestre poder, et somos ende entresados, et renunciamos las leges El derecho en que dis que los Festigos deben ver faser paga de dineros, ò Rotra cova semeiable, et que el que fase la paga la ha de provar, fasta dos años, que nos non aprovechemos dellas, nin el otra ley alguna, que contra sea destra Canta. Et doy dia nos desapoderamos de soda ésta vendida tha, et de todo quanto poder, et

Texecho, tenencia, et propiedar, et Señorio, et vos et rafin en ella avemos en qual manera quier, et apo deramos, et enexesamos en ella à Foledo con esta Car ta, et del dia de su ena que sea suya tibre, et qui ta por jun de heredar, para dan, et vender, et enagenar, para faser ende toda suvoluntad como de le suro propie sin conexa, et sin embargo que haya de nos, nin de otic en nuestra vason, nin Lotro alguno en tiempo del mando por ningu. na manera, et otorgamos de vedrax, à quien quies que demande, à embarque esta vendida Tha, à par te della en manera, que la haya Toledo, et fin que con ella en pas, et en falvo para siempre, et para la complix obligamos nuestros bienes mu bles, et rayses avidos, et por haver. Fecha la farra vergne et ocho dias de Abril, ena de mill, et tresientor, et seventa, et nueve anos: To Alfon Peres escrivano so Festigo =

8 Abril Em 1979 A.1. 1941

To Alfon Gonfales éscrivano so Testigo.

में हार्यकार में meches poder, or fines ente ontregadas, et renunciamas has lega El denecho en que dis
que los Pelenger deben ver fafer paga el dinerros, o
Roma cosa perneiable, es que el que fase la paga la
na de praver futra dos arios que nos non assonecaomo vellos, nin el oras les aleganes, que anon
esa defa Carra, et dos vera despondente Rese
la como conorda dia, et de rode quanto poder, et

© Biblioteca Nacional de España

the hardenes at election a lifer wonder burner,

Valleton derecha complidar em ensentes, En felle

have the fair and able haver de deriche, or de fech

qual margare quier. Por prieces ciones, ce contado

last to deal roots has personencial reconsor our van

rescho tenencia, er trapieder, et l'onorio, er vos er en ella avemo en qual manera quer devamos, es enexesamos en elle a deledo con esta Cas to, et del des de fu taa que fea juya tibre, et que to per just the herector, para due, ce vender, et ma genar, para faser ende toda la voluntad como de le fuero propio sur conexa, er fon embargo que

Alaz 2. Leg. t. Num 3. or rafon on olde he on qual marrow quier Et aposero, es enexego en ella à Toledo con epa Causa, et det dia de fu con, que fea Juya lebre, es quiva, para Bur, ex verider, ex enacerur, et part faster ende todas ou volunted ome de la Juga propro fin con Sepan quantos esta Canta vieren, como To Ter rant Mantines figo & Mountin Alfon Ocongo, er conosco, que vendo à vos Peno Tennandes figo de Texand Peres para exido à Foledo, una tienna, que yo he en la vega de Sant Mantin, que cabe Dos fancoas sembradura que se tiene con tiena de heredenos de Marin Alfon, vendida buena, valedera, derecha complida con enexadas, ct falidas, et con rodas sus pertenencias quantou esta ven dida tha ha, et debe haver de derecho, et de fecho qual manera quier. Por precio ciento, er contado quarenta, er un masavedis, et tencia de la moneda blanca de dies dineros el maravedi, los quales maravedes me diefreu pon Foledo, et de aver al propio de Foledo, et pasaron, à mi poden, et so ende entregado, et renuncio las leges del derecho, en que dis, que los Fefrigos deben ver fafer paga de dineros, à de orna cosa semeiable, cr que el que fafe la paga la hà de provan faita dos años que me non aproveche dellas, nin de ora ley alguna que contra sea desta canta. et de oy dia me desapodero de toda esta vendida tha, et de todo quanto poder,

et derecho, et tenencia, et propiedat, et señonio, et vos et rason en ella he en qual manera quier Et apodero, et enexego en ella à Foledo con esta Canta, et del dia de su éva, que sea suya libre, er quiva, para dar, et vender, et enagenar, et para faser ende toda su voluntad como de lo suro propio sin contra, er sin embargo que haya & mi, nin & otni en mi rason, nin de sois alguns en tiempo del mando por nin Juna manera. Et otorgo de redrar, à quien quier, que demande, à embarque esta vendida dha, à parte della, en manera, que la haya Toledo, et finque con ella enpas, et en salvo para siempre, et para to complix obligo mis bienes bue muebles, et ray ses avidos, er pon haver. Fecha la Cann veyn te, et ocho dias de cabril crad mill, et inesien 185, et serenta, et nueve anos = To Terrand Gon sales escrivano en Foledo so Festigo =

28 infinit this 1399 U.C. 1345

To Alfon Gonfales escrivano so Fesigo.

et duecho, et tenencie, et propiédat, et s'inosio, et uni er rulen on ella he en qual menera aurer Ol del dia de fu l'un, que fea fuya libre, es quesa In embango querbaya il mi non stores en mi pa

Alaz. 2. Leg. 1. Warn. 3. рхорго де Гогедо, ек разант а те родек, ек но ende enerceado, es renuncio la leves sel Benecho en que des opre los telesos debeniser fater par ga & Timeros, o Roca cosa vemeiable, es que el que fase la paga la ha deprovar futte dos ános, que me non apreveche dellas sun (el Opan quanos esta (anta vieren co 40 Peno Lopes, fijo de Lope Penes ovorgo, et conosco, que vendo a vos Pero Ferrandes fijo de Fennant Penes pana exido à Poledo qua-tro trevras que yo hè en la Veoja de Sanotte Martin, que caben nuebe fanegas, et media sem bradura, la una tienna dellas ve tiene, que con el sendeno, que va à Sano Polo, er la stra que Visen que es de Mantin Alfon, et la orna tienna se tieme con tierra que disen ques del Tho Martin Alfon, et la otra tienza se tiened amas partes con tienna que diven que es del Tho Mantin Alfon, et la oua tienna se tiene contiena Ganci Tañes vendida buena, valedera, derecha, complida con entradas et con salidas et corrodau sus pentenencias quantas esta vendidas That ha , et debe haven & denecho, et de fecho en qualmanera quier pon precio ciento, er contado ciento, et noventa, et seys maravedis, et tencia de la moneda blanca de dies dineros el maravedi, los

quales mus me diestes por Foledo, et de haver del propio de Foledo, et pasaron à mi poden, et so ende eneregado, et remincio las leyes sel d'execho en que dis que los Festigos debenver fasex paga de dineros, à de otra cosa remeiable, et que el que fase la paga la ha de provar fasta dos anos, que me non aproveche dellas, nin ce otxa ley alguna, que consia sea desta Canto, et doy dia me desapodeno de toda esta vendida dicha, er de todo quanto podex, er dexecho, et tenen cia, et propiedat, et Senonio, et vos, et nason en ella è en qualquiera manera quier, et aprodeno, et enouego en ella à foledo con esta Canta, et del dia de fu era, que sea suya libre, et quita paaa daa, et vender, et enacenar, et para faser ende roda su voluntad como de lo su yo propio sin conoxa, er sin embargo que haya Il mi, nin de otni en mi vason, nin de stro algu no en riempo del mando por ninguna. Er otor go de redrar à qui quier que demande et embas que esta vendida tha, à parce della en manera que la haya Foledo, et finque con ella enpas, et en salvo para siempre. Et para lo complin obligo mis bienes muebles, et rangles havidos, es por ha ver. Hecha la Canta dos dias de Noviembre en & mill, et ressentou, et serente, et nueve anos

1964 - 7 12 GLE 1346

To Alfon Peres escribano en Foledo so Festigo.

To Alfon Gonsales escrivano so Festigo.

To Alfon Penes excurbano en Poledo la Felingo.

tersia de la moneda blanca de dies dinerois el ma-

naveou los quales manavedes me diefres pens Lowers, or se aver the propies & Foledo, et puvaron à mi pôder, et vo ende entrecaco, et

remained tas leves at best to on que ou, of on reprose beton in fiver papa de Sincros

Alacena. 2. Leo. 1. Num. 3.

o De sona cova vermentole, er que el que face la Ucpan quantos esta Canta vienen, como To Peno Suares fijo de D. Terrand Comes, por mi et por Gomes Peres, et por Donvasco Fernandes Dean de Foledo, et pon Gutien Fennandes, et pon Suen Gomes, et pou Martin Tennandes, et por Costanza Tennandes, er pon Juana Gomes mis hermanas fijos del Tho Don Kerrant Gomes otongo, et conosco, que vendo à vos Peno Tennandes fijo de Tennant Peres pana exido à Foledo des tierras que son en S'la vega de Santa Max-tin que caben dos fantegas, et media sembradura er la una tienna dellas seriene con tienna & Santa descadia la de fuera, et la stratienza se tiene con los dos caminos que ban a Sant Baxtholome, et con tierra de Juan de Luncos vendida buena valedera, derecha, complida, con enciadas et con salidas, et con vodas sus pextenencias quantas esta vendida Tha ha, et deve haver de dere-

cho et el fecho en qual manera quier por paeció cienos, es convado cinquema et los miros, ex

navedi los quales manavedis me diestes por Toledo, et de aven al propio de Foledo, et pasaxon à mi poder, et so ende entregaco, et renuncio las leyes Il derecho en que dis, ge la Testigos deben ver faser paga de dinexos, o de otra cora esemeiable, et que el que fare la paga la hà de provax fasta dos años que me non aproveche dellaw, nin de oma ley alguna que contra sea desta Canta, et doy dia me desapo Veno Teroda eva bendida Tha et de sodo quanto podex, et dexecho, et tenencia, et propiedar, et venorio, et vos, et aason so, et los thos mis hermanos en ella havemos en qual mane na quien, et apodeno, et entreso en ella à to ledo con esta Cana, del dia de su tra, que sea suya libre, et quita para dar, et vender, et enagenar et para faser Vende toda su voluntad como de la suro propio sin contra et sin embango que hayan de mi, inn de los Thos mic her manos tiempo oono alguno en tiempo Il man do pou ninguna manera, et ovorgo de faser estar pon esto que dho es à los dhos mis herma nos, et de los redian si conora Vello fueren, et à otri quien quier quier que demande dem barque à Foledo esta Tha dos tiennas en ma nera que las hayar, et fin dans, et sin agrabo

laceria. 2. Low L. Nim. 3.

8 1 m 2 Cm 399 2 ...

ninguno para siempre Et para lo complir obligo mis bienes. Techa la Carta ocho dias de Noviembre exa de mill, et tresienos, et serena, et nuove años = To Alfon Peraes Societaros en Foledo so Festigo =

To Ayon Gonfales escrivano so terrigo.

minguno para from a Ce para lo complia obligo min biene. La ha la lana scho diace de los combres ena de mille ex anchemos et feroma, ex muco e años = To et Hon Perande for John Por de la fordo for Foledo for Fefrido -

To Chipm Confules estaciones fo terrigo.

Alaz. 2. Les. 1. Num 3. defree por Joledo, et de naver de parque de Foliato, et proven à une poder et 10 ence enercoado es rememeio las leges del core the en que dis que los refrigos deben ver talen pasa & diesent, o & ona word formeres Vepan quantos esta Caxta viexen, como To Simon Roys fijo de Domingo Ageno, et Mavido & Juana Perez Moradon en Toledo en el Annaval. otongo, et conosco que vendo avos Pero Tennandes fijo de Tennant Penes para exido à Foledo dos tiennas que yo he en la vega de Toledo de Santa Mantin que caben seus fanegas, et media sembraduna la una tienna se tiene con el fossario de los Ju dios, et la otra tierra se tiene con tienna. que fue de Beno Tennande de la Vega, et et es apona de Toledo vendida buena, valedeva compaido con eneradou, et con falidas et contodas sus pentenencias quantas estaven dida tha hà, et debe haver de denecho, et de fecho en qual manera quier por precio ci ento et contado ciento, et tregnta et qua

tro mins, et tencia de la moneda blanca

& fies dinenos el maravedi los quales mas me

diestres pou Foledo, et de haven del propio de Foledo, et pasen à mi poder, et so ende entreçado, et renuncio las leges del derecho en que dis, que los Fefrigos deben ver talen pasa de dinenos, à de orica cosa semeia ble, et que el que fase la paça la hà & pas provan fas dos años; que me non apro veche dellas, nin & orxa ley alguna, que contra sea destà Canta et doy dia me desapodeno de toda esta vendida dha, et de todo quanto poden, et derecho, et tenencia, et propiedat, et Senonio, et vos, et rason en ella, et en qual manera quiex, et apodeno, et entreso en ella à Foledo con esta Canta, et ell dia de su Ena que sea suya libre, et quira para dan, et venden, et enagenan, et para fasen ende toda su voluntad como de la suyo propio sin conona, er sin embargo que haya de nos, nin L' otro en nuestra xason, nin de otro en viempo del mando por ninguna manera, Er esta vendida vos fago à fuero de Foledo con Manjadraque, al qual Manjadraque obligo à Toledo todos mis bienes muebles,

12 May to the 1819 of the 1000.

et nauçes avidos, er pon haven. Fecha la Canta dove dias de D Noviembre ena de mill, et tresientos, et setente, er nueve años = To Alfon Peres escrivano en Foledo so Festigo =

Toi Alfon Gonzales escrivano so testigo.

et nayves avidos, et pon haven. Recha la Canta done sins & Desirabre ena de mill, et tresientes, et juscos anos = To Alfon. Pen Peres éscripans en Delesso Je Febrigo =

To Alfon Gonardes Seriouno Jo refrigor son

efontura d' trueque, y Cambio, en que Alfonio Melen der , y Mayor Alfons in muger dan ciertos devechos sobre el Haminazgo de las Fiendas del Rey, Alfahares De y otros, y 500. mr. annuales sobre sufMolinos, y heredas L'otomayor por la Coctava parte, que esta tenia en la Cafa Juette, Inficia, y Bered de L'alvey con Parallos W. y una viña en Corral-rubio. En toledo labado 15. d'estr. Sepan quantos esta Canta Vienen como 36 Gonzalo Melendel fijo de Alfonso Melender, et To su Musen Mayon Alfonso de la una pance, et To Vinaca Venegas Musen que fui de Payo Denes de Soto-ellayon de la otra parte otorgamos, et conoscemos que fasemos Cambio, et troque entre nos se lo que aqui sera dicho. Primenamente damos e los los chos Gonzalo Melendes, et ellayor Altonso en cambio, et en troque à vos la tha Viraca Venegas por lo que aqui serà tho que vos nos dades, damos vos toda la parte, et el Sexecho que nos havemos en el Alaminado de las Fiendas del Rey del Almonanifargo de Foledo, la qual parte que y havemos es esta que aqui dina, papado el Mamin que efcuive las Fiendas, havemos nos de haven de la renta que niende cada ano el dho Alaminadgo cient mis. Et otxos vos da mos mas en cambio con esto que atro es toda la pante, et el descho que nos hacemos en los etfahenes, et en las Finajas que se fasen en los Alfahares, et en las Tiendas de los Alfa. fares que son aqui en Foledo, Et otrosi vos damos mas en cambio con este que aqui sho ès la sésma pante que nos ha vemos en los denechos de las comas connadas, et la tencia pante que nos havemos en los que son en faltaen elpren elietlencado, do venden los lienzos, et los Sayales así como campo entra ome en el sto Mexeado à manesquierda la quales

Sial

Orebraf Hurifice

tuef Fiendas le tienen en uno. Et otro se vos damos mas con esto que dho ès la tencia pante que nos havemos en las tres Fiendas que son en Foledo à los en Inelfes asi como sube ome De la Trapateria del Cannexo al Alcayconia las tros Fiendas primerai à man dexecha. Et otrosi vos doimos masen cambio con esto que dho è la tencia ponte que nos havemos de txes Fienday que son en Foledo à la Henreira, las quales se trenen en uno, et son como viene ome de Zocodover à los Al vardenoj à manesquienda. Lo qual todo esto que atro es que vos damos en cambio, et en troque segund dho ef, nos o viemos por compra de Gonzalo Gancia de Frient-Salida. Cr esto que dho es vos damos en troque, et en cambio legund fuso dife por loque agui sexà tho que vos nos dade entro que et de hoi dia nos desapoderamos de todo esto que dho les que vos damos, et de cada cosa dello, et de todo quan to poden, et derecho, et tenencia, et propiedat, Cr Senonio, Ct vop et vason en ello havemos, et haven devemos en qual manera quier, et apoderamos, et enexegamos en ello a vos la tha Vinaca Venegas con esta Canta, et del dia de su Cra que sea vuestro esto que otho es pana dan, et ven den, et cambian, et empenan, et enavenan et pana faser ende roda vuestra volundad como ello vuestro pro per fin contra, et sin embargo que hayade de nos, nu de otro alguno entiempo del mundo por ninguna momera Ct otrosi vos damos mas para conalanza de te cambio que howades en la parte, et el derecho que yo el tho Gonzalo Melendes hè en los Molinos que son en el xio de Fajo cot ca Calabaras, que hayades ende cada uno entodos vios

dial quinientos mis, et si en esa mi pointe que yo el The Gonzalo ettelender if he en los thos ettolinos no house nede cada ano los dhos gumientos mas, que los hayades de las Cafais, et heredat, que yo el dho Gonzalo Melendes he y en Calabaras, et si los ence non oviendes, que los hayades obli cados estos quinientos mis de cada ano sobre los otros bre Oney que nos los dios Gonzalo Melendes, et Mayor Altonso havemos asi muebles como rayces havidos, et ponha vex en manera que complidamente hayaves estos qui nientos mis de cadano para en todos vuestros dias segund suso dife, et depues de vuestros dias que la tra heredet que vos obligamos de Calabazas sea nuestica, et finque en nos, segunt que lo asora es, o en la nuertros here denos que lo nuestro hayan de heredan. Et otongamos de vos defenden, et redvar enjuisio, et fuera de juifio todo efto que dro el que vos damos en cambio, et en oxoque leque la hayade sin embar que la hayade sin embargo ninguno segund sufo dise. Et pana lo complin obli gamos todos nuestros bienes muebles et rayses tos que hoi dia havemos et haviernos daqui adentante, es somos en lo afi complin amos de mancomun, et cada uno por todo. Et yo ladha Vanaca etongo que do en cambro et en troque a vos los sobredichos Conzale e Welendel, et ellayon Alfonso por lo que suso otho el quemevos dade, dovos la ochava pante que yo he, et deva haven, et me pentenece en qualquien manera en el Logan de Galveg et en su Formino tambien en la Casa fuente co en la Tafricia, et en toda la otres heredat que y es que you he et deto haver, et me pertenese haver as Casas como Vinos, et Vafallog, et Tolones, et Polaniegos, et

derechos dellos, et huentas, et huentos, et exidos, et mon tel et cras, el prados, et pastos, et pastunais con aquas con nientes, et estantes, et manantes todo esto bien, et complica domente segund que lo yo i he et devo haven, et me pente nesce en qualquien manera, et por qualquien nason que non setengo en mi, nin para mi ninguna co/a. Et otro si vos do mas una Vina que yo he en Counal nuevo, es todoj los osxos bienes que yo y he en qualquiex manera Joso esto que sho es vos do en troque, et combio à vos los Thos Gonzalo, Melendes, et su Muyen Mayor Alfonso que le hayades, et sea une con entradas, et salidas, et con todas sus pentenencias quantas esto que tho es que vos dos, et ca da cosa della deve haven en qualquien manera, et de hoi sia me desapodero de todo esto que dro es que vos do en cambio, et en troque segund dho ès, et de todo quan to poden, et denecho, et tenencia, et propiedat, et Venonio et vos et vason en esto que tho es he, et devo havex en qual manera quier, et por qualquien nason, et apodezo, et et entreso en ello, et en cada cofa dello a voj los dhos Gonzale Retender, et Mayor Alfonso con esta Canta, et del sia de su exa que sea vuestro libre, et quito por Tuno de heredat para dan, et venden, et cambian, et empenan, et enavenax, ot para fager ende toda vueltra volundad como de lo vuestro propio sin contra et fin embargo que hoyades de mi, nin se otai ponmi, nen de otro alguno en siempo del mundo por ningu na manera, et otongo el vos defenden, et rednan el to que dho el que vos do en cambio, et cada co a dello en juisio, et fuera de juisio de quien quien que vos lo

demainde, à embarque, à contralle medra buena, et la na en manera que lo hayade, et finquedes con ello en alvo, et en pas poma siemme sin embargo ninguno, et para todo esto assi complix obligo todos mis bienes muchles, et raises los que hoi sia he, et hauxe dagui adelante, et nos los dhos Gonzalo Melende, et Mayor Alfonso, et Puna ca Venegas otorgamos que qualquiex que qualquiex de nos Last Canta que non pudiene redrax el uno alotro eftos bienes que dichos son que los unos a la otra damos en troque seguind piso dise, y elquenon pudience reducen que tonne a Cotro toda la su heredat quel da entroque segund suso dise, et quel parie lucgo en dine nos las mejonial si oviene fecho algunas en esos sus bienes, et para lo complin coida uno de nos obligamos nues tros bienes, et otrosi de el ducho Gonzaly cuelendez otorgo que si algo oviene de adoban en, moment que los Vof la atha Vinaca Venevas havedes à esquilman que yo que adove esa mi pante que if oviene de adoban en manera por que vos la tra Vixaca Venegas hayades desos molinos, et desa Casa mia de Calabazas, et de los occos mis bienej los dros quinientos mas honnos, et libres, et quitos de cada amo para en todos vuestros dias segund suso dise. Et de todo esto fasemos Lestigos nogados nos todos Estos que dichos somos à los escribanos & Foledo que sus nombres escribieron en fin desta Canta. De le qual mandamos fasex des Contas de un tenox, et qualquier que panesca dellas vala como si amas panesciesen. Techou fuenon, et otorgadas en Toleso, sabado quinse dias de Setiembre exa de mill, et exessentos, et novaenta anoj = To Mountin Alfonjo gombano en Toledo fo Toftios = Ys Alfonso Beneg Escribano en Isledo so Testrigo = Zo Pen Alfonso Escrivano en Toledo so Testigo

comment is a chain (man in the continuous टिक्टर तमार हत्यात एक रात्यान अवकारी में मंत्र महामाने हराया मिलि? Cher que diches somes a les E one one nombre electrición to qual mandamer paser dos oundquier que hanelon della sele coro l'anne paries ciescie . Mechan Jugami, et otongeday on sonde, seberte se dias in Secrembre on a mile or originar, en noncome wind = To execution & Company grantens on which for the

Yeribanias.

Don Tuan Primero en una Provision àtoledo Dice que vio las peticiones embiadas con Laxis fernander de tod clober Alquaril maior y Juan Sairan y Sonzalo Dias Pantofa y Juan Somer Mealdedela Julicia por Pedro So per de Ayala ex moro la Alcalde maion y a huan Alfon 10 de Toxita Alcalde por Juan Cazzillo su Alcaldemaion, y de o tra Ponte Fontale Veler de Sevilla su escrivano, a quien el Rey haviadado la escrivania maior de to ledo y los oficios del dejutas y delas quentas quantaban con ellas pon muente des rigo ferrandes es rivano detoleso. toledo pretendia quela escrivania esa suia ynoladevia vaxel Rey, yasi ladio à fexnando deceaña. Izomoso pleito y viore comisión para la probanza althuore de la Yglefia detoledo y a Juan Tomez Plalde dela gusti cia Publicose la Provansa y deambas partes des uplico quele princie el Pleito en Sueses Albutos Don Peono Shenosis) Aurobis po detoleto, Peous loper de Ayala, y Vuez Soperdela Helantado maior del Reyno Demux cia los quales Attitazon, primero que la escrivanias exade roledoyain Vebocaron lagracia hecha a Tonralo Velez. Segundo Veborazon lagracia hicha afezzando de deana por toleto por falta de forma y solemnidad enla exterion y porno haver hos requesido Pedro SopezaeA yala, pox quedeviaran antes havex ryzuentado alkey Yporque el ocaña no exa es cruvano ni suficiente para el oficis. Fexceso que enadelante la esexivania refereny quentas lean detoledo paxa siempre lamas proveyendo

B. Jon. 3: Segajo J: Mis. F.

personas suficientes atal emples. El Vey le confirma. sodo en seisila à treve de mayo año de 1396.

Os un papel antique matriatate pers neautentice.

Pantofay Juan Tomer Bladde dela talkaia por Petra So

par de Pepala ex mores la Plas le mousan da luon Alfon

Nota.

Combanasi

Im embazgo parece que se horo el nombra miento por la cicedad en el mismo Sonvalo Veles que fue muchos unos escrivario de toledo y también lo fuedel Assobispo Don Pedro Menorio y Autorira su testamento y el trasla do dela fundación del mayorargo de magan hechapor el Alcalde Sarcia Vañez.

Cajon-3. Legajo. 1. Nu. 4.

Juadenno que connene la Provision del consejo en maorid a 16 de Nobiembre del 145. que con frima yaprine
va el Aranzel hecho en tonces por la ciudad de toledo de
los dexechos de escrivanos y Alquaides della y su Notifi
cación à todos los Jueres por toledo y su Pregon Publico
a T de Diriembre de dicho año.

Com la soilinemeias qui ache precedieron. proposicien de don suan francis to de Zarata alayuntamiento paraque el afente general pide que se quarden la l leyes. en 8de Nenero de 1727. De ticion de Don Melchon Sosph de Zisneros Ante el marque de obras conrecisos, que en 21 de Henero del mismo ano mando senstifica se la observancia de la ley delos escrevanos.

Proposicion dedon Ramon dela Palma Revisor yafen re general en 18de mais de 1744 paraquese former nuebo ananzel pues porfaltadel y porla befaciones delo ucrivanos solicitava muchos lugares aexemplo destias eximizse dela Junisdicion de toledo.

Obsaproporcion en 12 de maris 9.1745. De Don Ivan francisco de Larate para quele haga el Branzel reni ento presente alde 1722. francisco escrivanos de Pravincia. Numero y real es de la conte.

Herexto del Ayuntamiento de 14 de marco de 1745. nom brando abon Ivande larate y Don Vornon de la Palma Revidoxes. Don Thomas Paniaqua y Don Joseph Vsedo-

Juxavor y Don Manuel de Buendra y Don Diego Kenrii que Abogavor de la ciudad Don Sexonimo Pais y Don Virono Vivir Xuidas go escrivanos del Numero della.

Estos comisionados formaron el Manzel y le presentaron alacindad en sole Abril para que solicitase de aprovacion bel conseso, y los dos escrivarios bris y hui drogo Vepresentaron queran virl previdencia secritar Diese ala escrivaria maior de Ayunto miento alabe missones y Novarios legos pero sediros que en la escrivaria varia reayuntamiento eran menores los derechos que los del nuevo aranxel. La emissones letenia delemisso de hacienda y por loquemixa alos notarios siendo noto rio los danos podra el colesso delos escrivarios sepre sentara la ciudad que pro reseria su modancia. Par en se Abril la a provo y mando que es o licitare la provo vacian sel conseso, so despues la aprovo.

delo escarvanto delicitava mischo lugares acoungle

dediat eximense dela luxistion de tolebo.

O mappe posicion en 118 emarca 901745. Be Don Duan familia co De Lance techona quele haza el Rangel reni como prefente al de 1722, fanalo cominario de Pravinda.

Mames y real es Pela conse.

Curando del Ryuntamiento de Ule mario Bet 7 15, mon buando del Ryuntamiento de Ul De mario Betablina buando albon Iran Betablina Rendalua y Don Joseph Viebo-

Indenanzas de Toledo hechas ano de 1398. escutas en papel, y letra antiquan y Copriadas en otro Tomo enpereamino de letra quesa; quardadas en el Archivo dela ciudad de Toledo=

Titulo 66. que fabla deque manera los Alcaldes de Foledo han dequaz dar la furedicion en el libramiento delos pleytos.=

Lunes veinte dias de Manzo exaclemillo execuentos enoventa ecinco años. enprefencia denos los escrivanos de Foledo que nuestros nombres escrivanos en findresse escrito por testigos sobre contiendas que sacaescian de cada dia entrelos Alcaldes del Alcaldia de Sarcia Gerran der Alcaldemayou de Foledo elos Alcaldes del Alcaldia des Sonzalo Gerrandes Alcalde mayor de Foleto sobre la Surisdición que cada uno delos dichos Alcaldes àvian edevian aver porque que en comendado departe del dicho Sarcia ferrandes a Divos Ponzalez su Alcalde. Es de partes del dicho Sonzalez su Alcalde es de departes del dicho Sonzalez su Alcalde es a Divos Ponzalez su Alcalde es des de partes del dicho Sonzalez su Alcalde es a la contienda ea

esopresen en que manera seacontumbro elelibrasen cordenasen enque manera sequanta. se deague adelante porquel dexecho de los Alcaldes edelas partes fuele ouaxoaso en aquella manera que devian. et los dichos Die go Tonzalez e Viu Tonzales oyezon etiezon elibraron ette techo en eta manera que se sique. Sinco sorepado quequalquez quede mandase a algun castellano o del fuero castellano que sea moxadox enfoledo antelos Alcaldes del Juero Ludgo con Carra orin Car ta el demandado privile su fuero quel Alcalde del fuexo Judgo pelo otorque maques en la Carta de contença que se suèque ante quel Alcalde quésière et demandador es non ante otro. Otrosi Todos los otros Verinos moradores en voledo que fueren demandador antelos Alcaldes Castellanos epidiexen su que 20 quees del Libro Euro quelos Alcaldes cas. tellanos quegelo o rosquen luego sin orxa con-Dicion maquex la demanda que sea fecha por Cartai o aya Tenunciado el demandado que survoue ante qualquier Alcalde quipe re el demandador enon ante otro sepun so

oxavior que los unos Alcaldes faren a loro tros bre Dicho es et orresi que los labradores del texmino de Foledo guepuedan les demandados antequal quiex Alcalde afi del Sibro Sudo Como del fuexo Carrellano perofi fuere demandado antel Alcalde del Libro Judoo epidieres el fuexo delos Castellanos anteque aya Repon-Dido ala demanda quel Alcalde le embier antel Alcalde de los Castellanos. Jalvo si la de manda fuere fecha por Carta enquese contença que pueda demandax antequel Alcalde quisière eldemandador et alli do quere de mandado que alli Zapa derecho. Otrosi siel castellano o el labrador sel del fuero Castellans fueu demandado antel Alcaldes Castellano poxalouno del libro judo opor (vois omore celdemandade pridieze el fuero Delde mandador sila demanda fuere sin Caxta quel Alcalde Castellano quelo embie luce antelos Alcaldes del fuero guoso. et Ma demanda fuerepor Carta que maques trida el fuero del demandadox antelos Alcaldes delos castellanos quegelo non otospuens Ornosi que si alguno del Libro Europo o Euros O More quere emplazado antel Alcalde delos Castellanos opazycieze antelquel Alcalde delos

Cap. 1. Leg. 2. N. 1. Jan to transmitte of grilled me with the se said bee hower proceeds at a one Collect of Shield on la True Wille

Castellanos pelo embie luego antel Alcalde del Sibro Eudro ques sufuero viciendolo quenon es su quer perosi diviere elque quisière sexlibrado antel quelo pueda librar. Otrosi quequales quier de Foledo o deju Fermino odeora parte qualques que fueren demandados ante los Alcaldes de Foledo afi del Libro Tudos como del fuero carrellano e Mopondiere ala deman oa quel fuere techa antequalquier delos dichos Alcaldes contestado pleito quedespues quenon pueda pedis su fuezo en àquel pleuto è el Alcalde antequien Contestaxe elpleito lo àcabe valvo el fuero del orro Alcalde=1.

Chief the state of the state of

aldersame the the service of the feet

Course and Michigan at a later when the conference of

matter of frequently demanded by any arrival on the

The ordered companies of the stand of the

the relience and adjusted and all the defendence

mi of the Dies o Theat hat fear vano, quell it yel entlegen test spice a grad is nevertet briefe part At ta Silla de Silla Keat Tueves dies et seys dias de Tebreno Ano del Nascimiento del miertio Salvador Jesu Christo & mill et quatrossentos et sere anos en este dho dia podia ser à hova de sisperas estands en sas casas de Delasco Texaandes velino en la Tha Willa à la collación & Santa Mania estando ay presentes Benito Montines De Balma one de Micer salaquis Bocanegra The Forero mayor set Rey, et Diego Lopez Trapers Verino en la Cibrad de Foledo: En presencia de mi Diego Terrandes de Sevilla Escrivano del Tho Senon Rey et su Notanio out. en la su Coute, et en todos los feis Monos, et delos Festigos de aguro escriptos, et luego et the Diego Ferrante Frapero Dino quel et obros Vesinos dela Tha Ciboat De Foledo que havian venido por quia desde la Sha Cib-Dat De Foledo farta agui a esta Tha Pilla de Villa Real con el dicho Benivo eltarcines con cierras guannas de mas que lleva para el to Micer Salas xus para pagar fueldo à los Vafallos Il Rey, et Vallertenos, ev Lanceros que erran en fu s'envicio en la pronvera de los ellonos et por ende que le desian si el si estava en pas et en salvo con los mas que de la Tha Cibar de Foledo haviar poratido. Et luego el sho Beniso sino quel que estaba en

De Pilla Kal, er out la Rober Culout de Stoledo et el Teo Dec.

o how et when in steen one harmen sando en to pues

god own see Rey go aming mayor on una de

er ched este on como pulo el tro Trieso los ex piete a

Court for Baners (buttered in history majores)

pas, et en falvo contodos los maravedis, quelo tra cit bat havia parcido de la tra Cibat se Foledo en la tra Villa A Villa Mal, et que la dicha Cibact & Foledo et el tho Diego Lopes, es woos los otros que havian venido en fazua havian complide mandamiento sel the Senon Rey regunt quel the senor Rey ge lo embro mandar por una su Canta quel tho Benios Mantines les havia mostrado et & todo esto en como palo el dho Diego Lopes pidio a mi el sho Diezo Texadades escrivano que le diese ende un testimonio o mas si menester oviese para guarda del derecho de la dra Ciboar de Folédo et ru-ogo en su nombre let yo dile enomes ence esto gé. file fecho en el tho did, et mes, et ano sobre dicho de mill et quatrocientes, et fiete anos: Terrigos que à Real Cruado del oto ellicer Salagrus, et Juan Alon & Arguete set otros. Et To el sho Diego Tennandes de villa escrivano del thousenon Rey, et su eservicino pur en la su Conte et en todos los sus Regnos fun presenve a codo lo que tho es conlos thos Testions. Et por ende fils agui esse mis signs en Festimonio de Serdat et so Ferrizo Diego Sennandes som is, maine our of monet

Hallafe en el CAnchivo secreto del Arguntorm to de Toledo. Papel una quanta black
to, y mas de tencia de ancho. Lerror de Alvalaces
Coroje esta copia con disho original en compania del
LON N. Amond Lalomeque Kunrado, Negler Lededo en 19. de
Tobrero 21753.

Capon 1.º Leg. 2.º 4.º

Servicios pechos por Hedo

à los Reyes en gente, y dinero.

Enquadernarse junto.
proden crosologico

Componemis o y Sentencia akcitaania dada por Dona Don Gurienze Gomes Accediano de Foledo, y Dona Fheriela de Angala Priora de Camo Domingo el Relal de la Tha Ciudad, sobre los derechos del Oficio de Alcal de mayor de Toledo. Tulio 31 de 1415. años. On que mandam que se paquem por la Ciudad e Pedro Lopes de Angala su Alcalde mayor mil, y docientos florines de Argala su Alcalde mayor mil, y docientos florines de Argala su Alcalde mayor mil, y docientos florines de Argala su Alcalde mayor mil, y docientos florines de Argala su por todos los derechos de su Alcalde dia.

King Sanches & Credia velound defea I

from combine se was solicited ander the Co

and Thenon to John Kruge or John Mught

n lot must noble Ciboect ast Foledo Jueves dies, et ocho dias de Julio del Ano del e Vashim to
sel nuestro Calvadom Jesu Charstero de mill et qua
tracientos, et quinse años. Este dia são estando ayunta
tracientos, et quinse años. Este dia são estando ayunta
tracientos, et quinse años. Este dia são estando ayunta
tracientos, et quinse años. Este dia se esta dia
Peno Lopes de Ayala e Alballe mayor desta trac
Cibdat por nuestro señon el Rey, et su charlento
esta dra Cibdat por Johan Cannillo otros e Alcalle
margon desta dra Cibdat por el tro señon Rey. Et pohan Guireaner Fello Alguasis mayor desta diena Guireaner Fello Alguasis mayor desta diena Gibdat por el tro señon Rey, et Johan Ramires
de Guirman Comendador de ovos, et Ferranom Peres de
Guirman et Estevan CAlfon Cervouros fieles magores desta tra Cibdat, et Pero Topes de Padillo
et Dieso Gancios de Toledo, es Lope Gaytan, ex Fraño.
Dasques, et Johan Gudiel de las Ruelas, et Gancia
(Tex-

Tennandes de Bannofo, et Alfonso Cannillo, et Sancho Coldenon, et Alfonso Gancia de la Stana Guanda del The Senon Rey, et Johan Pancola fijo de Guerer Gon cales, et Beno Rodniques Bachiller otnosi fiel mi. de Toledo, et Geno Suares, fijo de Johan Rodniques eAkalle, et calfons & Bachiller, et Gil Gomes elquasit que sue en Foledo, et Sancho Gonçales de Galdames, et Pen espevan Jues de los pleytos de la fieldat de Toledo, et sus mopios, et Gonçalo Alfon del Durasno, et Alfon Gonçales escrivano pur en Toledo, et Alfon Franciscos de Cadahalfo mapero et Gancia Hennandes fijo de Fennant Gonçales, et Ruy Sanches de credia vefinos defra tha Ciboar por combite de los Sofieles desta tha Ciboar fegunt que dienon fe Johan Ruys, et Johan Mantines, et vajes dopes Sofieles desta Tha Cibdat en presencia nos Diego Gancia, et Johan Fernandes Ganva nos publicos en esta tha Pibodo que conbidanan el miencoles ante defe dia dho Jueves à todos los Cavalleros, et oficiales, et omes buenos defra That Gibdao que pudieron haver por mandado delos tros fieles morosnes que estaban prejences para el oho chyuncum! especialmete para lo que el yuso fesique. Or en prevencia de nos los dhos Diego Garcia, es Johan Tennamoes Escrivomos todos los sobre Thos que en el Tho Aruniam! esvolair ayuntados di pieron: que por nason que entre la Tha Ciboat, de la una parte por fiet el Tho Pero Lopes el Ayala afi como Alcalle mayon de Foledo ponficer ponel oho Peno Gunillo así como su Alguasil mayor de Foledo de la orga parte, et sur Procuradores en su nombre eran, et esperaban seer cientos debates, et pleytos, et conti endas, et aticones, et demandas sobre, et por rason

de las untas, et tributos, et penas, et derechos que los dichos Texo Lopes, et Pero Carrillo, et cada uno dellos di sian que les pentenecia en la Tha Cibdat pon los Thos Jus operos de la dicha Alcallia, et Alguavilago, et que havian levado, et otros por ellos, et de todos los otros devates, et pleyros, et contiendas, et aticones, et demaindas, que entre la dicha Cibdat, et el Tho Peno Copes eran, et esperakan seer, et la una pante havia, et podia haver contra la otra et la otra contra la otra en qualquier manera sobre xason de las verias, et oributos, et penas, et derechos, que el tho Peno Lopes havie levado, et otros por el, et fobre los que havia de levarej. rifie que le pensenecien por accon de la Tha ou Alcallice, afi las contenidas en el Alanfel como otras quio lesquier aentav, et derechov, et iniputos, et penai, et oficios que divie, que havie de haver por nason de The su oficio que difie que eran demas demas. Co De fuerca del tho alinfel nombradar et por y nombrar en qualquier manera valvo los salarios de Alcaller de vos à vnos judiciales vobre les qualer Thos derechos, et tributos, et remais, et penas, et sobre otras cientas covar Goncala Gomes dicencia-To distera pelquija por mandado del dicho Senon Rey, la goul escaba en revestación en el Paranio de la colla de Foledo, Co de vodos los otros debates, et contiendas, et acciones, et demandas que eran, et podicion seer enqualquien manera enthe las thour pances, A la una prince havia contra la otra, et la otra, contra la otra avi por lo contemido en la dha pejquifa Ct mas de los thas tri butus et nentas, et de pechos, et penas, et oficios como sobre xason de orisis quales quier agavior que

en que en qualquier momera havian sexão mopuestos, et movidor por pante dela dha Cibdat de Toledo, contra el sho lero doper, et sus oficiales, excontras qualquiex dellos en su nombre enqualquier manera asi antel senon Rey de Lragon como ante otros ofi ciales qualefquier, et de todos los debates, et contien das que eroin, et esperaban secr entre la dha Cibdat, et sus oficiales en su nombre de la una parire, et eldho Ceno dopes, et sus oficiales en su nonbre de la otra pante sobre las Thas nasones, et vobre ca-Da una dellas et que por quanto entre la That That Cibout, et el tho Peno dopes por vi, et por eldicho Peno Canvillo fuena acondado, et sosegado que los Thos debates, et pleytos, et contiendos, et acciones, que la Tha Cibaut havia, et entendra haven conoralos stros leno dopes, Beno Canvillo Ct los dichos lens dopes, et leno Camillo, et ca Ta uno dellos havian, et entendian haver contra la tha fibrat por la tha rafon que los puficien en manos, et en poder & D. Gutienne Gomes etracoliano de Guadalfajara et de Dona Therega de Lyala Prio na al Monetrenio & S. Domingo el Dela The Cibour para of lo libragen, et determinagen entre la Otra Gib Dat et los stros Pero Lopes et Pero Carrello así como Jueses antimadores amigos amigables componedores. So bue to qual divienon: que pou pouve alla oha Ciboar et del oho Deno Lopes pon si, et pon el tro Peno Cannil lo fuera ocorgado el oho compromiso et les darian poder pana que la librajen, et determinajen fasta temmino ciento en el dho commomiso contenido, et si en el The termino non le Wrafen, et determinafen, que

pudiesen alangan et monnogan otro termino elqual The comprismo divienon que etongarion con condicion si della pluorafe al tho S. Rey, et diese licencia p. ello seound mas langam. Divienon que se contença en el communiso que en la tha rajon fue ovorsado por pante de la tha Cibrat, et de tho feno dopes por fi et por el tho Peno Cannillo. Delo qual divienon que plusuiexa al tho S. Rey, et lo apriovana, et diena por firme er valecero fegund quen el tho compromiso fe consenia. Co otrosi que si en el dho commomiso que por las Thou panter ena ovor To falleciefe alguna cosa por que non le pudiese bien complin, que pudiesen vouvar à fafer et otongun otno compromiso en la dha xasom en la manera, et formas que enten diesen ques mas cumplia quandando que los chos prefes non faefen insidades dodo cho como mas complidame dipienon que se convenia en una Comoa de licencia quel dro Senon Rey diena en la Tha nafon la qual fue lueso mojonada, er legda en el tho Aguntam to en presencia se nos los atos escrivarios Fecha en papel co fellada con el sello de la Ponidat en las espassas regund que por ella pareciai el tenor de longue es este que se sique distantes Don Johan por la guacia de Dios Rey de Gastilla de Leon de Gallicia de Sevilla, de Gondova, de Muncia, Jahen, de Colganue, de Algefina, et Sonon de Viscaya, et & Molina, Alos Alcal tes, er calquafit, et a la Cavalleron, et fieles, er homes buenos de la muy noble Cibac de Toledo salud, Ex gracia. Sepades que ruestica peri-(cwn

cion que me embiafres con Alvan Gancia de fanta Mania mi Genivano de Camara, vuestro Procurador et Mensageno, pon la qual me embiasces disin, que et debates, et divisiones que entre esa dha sibdas, er vos Peno dopes & Agala mi Alcalle mayor, e Deno Cannello mi CAlqualel mayor son de cinco años acce et podian mas nacer de aqui adelante parafon de un pleyros, of avedes sobre los tributos, er de pechos of vos los sobre dos Peno Lopes, et Deno Cannillo, es viettros opiciales levades, et de que que avedes delevan et vos pentenecen por Varion de los othor Onto oficion, et ornovis pou evenuar los grandes cos tas es mos que enta dicha cidad a la ather oficiates, favedes et padecedes por lagon de los athosis set evernismo vos los athor Texo dopen et Pono Canvillo q. Dos corretto dasters amou las Tras parces de baena Coluncad et Con buerro entencion a qua enam Diviso por talgerguya, que de mande favor, at arcemaia do Gonfalo Corres Cobre la dra Taron et por otras parces qualerg. los otros derechov et tributor et perrous et tributo ofi cion que vou et dhe l'ere lepez havedente bado & tevader de Vou penterrecen aur en qualquier marrera, por razon del dhe ono Oficio de Mcallia mayor, afacra de los ofe cios, e derechos, que vos percerresen por la son de la mi Turticia Cebil & Caiminal et dhav otseovi vea Divo vi have

des luado algunos Desechos demas delos 9. Dous personecian en todo bien convide rodo que sea tavada somo Comico que vos ets The Tero Dopen en los mis Aloudles Trayome que desprier de vos fueren, ayader en cada and en tou propios y Rmas Deta that Sittado con commicina de ellos, et que los dis ches socialis Derechou, et tributos epenas que a Don perteriecem aforera de los vobre thou Dela Duricia Cebil, et Creminal et de ton commonos della que douen para e and has Bibdad pana que fiviere et ordona-Le delbood veguno que envendieue que mas sumplier oursi eservicio, pe al bien et procecho corrun della eng ento vobretho from everyor tavairon D. "Guerenne Gorrer Asserdano de Juadalafara mioydors de la mois Audiencia et uno de loi det mis comeso, et Dona tereva de ayara Friera del Ettorerberio de es Domingo et Heat deta Otra Cibdad et Otrofi Vie-Somood deverminavem entere Oos has thas ponteun todos los sorros debricos ex conor

tiendan que enore los otros von vegen que à ellos Jumamence Vien Visto fues es de lo qual otorgarader un compremier por anne Volian ferrainde/ en Diego Gancia escrivanos publicos de hai dira Cildad, en Texa Jutienze sin succio amo Lublico la attra Cit dat e cientais Penforais en els nombre debla de la una partes et vous et dhe Texe Lopes, good vos es por el vuevoso oficio de la Mattigeo que Orongaves otra tal compromisso en momentes det the tene Canxillo et del the en oficio de la delle del pluquiere por quanos ata safon s de la cobre atra ce concorda esso aboresse el qual the compromise fivienders contrates rader con Condicion di della a mai Thispair Seredieve ligencia, & avoidad para de et q donde ami non pluguisses docted Weencied para ello, q, el dro componentios ficeve minguno vegund q evro et ormas cours cenca de la vobre atta mon tangamente esex contiene en et dhe compromisso que porto conte lou other Tuan ferrande Doego Garcia et Pena Gutiennes vonibarros, para

de la quat et the Ahuar Gancia mético Quespilo Maion sobre lo quak mesembi outer Havior Vuplicar et pedir por mer ced que metaquiere de la vobre etto et q, diese mi licencia é atoridad para ello por tat marrera q, the compromise q, emre vos ornor fue droxgado fuere fixme & Oaledo no co los othos D' Guiene Gorner, e tactra Brionas Confrontamente houseven Todes Voubance para ello votre the avi por vixered det dhe compreniero como por mo poderio à accordad et todo lo qualitation tavasen, et libraven, et determinaven, et todax Cora de lle fuerie entables, efionre, et valedero, para agora, et para viernipre far mais to nonspredice Veen Perasado non Contradicto agora ni en alguno tipo por the has the Cited and no pose algunos wingular revolution ni pou vou et dhe Texo doper et Teno Carrollo no pou lous que coieren en ouerbrow oficion et ni Cada Ono de cilor de asora Detance, Cao Deicordo este vobrectho

en Venuicio de Dios et mis et bien el 20 vecho etnazar de a tra Cibdad ev quar da vullamamiento del derecho de los dho mir Oficios et Confiando de la dealrad & Buerra Conciencia de los Tros Or Gua exxe Gomes, et Dona tereva et de la ma turateva antiqua a tadta Cibdat plos et cada uno de ellos tienen quon talen q quardaran el vervicio de Dios et mio et el bien et provecho comun detadtra Cibdat et el Doo de los vobre thos oficios tobelo pos bien et plaveme et Consien to en lovobre the et por esta mi Carra aprisebo de de pox finne de Valedeno el the Compromiso q, poxance los dhos Juan ferrander, & Diego Jarvia, et Leno Guviennes Comivanos, Orongafier en las Tha Vajon, en todo et en cada Ona Conva de ello vegunt qu'en el mas largam, asi en le q avanen à la tasacion de los Thos Derechos e de arrefarlos alos paspo or y Montais de la That Cibdat, Como

for le que ataire à vos et atre l'exe doper et al the oficis de mi Alcallia mayor, que vos por mi tenedes, et de los debates, que con la dha Cibdad havedes, et la dicha Cibdad con vos, et en lo que atane avos el tho Don Oedro Carrillo, et al Tho Oficio del mi Alguacitadgo mayor que vos por mi tionèdes, et à los debates que con la Tha Cibdad avedes, et la dha Cibdat con vou si consintieredes en 10 quel Tho Pero Lopes por vos el Tho Pero Carrille otorge, et de poder bastante à les sobrethes D. Gutier Gomes, et Dona Theresa de Ayala para que conjuntamento, et non el uno sin clotas pue dan conocen, et conoscan de la sobredho, et lo deten minon, et libren, et tason en la manera que les pluquiene, et bien visto les fuere, segund que en el etto Compromiso se contione, et todo lo que los Thos Don Gutien Gomes, et la dha Dona Fhonesa libraren tafaren, et determinaren entre vos las dhar partes de que ovienen poder devos los sobrethos mi merced es que sea fiame, et valedens para agona et para sompre samas, et que non sea contratto nin retractado por vos la dha Cibdad, nin por algunas

personas, et singulares della, nin por vos el dho Poro Lopes mi Atcalle mayor, nin por los vuestros subce-Jones en el Tho opicio, nin por vos el dho Pero Ca wills, mi Alguarit mayor, non por vuetros subce-Sones en el tho Oficio, si vos en el Tho compromiso consinvienedes en quanto à vos ataine solamente et si le asi fisiences, que vos non vala nin seades ordos, et si alguna nason, o contrario hay por que los sobredhos, à qualquien dellos non pudiesen cono cen de la sobredho, nin la librar, o p à determinar o por la dha Prioxa por ser duona Religiosa non pudiese dello conocer, o por otra ration alguna yo de mi poderio Ocal, Suplo qualquier defecto que en ello haya, et dissenso en ello, et en cada cosa de e lo, et quiero que vala. Otrosi es mi mercet que soon el the compromiso que vos las Than parter otorgastes fallece alguna cosa por que non ve puodabion complin todo lo sobretho, o parte dello que lo podades tourran à fason, et otorgan ouro compromisso on la dha rason, en la manera, et forma que en tondienedes que mas cumple guandando que los Thos Jueses non sean mudados, et le que así en elle féciere

des, et ourgonganedes mi menced es que vala, et Sea firme, et valedero para agona, et para siempre samaes, et por esta mi Canta mando a todos los Alcalles, et Alguacites, et Tusticias, et otros Oficiales qualesquien de la mi Conte, et de todar las Cibdades, et Villar, et Lugares de los mis Regnos et Senorios, que agora son, o sexan do aqui adelanto que cumplan et fagan complin todo lo que losdichos Tuefes enbitxos conjuntamente en las Thas vasones, ci en cada una de ellar ordenaxen, mandanen, o fentenciamen en todo, et poutodo bien et Complidadamente, et los unos min los ocros non fagades; nin fagan ende al por alguna manera sopena de la mi mexcet, et de dies mill mir acada iono para la me Camara. Dada en la Villa de Iliescar siere dias de Abril ano del Nascimiento del não Senon Selw Christo de 1414 anos = Lo Guerra Dias la fine escrevia por mandado del Penox Rey de Aragon tio, et tutor de Não Sa el Rey, et Regidor de sur Regnos = Formandur = et Cn law Spaldar de tha Car ta estavan excuptos estos nombres que se siguen Conde Seguntinus Registrada - Perus.

Despues prosique diciondo: que hoviendo legdo en el Ayuntamiento la Tha licencia del Rey y por que excian que el compromiso era falle cido por haven pasado su termino, por haven havido gran mortandad en Toledo, y por no sen posible puntanse los dhos Don Gutieras Gomes denous del termino y Dona Theresa Priora para dan sentencia, los Thos Pero Lopes, y la Ciudad de manco mun para evivar inconvenientes eligieron y tomazon por Tuoses Compromisarios, y antitraxios à los Thos Don Gusienne Comez, 400 Dona Phonesa bajo de cientas condiciones és Capitulos, que no se copian por estar incorpoandos en la Sentoncia, y empiosan afina On el nombre de Dios, et de la Virgen Santa Maria las cosas, co pleytos, et debates, et contiendas que Don Gutienne Comes de Totodo dicidiano de Gualathajara ct Dona Theresa Priora del Mone serio de Sanco Domingo el Real de Foledo, así como Tesar axbitros arbitradores, amigos, amigables, componedores toma. dos, et esagidos por Toledo de la una parto, et por Pero Loper de Ayala, Alcallo mayor, de la orra, han

han dever, our librar, et determinar, entre las dras partes amas conjuntamente, et non el uno sin el ono son las que aqui diva: Primeramente 8.2.

Al fin de estos Capitulos que son lo esta la pena del Compromiso que es diez mil doblas de oro Castellanous, y el termimo del Compromiso que es quince diau. Viguen luego las leges delas ordenantas nuevas que hizo el acy, y dio a Toledo para su govierno las quales solo se citan, y por eso no se copian, y San en quatro hojas enteras del pergamino, y acabam fueron fechas en la dha Cibdat de Foledo á I de Marzo ano de 1411. · l'iguese luego unealega ción por parto de la Ciudad ante los Jueres arbitros por Pedro Garcia de Toledo, procurador en nombre y por la Ciudad de Toledo, donde era natural, y vecino Menines y Pedro Lopez de Ayala Abalde mayor de Tha Giudad en nombre del Rey donde ora Vorano 4 natural Despues esta la provingacion de termino por otros quince dias, a lo qual so sigue la aceptación del compromiso, con la solomidad, y clausulas generales del dio por el dho Don Gutiere Arcèdia-14 Dona Phonesa Privia 10, en donde dice que hirieron puramento antelos

Cserivaños, poniendo el Avrediano la mano día en la veñas de la Cruz, y los Santos Evangelios, y la Priora en el pecho encima del habito, y que suraron guardan lo contenido en la dha pesquisa y condiciones para el compromiso, y sontencia despues de todo lo qual se sigue la sontencia, y es así ala letra:

En et nombre de Dios, et de la Virgen Senora Santa Marina su Madre Sepan quantos esta Canta de Sentencia viexen como nos Don Gutienze Comes de Foledo An cediano de Guadalhajana, et Ogon de la Audiencia de não Senou el Rey, et del Su Brigo, et Dona Thenesa de Ayata Priora del Monesterio de Conto Domingo el Real de Toledo arbitros arbitradores amianvoi y la migables componedones tomados es escogidos entre partes conviene vaber de la una parte la muy noble Cibdad de Foledo, co de la otra parte Pero Loper de Ayala Alcalle mayor de Toledo por el Tho Conon Rey sobre las cosar et casor, et rasones, et pleitos, et debates, et contiendais en el Tho Compromiso contenidas, et vistor los grandes, et antiguos debates, et contiendar, et pleitos que ovo en esa dha

Cibdad Sobre las cosas conservidas en el Tho compromi-So sobre que fue compromotido, et especialmente visto los pleytos que pendian ante Gonzalo Gomes Liconciado Procurador et Fiscal del Tho Sonor acyon tre amar law than partor sobre que ovo the ciertas pesquisas, et los grandes danos, et peligros, et Cofas, et perdidas et menos cabos que por las atras cofar, et sotre ellos han venido, et vernian, et podistan venir mayores de aqui adelante entrelas than parter, et entre los vezinos, et moradores dela Tha Cibdad por la manera, que han estada eteltan, et visto otrosi en como estando fasiendo las that pequisar, el the Gonfalo Gomes antes que las acabaje fino en la tha Cibdad, et visto en como Sobre las Thas Cosas, et pley vos, et debates, et contiendas, et pequisas ovo seido otra ves comprometido por las dhas partes por evitar escandalos, et dapnos, et venix à par et concordia en nosotros los atros axoitxos plasiendo a não sad acy, co dando su licencia, et autoridat, et aprobacion pa-La ello, et visto en como por parte de la dha Cibdad fue suplicado à la morced, et Senoria del Senor

Rey de Anagon, faciendole relación del tho Compromiso que suese su menced de la aproban, et dan licencia, et auctoridat, et plasenteria para ello en nomtre del Tho Seños acy como su tutor et acgidon de Sus Regnos, et visor en como el de Venor Rey de Atagon como justo, et Catholico principo, et de jus ta, et Santa entencion veyendo que exa vorvicio de Dios, et provechs general de esta Cibelad, et de la su libertad, et otrosi provecho dela Aballia mayor dela Inficia que não Señor el Dey tiene en esta sa Cibdat et de las rentar, et derechos de ella, et que itendo les tinan de los dios pleytos, et elebater, et contiendas et soidos, et danos, et cofeas, et menoscabos, et per didas, et otros peligros, et queriendo poner pas et concordia et buenos amorios, et buenos avenimientos libro promiso Canta derino Venor el Olay de aprobacion et licencia, et actoridad, et plasenteria del etho compromiso, et de todo lo en el contemido se gunt que mas largaments en ella se contiene, et por mas demostran, et ponen en obra su Santa, et pufta entencion solamente aprobo el Tho compromiso, ma aun si necesario fuese nos dio su poderio para lo librar

et otrosi visto en como consmuando la su clara et de recha, et buena entencion considerando que podria Ser que averia algunos defectos en el compromisso, ô algunas cosas, o embargos, por que non podriamos librar los Thos negocios por vinerad del The parmero Compromi-So porla dha Carta de aprobacion aprobe, et dis licencia et actoridat, et plasentenia, et poden a qualquien etno compromiso que en qualquien manera las thas partes en no somo los Thos auditros ovorgajen, et comprometiesen et visto por algunas justas causar, et rasones legitimas impedimentos non pudimos librar, de determinar los dos pleitor et negocio por virtud del primero compromuso, dentre de el tiempo, que por el era limitado, entre los quales fue una la pestilencia de la dha Cibdad havia à Sazon, ce visto en como despues de todo esto ovo en ladicha Cibdad muy grandes escandalos, et roidos, et debates, co contiendas, et possias. Et visto en como las dichas partes veyendo et confiderando todas las Thas cosas, et cada una de Mar por se tinas de los Thos debates, et pleytos, et contiendar et porfiar, et xoidos, et por critar le que de aqui adelante podria recrecer con entención de bevix en par, et en fosiego, et buenos amorios

et debdos, et sossego, et concondia, et servicio de Divo et De la Vingen Santa Maria, et del Tho Senon Rey, et de los Señones sus traves, et bien publico de la Tha Cibdad et de les Verinos, et monadones della, viviexon avenidas las Thas partes de comprometer, a comprometieron oras ver todas las That cosar en ressour segund se contienen en el tres Compromiso. Por lo qual no socios los tros anbitros antituadones, considerando en como seria grand pecado, et cosa muy fea non queren aceptan el tal com promiso para librar los des negocios entre las chais par tes porque se tinasen nais pleistes, et contiendan, et pe lignor, presentes, et por vinin, et librar los dos negocios exa, et es acto muy monitorio et gran servicio de Dios et de la Vingen Santa Maria, à cuyo suego excemos muy fixmemente que plogo al señon Dios que vinie-Sen avenidos asse concendar en estos Thos negocios, et otrosi confiderando en grand naturalesa antiqua que aquellos onde nosotros venimos, et los otros Cavalleros, et escudenos desea Cibidad en ella tovienon, et lo que Siempre sisser por la tha Gibdad con muy grand, et leal amon por la defender, et amparan, et leganar libertudes, et franquesas, et acarrear honrar, et pro-

provechos con muy grandes, y senalados servicios que siem pre ficieron alos Señoses Reyes pajados à mão Sel Rey, por lo qual nosotros como naturales de ella seyond siguiendo las pisadas delos vios antecesores por ese mesmo thos somor obligados, à avenix las dhas partes, en los dhos pleytos, et debates, et contiendar, et trian los escandalos et roydos et pleytos, et costar et danos et peligros, et poner mucha parte et concordia, et amorio, et sosiego e buena equaldad ontre ellos en quanto nosotros fuere, et otrosi considerando en como el tro venor Rey de Aragon como suftiferimo, et Christianisimo Principe et como bueno, et leal Tio, tutor de Não V. el Rey Siempre tovo et tiene muy grant amorio con todar las Ciudades, et Villas et Lugares de los Regnos, et Venuzios del dho não va Rey, et sompre le plogo, et plaso, et trabajo, et de trabajar non cesa por que estovieson, et eston en buena susti cia, et pars, et concordia, et en buena equalanza, et se vixen de pley vos, et contiendar, et roydos por el gran debdo que con não Sonos el Rey ha, et porta Carga dela tutela et regimiento que tiene, et considerando el grande, et sin. gulan amorio, que especialmente à esta Cibdad Siempre tovo por la muy grando devocion que su mercet ha enla (vin

dat, por lo qual es ciento que la su mexcet avea muy gran con ayuda de Dios, queriendo los librar, et avenir, et anoienden in aseven con el Emperador sobrela union de la C de Foledo, et sus Mayordomos que han levado, et lievan

Vingen Señora Santa Maria, et por que ella decendis tomamos en el presente negocio por Abogada, et consejena en cuenps, et alma à la Calesia Cathedral de la dha Cib et vinvendo à la buena empedicion de los dhos nogocios, et plasen por la par et sosiego bueno de los que en ella viven tran, et amigablemente equalar, et componen, visia la Canta Otro si considerando el grandisimo et muy señasado vervia de comision del Tho Seños Rey que dis al Licenciado Gon que en sosegan, et libran, et avenix les Thes debater et co Zale Gomes de la qual su tenen es este que se sigue. Don Ju tiendar en tan grande, et tan notable Cibdat, et entre-an por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toletantar, et tan grandes personar, et tan ardues, et acele des de Gallisa, de Scirlla de Cordeba de Murcia, de Jaendel nados negocios al servicio de mis Senon el Rey se sigui Alganve, de Algesina, et Sonon de Viziaya, et de Molina especialmente en trempo dela sumenon hedat, et de la ab à vos Convalo Comes Licenciado en Leyes salud, et gracia Sóncia tanta, et de tan gran distancia del The Vénez a Cepades que por parto de la muy noble Cibdad de Foledo me de Aragon, el qual depresente tiene cargo del regimier sue Tho, et querellado que Pero Lopes, de Ayala mi Ato de la Tha Cibdad, et não Señon el Papa, et el entir posentador mayor, et mi Alcalle mayor de la Tha Cibdat glesia, por todas estar cosas, et motivos, et consideracione de las rentar de los oficios que pertenecem à ladha Alet por cada una de ellar, et por orrar muchar que de callia mayor muchar quantiar, et mayores derechos que tant provechosasser cosa se podrian sacar, las quales am se contienen en un libro de Aransel de Gutier Ferranmos agui por sprefadar, propulymos de aceptar, et acet des Alcalle mayor que fue dela esta Cibdat de Foledo, el tamos el poderio que nos es dado por el tho compromiso a qual agora esta firmado del nombre del Infant Don Ferla dha licencia del dho señox Rey paralibrar et deter rando mi tio, et mi tutor, et Legidor de mis regnos, et munan los ethos negocios segunt mejor Duos nos diene à enter otros dicen, et querellar que demas de la s nentas, et diss der con ayuda de la Virgen veñora Panta Maria âla que contenidos en el Tho Aransel que por parte del Tho Pero Lo-

Lopes se lievan ouas ventas, et dios los quales antiquis danon las dhas nomas mayones contias levanon de logoto monte nunca se levazon nin pertonecieron al the oficio de ha que non exe que non es sabidor delle, nin die lugar quiere apropian afy como Alcalle mayor que es, et orros le sopiera, o sopiese, et orros por parte de la tra Cibdad fue

Alcallia mayor; mas quel the Pexo Lopez nuevamento las à la tal rason; mas que antes le Castigaria, et Castigaria se que ha puestas cientas impusiciones, et tributos nuevos à que nellado que Pero Carnello Alguasil mayor de la dha Cibcientar cosas anejandolas al Tho oficio de Alcallia mayor dad et sus Alguariles, que ha levado et lieva deposo tiempo non la podiendo, nun debiendo faven de dio Convia lo que aca mayores contras de mas por los Carcolages, en tributos por parte del The Pero Lopes fai The, et alegado que erra que solian levar. Et otrosi que ha puesto nuevas imposiciovondad que el que levava ornes rentas allende de las con- Mes, et tributos, et cientas cosas anenandolas, et apropiando tombas en el tro axampel, las quales et ante mi nombro e las al tro oficio de Alguafiladgo nom lo podiendo nim debi die pon escripto, las quales dino que sus antecepres en el endo faser de derecho, las quales dis que lieva una Mugen atho Oficio Siempre levanon de moneda vieja, et que de a de Casa del Tho Pero Carrillo, que Gaman Mari Antona quellas cosas que et ante mi dio, et nombro por escripro por mandado de los Thos Alquasiles. Contra lo qual por el que non ha levado otros dineros, nin mayores contias sal de Pero Carrillo fue respondido que en rason del Carcevo los que los Thos sas antecesores que fueron Alcalles (uje, que non levava mas de lo que devia levar, Salvo que mayones de la Tha Cibdad de Foledo levaron. Et otrosi di lo levara de moneda Vieja, por quanto do moneda vieja era se que de las otras cosas contenidas en el tro transel, debido et que los otros dios que los debia avez, et que siemquel non leve mayores contias de dineros, et mus de pre antiguamente sus antecesores los levaron, et el fasta las quel the transet le da salve que les levaba de mo- agui, et que en esta posession estorieron elles, et que en esta neda vieja, por quanto sus antecesores en el tro osicio lo esta esta el agora. Pobre le qual por todar las dhar partes lovarion afi. Ct otro si pon virtud de una mi Canta que yo me fue pedido por monced que quisicse mandan sasen pesquien la Tha zason le mande dan, et que si algunos que anner sa sobre la vendad. Et yo veyendo que me pedian nason et

Tro tovelo por bien; et por que vos el Tho Gonzalo Gomes Liconciado en Leyes sodes persona de quien yo confio, es tal que guardanedes mi servicio, et el dio à cada una de las partes, es mi mexced devos encomendar, et encomiendoros e to negocio. Con que vos mando que vayades à la dha Cil dad de Foledo, et recibades et tomedes en bos el trassado del du libro de Amansel, et otrosi un libro firmado del Doctor Fu tan Volavgues, en que eso mosmo estan cientas nentas que el Tho Coro Lopes hade haven, allende delo que en el de Axamel es co es contenido segun que porlas Thas par Ma confusio e façares perquija imquifición esepades vi ner son posparte del Tho Pero Soper, et que canto es Lo que mas levaron et de que ranto rumpo aca lo lie. van et étrosi que desicher son los que pertenecen a The oficio Alcallia delas Mentas contenidas enel The escrito del The doctor es o mosi façades pesquisa emqu ficien et separes vendat que Peus son las quel The fen Lopez hadeavez allende delas Contenidas enel Tho Fransel et el diche éscripto del The doctor etque oxos

lepertenecen dello, et silo levaren sur Antecesores ede, que tanto to aca essidemoneda vieja ode oriamoneda esque dexechos etributos empuficiones son loquel The Hexo lopes ha querido apropias, et ha apropia de nuevamente àla dha alaslia Aques loque ha levaso dellos et otrois façades pesquisa esepares verdat que derecho son los queldicho Pero cassillo hade havers dela Carcil dela Tha cibdat ese levaron antiquamentes et sitos tevason de moneda Vieja ode otras. et orrosi que desecho etributos e impuriciones de nuevo has quesido apropiar earman et ha apropiado e averado eledicho pero carrillo et sus Plouariles aloko oficio de Alquatilades, et otroji que dans son lo que nuevamente dat porquanto parter epersonas lo mejor que pudieras lieva la Tha Maria Antona. et que di orraspersonas laber si allende delas gentes delos thos contenidos enu delevar edestras coras porel dicho pera carrillo et Aransel edelas Coran en el contenidas son lebados may sus Alguariles et de que tiempo àca los luva edobre rodas etas coras enesta mi Cantas Contenidas, etcabas una dellas vando primizamente Copia acadanna, delas partes delos Articulos quedederecho deve avez. eneste Caso façabel pesquisa et inquisicion enlasper-Ionas quevon entendienedes quepodelles laber meson la Verdat tanto que sean buenas per sonas et tanto Como el dio quiexe tomando dellos primeramente juram. en presencia de la partes, et sus atros en secreto por ante

macion et testigos, et probanzar vos presentanen para vos me tor Furtun Oclarques, et los unos nin los otros non sagades min por faben la vendad, et sen enformado, mandamos que lo xeciba des et la dha posquisa tha acabada favet parescer ant evor las athas partes, et en presencia dellas faset publicacion, et oit las en todo su dio Sobre la dha xazon fasta la sentencia desim todo lo alegado, et procesado fasta la dha sertencia como atroco do a qualquier Escrivano publico que para esto fuere llamado sellado, et cerrado, et signado para que lo yo mandever, et librar que de ende alque vos la mofrance testimonio signado con su como fallaxe por dio, et mando à todar las thair parter, et à todas las personas de quien vos entendiendes haven vuefo informacion sobre todar las cosas en esta Canta contonidar, o de qualquien dellar, a otrosi de quien ayades de saver la verdat de todo, à parte dels que parez car ante vos et vayan à vuestre. cosa dello vos de poder cumplido con toda sus dependencias, a staban escritos ostos nombres = Lo el Condestable = Opiscopus mengencias, et inagonaciones, et conepidades que delle nacionen et dependieren, et à elle se alegaren, et por que vos el the Licenciado mejor guardedes en estos negocios lo que debedes, mas verdaderamente et sin vanderia fagades las That pos quifas es mi merced que fagades peramento encima del Al tax dela bienaventurada Senora Santa Maria del pilar de la Eglofia Chehedral dela Tha Cibdad de Folcolo porta forma

escrivano publico, et si las athair parites, o alguna dollais enfort manera que vos danan por un escripto fixmado del dho Docfagan ende al por alguna manera sopena de la mi merced, et de dies mil mas para la mi Camara acada uno de los por quiens fincen de la así fasca, et complir, et de como ofra mi Canta vas tiva inclusive et elles así vidos embiadme la tha pesquisa con succe mostrada, et les unos, et les orres la cumplicades man Igno para que yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la Ciudad de Cuenca veinte, et nueve dias del mes de Abril, and del Nauscimiento del não Salvador Jefu Chrufto de 1412 anos = Lo Guirer Diar la fise escrivir por mandado del Omplajamientos, o Mamamientos sola pona, o penas que les vo Seños Unfanto tutos de Não Sonos el Rey, et Regidos de su puficredes, o mandardes ponen para le qual todo, et cada un Regnos = Zo el Infante = et enlar espaldas de la Tha Canta Conchensis = Registrada = Dela qual tra Canta fue pedido cumplimiento por la Tha Cibdad al Tho Connalo Comes, et ois to encomo por la tha Caxta parefee, estan confiscados por Foleso las rentar, et dis contenidar en el Libro del Alan-Sel, et pextencer à la Tha Aballia de Foledo, et que sobre las rentas, et diso del tho Arangel d'ono Venon Rey non mando inquiria si poistonocum à la Tha Alballia Salvo so-ha



havia levado mas dios de los que debia levan de las ientas en e modidas, sobre las quales ientas, et sobre los dios que se et dis de vives, et cara = La renta, et dis de las regal cios fueron thas por mandado de Não Señon el Rey de chos de las Finajas = La renta, et dis del Cellan delas

contemdar, et otros visos en como en la dha Canta se control lovanon de las sobre dhas del Aransel, et delas consessadas, el que fue confiscido por la parte de Tolodo persenecer cientas se de Senon Rey mando inquinin si las levaron antiguam. tous al The Pero Lopes, et à la fu Abaltia demas delais consen sus antocesores, et quantos exantes deschos dellas que ha das en el The Asansel Segun se contiene en el escripto del vien de haven et quelevo el The Pero Lopes, et visto en co-Funtan Blasquez por el qual parece que por parte dela tra mo el Tho Pero Lopes alego segund se contiene en la Tra Cibelad fue confiscado pertenecen a la Tha Alcallia ofair non Canta del Tho Sonon Rey librada del Sonon Rey de Aragon tas que se siguen= La renta del Avanquenia: La rontad por la qual mando, et manda que le recudicen con los disset los Revillos : la renta delac Corroduria : La Renta de la rentaux, et al doble desta con la qual Carra sue requenda la Frenda del Rey - Pobrelar quales That rontar of the Von the Chodad, et la obedecio, et cumplio segunt paresce por la Rey non mando facer pequisos si pervenecia ala Alcallia, ma tra Canta del tro Sonon Rey, et por una Canta de Foledo haviendolar por confirmadar por las parces, ce por determinado por la qual la mando complix, et aun parece que fue obedecimando inquinin quantos cran los dios delas thas zentas da et cumplida por los Jueses de la fieldad especialmente por Segund que el Tho Pero Lopez lo alego. Así que la contien mandamientos de Ferrant Alfon de Cana Juez de la fial da era, et es sobre los dies dela than renvais del Tho a dat à la sazon, et pou los que libraran por el, lau quales ranfel et delas confisadas, et sobre las remas que se no fueron mostradas, et vimos con la dra Canta del tho ce Siguen et dies dellaci es à saver la renta, et dies non Rey, et la Tha Canta de Toledo, et vistant lan Onformaciódel Carbon - La renta et diss de los fumos = La Renta nes que ovimos porlas pefquisar que sobre estos nego oco del papel = La renta, et dios de los Tojanes = la renta quantos et quales exam los derechos que los antecesos es del et dros del Alaminadgo de las fanogas = La renta et dest the Pero Lopes on la Tha Alcallia antiquamento, et el Tho Cero Lopes havian lovado, et lovavan, et quales



exam las remas et los des dellas demas de las del etto Azan los delas dhas romas, et demas en magones mene-Set, et delas Confesadas, et vistas algunas espices antiguas os endars, et tomas entre las gentes, et las repas deves de las Thas ventas, et de los precios por que fucron arren tir, et los ormanientos, et aneses de los omes, et pre-Ladas en tho de los Alcalles mayores pasados poxdonde Seras de sur casar son muchar mar, et muy mas costosas parecian que valieron las thas ventas 222 mis de mone que en los tiempos pasados, et por ese mosmo the havian xa da Vieja en cada año poco mai fomenos, et vista la Canta Zon de se acuecentan los valores de las estras rontas, et oixode la mexcot que não Ceñon de Rey fiso de la tha su Ata si por que vemos porla esperiencia que es Maestra de todas Mia al Tho Pero Lopes, por la qual le mandaba levar, con las cofas que por las ravsones sufathar, et poronas cofas va codin con todar las rentar, et dis que levarion sus antece en las rontar delas Alcavalais del etho señon Rey muy ma-Souce en la tha Alcaldia, la qual fue obedecida, et complida yours prescion, et quantias en estos trempos que antiguamenpor la dha Cibbat, et vistas cientas copias de lo que valiezon e to valian en tiempo de los otros Reyes pasados, et visto rentan las thas rentar en to del Tho Pero Lopes por lava otrosi que como quier que seamos tornidos de guardar el proales paresce que se arrondaron las athan rentan por diversos vecho comunal, et libertad de la dicha Cibdad, pero en guprecios en algunos anos especialmente en esos anos desde o ardandolo non podemos buenamente, sian devemos tibertan chonta fasta ochema, et cinco mil mis poco mas, o menos anto la Cibdad, et procurar su procecho por que agravio et visto que non sen rason debienon valen, et valienon las The Chalado reciba el Oficio dela Tha Alcallia mayor, el qual et nontas mayores quantias on tiempo del Tho Pero Lopes que suntas son del tho Senon Rey, à la mexcet del qual et on los tiempos antiguos de sus antecesoxes por quanto en los tiempos de agono en esta Cibdad ha havido, or ay mayones meners de Mercadores, et otros oficiales et Menistriles, et Regatones, et houtelanos, et recueros, que acarrean et. vonden la vo pas necesarias de q e se han depagan et pagan

de los Reyes sus antecesores plago quel the Oficio fuese dotado honxosa, et xicamente, et de buena renta, et langa Junisdicion, et con gran prehominencia, haviendo la su Schowa confideracion que pues on la Sufricia de la Tha Cibdad havia Alcalde mayor unico, lo qual non es ordenado

así en las otras Cibdades grandes de sus Reynos, que era digno et conveniente co sa quel oficio fuese rentoso por don de el que le troiese birrese honrada et poderes samento en la dha Cibdad, por que mejor et mas esfonzadamente pudieso administranta Susticia, et sostenen sus Oficiales que porsi pusièle ségun sus chados por le qual conviene que el Tho Oficio de Alcallia haya una de dos cosair, o que haya las That rentar, et droir, et oficios que acostumbiaron levar los otros Alcalles mayores que primero fueron, et los que juspara la tha Cibdad, que en troj o onmienda o recom ponsacion dellos haga otra tanta renta de los proprios et ello perdex sus Oficios, et fasiendas cuydando en pleyeos et laxiada, et pesionada de salaxio, et pension condigna se to se acumulaban unos agravios à otros, et en luengo tiemps quand de estado del tho oficio, et especial y principalmen sexian muchos, et por aventura non a culpa del que los ha ségun las rontas et dies, et oficios que tenia, et de que en de consegir por le non saber, et asi se seguiria que la Cibdad dotada los quales ala Cibdad dejare et por quanto en qualquier manera que los dhos Oficios et dios fincasen ane nos al the Oficio de Alcallia mayor, et al the Pero Lopes et à los orros Acalles mayores que despues delvinicson Segund que fasta aqui por mucho limitados que suesen et por grandes, et premiosas ordenanzas que se fisicion pa

para quandar que servir levasen mas derechos de los que sustos fuesen non se esculara con el proceso del tiempo de se quebrantan en alguna manera como algunos de los thos dis, et oficies sean menudos, et se han de cogen de cada dia, et de cada hona con mucho trabajo, et son tales 0ficios que senon pueden administran sonon por personar xa heles, et pobres, et de pequeño valor, los quales todavia tentarian de toman, et tomarian mas derechos de los que viresen de haven, et aquellas personair à quien los pidietamente les pertenescen, dejande les Thes oficies et rontau sen, y tomasen por ser sobre pequenas contras non querrian quexellar los agravios, que ast rescibiesen nin querxian por rentar de la tha Cit dad por dende la dha Alcallia sea as contiendar sobre ello para que fuesen desagraviados, et con tannon sexua proveida de lo que le cumplia en la dha xason, nin cesarian los pleytos, et contiendas que agora son aplicando la Cibdad la culpa de todo ello al Tho Alcalle mayor segunt a agosa se saso. Otrose por quanto las mas de las othas rontas et oficiou, et derechos de la tha Alcallia afi de los contenidos en el axansel como los de fuera del son tales que

propiamente debisan andax con el Regimiento comun de la et finca sen para la Tha Cibdad et pos ende havidas nuestras tha Cibdad los quales es mas conviniente se fagan por la enformaciones plonariaes de todas estas Than cosas, et de dha Cibdad, que por una persona e ingular aunque sa Ab las que à clas pueden atañen quexiendo que la Tha Cibrad calle mayor en ella segunt que es en las domas Cibdades, er sea epimida, et libertada de las Thas xentas, et disse et mai notables del Reyno, co de fuera de el. Por ende es subjeción de Oficios, et penas que sobre ella la Tha Alcamas espediente, et complidero, et honzoso à ella, et prove llia mayor tenia, et las tenga ella, et rija porsi, et como que sincasen en ella los thos Oficios, et nontar, et dis pa senalados bienes, et honnas que qualquien Cibelad puede au usar de aquellos que entendiere que necesarios, et con tener, et por oro non puede ser comprada. Et quexicado phideres son al bien comun de la Cibdad, sin los quales ne fatisfacer à todas las athas cosas, especialmente al cla possia sex bien regida, et tixax las otras rentas, et ofi mon, et deseo del Pueblo, que muncho se que na pon resson cios que non tocan al Regimiento de la Cibdad nin la tode los Thos Oficios, et tributor e en regidor por Alcalle en provecho alguno que solamente son tributos que fate mayor nún por otra persona singular salvo por la Tha à la Cibdat tributaria por los quales dejan devenir m Cibdad, et por quitan radicalmente da caufa de los pley tras cosas, et por ostar rasones, et por oran muchar g recrecido, et podrian recrecer de aqui adelante muchos à esto se podrian asignar, et son manificstas, et por mai à la tha Cibdad, en que se han expendide, et expienla entencion principal de la dha Cibdat de faser et our den gran parte de los Propios, et rentar della, et estagan el the Compromiso fue por que tomasemos una contra an en caso de se empenden muchos mas adelante, deque oviese la tha Alcallia en las rentas, et propies de esta mas que por la tha ravion les que tienen cargo del re-Cibdad por rason de las thas rentas, et derechos et of gimiento de la tha Cibdat non pueden assirir al regición dela Tha Alcallia mayor exadorada, exusaba, ex suesen miento della por haven de curar de los Thos pleytos, et

choso al provermiento, et regimiento de las cosas necesaria cosa sussa; le qual es une delos mayores, et mas nobles, et chos à esta Cibdat con viandar, et mencaduriar, et o to et debates, et contiendas, et danos, et costar que han

Cibdad cumple. Et pox estaes nasones, et pox ornar mu tramos, et amigablemente componemos sobre cada una cofa et Capitudo de los contenidos en el Tho Compronexa que adelante se sigue.

tulo de los contenidos en el Tho Compromiso que dise on cha quifa = Paimexamente hande oya, vex, ex alquier manera sobre razon de las nontas, et tribu tos, et ponar et disos quel sobretto Poro Lopes ha lovado, et o tros por el fasta aqui, et sobre los que he de levar de aqui adelante que disen que pextenecen à Su Alcallia, afi las contonidas en danansen como bas otras qualefquier rentur, et dros, et tributos, et pe nas, et Oficios que disen que ha de haven pou nuson del the Su Oficio que disen que son demas, et de fuera del de

por non sex concordes à lo que bien comun de la dha axansel nombradas, et pon nombraix en qualquier manexa salvo los salaxios delos Alcalles de los abtos Sudias chas que aqui non son expresadas, ordenamos, et anti-ales, que se quandon en esto las ordenanzas que el Rey dis en esta rason, que lieve los dis que son del Opicio de la Tusticia cebil, et cuiminal que postonece à su osicio, de los misso sobre que avemos de librar en la forma et ma quales dis, et oficios non han de conocen los dhos Jueses Sobre los quales dis, et tributos, et rentar, et penar, et Primera mente en razon dels contenido en un Capi Sobre otras ciertas cora Gonzalo Gomes Licenciado fifs pesquisa por mandado de não Señon el Rey, la qual pesquisa esta en secrestacion en el Sagrario de la Eglesia librar, et determinantes debateu, et pleytos, et conti de Toledo handeven, et librar, et determinantes soendar, et acciones, et domandar que entre las dhar par trechos Tueses conjuntamente, et non el uno sin elotro tes son, à podrian seen, et la una parte ha, à podria todos los otros debates contrendas, et acciones demanhaver contra la ora ; et la ora contra la otra en que las que son, o podrian sen en qualquier manera entre las Thas parter, et la una ha, ô podria haven contra la otxa, et la otxa contra la otxa, así por lo contenido en la Tha pesquisa demas de los Thos tributos, et nentas, et dios, et penar, et oficios como sobre na son de otros qualesquien agravior que en qualquien manera ta ta aqui han seido propuestos, et movidos por partos de Foledo contra el Tho Cero Lopev, et sus oficiales, ô contra qualquien dellos en su nombre en qualquien mane-

on su nombre dela una parte, et el tho Pero Loper, et pleytos fallamor que devemos ab solver, et ab solvernos sur Oficiales en el suyo de la orra sobre las than Passone et damos por libres, et quitos à la tha Cibad de Toledo calliar de la Tha Tusticia cevil, et eximinal, et visto mo, et tenga contra la otra, et la otra contra la otra

manera, así antel Soños Rey de Axagon como anto los à esto sobretho, et cada cosa della . Nos los thos axbitus Conores del Consejo denno Senox el Rey, como ante orxon arbitradores, arbitrando, et amigablemente componiendo. Oficiales qualesquier, et otrosi handever, et oyn, et libro por bien de par, et de concordia por tinar las parter de et determinan en la manera sobredha todos los debater con pleytos, et de contiondar, et debater, et porlar enforendas que son et esperan ser entre Totalo, et sus Oficiales maciones por nos avidar sobre todos estos negocios, et et sobre cada una de ellas en qualquien manera, et por et à los Oficiales, et otra qualesquien pensona, à pensonas qualquien nason, et visto por los thos Tuesces por la dha singulares della en su no more dela tha Cibat, et al pesquisaro por el tro Aransel, o por otra manera, o po cho Perio Lopes Alcallo m. dela tra Cibdad, er à cada te qualquier quales, et quantos son los dros, et Oficis uno dellos detodos, et qualesquier pleytos, et demans et rentar, et penar, et tributer que portenecen al d'hi dar, et querellar, et acciones, et peticiones, et denechos Poro Lopes por xason de la Tha su Alcallia en qualqui et debates, et contiendas, et agravios que en qualquier en manera, et fuera de los sobredhos dros de las thas A manera, et por qualquien nason la una parte hayate otro si por la tha pesquisa o por otras parter qualesquier es por rason de lau cosar contenidar en esto dhe Ca si el Tho Pero Lopes si levo algunos d'éco, et tributos e pirilo, et on otro qualquier Capitulo del Tho compromiponas, et xentas fasta aqui demas de las que le pont se, et de cada una dellas, et así de las movidas anteros necian por rason del the su oficio, et quanta contiamo como ante não Señor el Rey, como antel Señor Rey to le que as domas leve de le que le pontenecia, et de de Anagon su tutor del the sonon ley, et les sonsaquellar cosar que le personecian dellar paso, et quan res del su Consejo, et antel Tho Gonzalo Gomor, et anto levo domar de le que le pentonecia dellas. Quanto te otro qualesquien, à ante qualesquien dellos como en

los pox mover sobre rason de los debates que fasta agui partes han de complin. per, et alos sur sucesones en el tho oficio de Alcallia et otras quales quien cosas, o rentar quales quien quanto et à los oficiales presentes, et futures, et a qualquier satisfacion de todas las Thas rentais, et tributos à al Tho Ceno Lopez Alcalle, à à los sus sucesonce or qualquien manera que al Tho Ceno Lopes pou nason

enun, à podrian sex enexeta Tha Cibdad, et el dho Pexo Otrosi en nason de la contenido en un Capitulo de la Lopes, et mandamos à la dha Cibdad, et acada uno et Contenidos en el dho Compromiso que dise en esta guisa: qualquien Oficial della así de los que agona son, como Ot havida consideración por los Thos Tueses detodo lo à los que sexan de agui adelante, et à qualquier ou sobredho que los sobredhos Sueses conjuntamente, et non porsona, o personar singulares de la Tha Cibdad, et ves el uno sin clotxo puedan tasan, et tasen una contiade nos, et monadores della, et eso mesmo al dho Pono Lo- mis, o florines, o de otra moneda de oro, o deplata o à qualquier dellos, que senon muevan pleytos nin conti los sobrechos Jueses conjuntamente, et non el uno sin ondas min demandas; min querellas, min peticiones por el ouro qui sieren, et por bien tovieren quel dhe Cero et sobre rason dels que tho es, à de qualquier cosa dels Lepes haya et tonga de los propios, et rentais de la pou rason de las Osas sobrethas, min de avivan dellos dha Cibdat de Toledo en cada año de los lugares una parte à la otra, nun la otra, o la otra Ca nosotro et proprior, et rentar de la dha Cibdad donde los dhos los Thos axbituou axbituadoues por esta núa sentencia Tueses conjuntamente, et non el uno sin el otro quisiaxbitxaxia ponomos perpetus sitencio à la Tha Cibdo caon, et por bien tovienen. On omienda, et troque et otra persona, à personar singularer dela Tha Cibdad et penar, et derechos, et otrais quales quien que en el tho Oficio, et à qualquier dellos ontos thos pleytos et de la tha su Alcallia pentenescen, et pentenecon deben demandar, et querellar, et acciones, et peticioner, et de en qualquier manera. Et otrossi en omienda, et trobates, et contiendar, et en cada une delles salve en le que et satisfacion de les Oficies, et Alaminadges, et adelanto contenido en esta mía ventencia quela po Almotacenados, et Pregoma, et Avanquenia, et Fi-

portenecia si fuese fallado por los atros Jueses. Otrosi pue sa suya propria. dan mandan et manden los thos Tueses on la manera Quanto à esto sobretho, et à aquello que dello depende sobretha al dhe Cero Lopes, de et entregue à les dhos et atame, et atamen puede en qualquien manera pro-Es exipturar que tovieren de los Thos dios, et tributos e mento, componemos, et mandamos al Tho Pero Loper entregen à quien Foledo ordenare que les tenga otros nas, et tributos, et oficios aqui contenidos dese primero que puedan mandax, et manden los Thos Tueses à la Tha dia del mes de Septiembre primere siguiente en adelante

Fienda del Rey, Concentadones depejos, et medidas, et dat que de et entregue al dho Peno Lopes todos los xecab-Alcallieu de Houtelarios, et otxos quales quiex oficios dos, et obligaciones, et segunanzas, et samesas que los thos et nontai, et dis, et tributos, et penas que por na Jueses entendienen que menefien sean para que al dho Deson del dho su oficio de Alcallia tiene, à dise, à po no Lopes sea cienta, et segundo et bien parada la quandria desir que le pertenecen en qualquier manera en tia de maravedis, à florines, à otra moneda de oxo, à de la Tha Cibdad; salvo tan solamente las tres Alcallia plata, o otras rentas, et cosas que le mandasen dan los de la Infricia cevil, et caiminal, et Escuvamas dellas dhos Tueses juntamente por asson de las Thas aentas triet Portadgos, et el selle que non entran en este compromise butos, pechos, penar, et oficios en las xentas et Lugares aunque la Tha quantia que así tasaren sea mae, o al tante donde los Thos Jucses gelo asignaren, las quales dhas renà monos de le que montanen, et valieron les ettes dies, et tas, et tributes, et ponar, et dies, et oficier queden pa butos et penar, xentar; et oficios quel the Poro Lopes I na la tha Cibdad tasada la dha quantia que ha de ha ô lepentenecen pou nozon del Tho su oficio en qualquien ven el Tho Peno Lopes, et seyendo seguno della pana que manera en uno con lo que domas oviese levado de lo que le faga dellos lo que quisien, et por bien toviere, como de co-

Jueses todos los privillejos, et Cartar, et recabdos, el nunciamos, arbitramos, avenimor laudamos amigable ponar, et oficior, con peramento que fagan que non Alcalle que dons à la Tha Cibdad de Toledo libre, et desomxetiene en si minguno por que los thos Tueses lo den et bangadamente todas las rentas, et dios, et penas, et calo-

(lav

ficio desde Diego Gomes Alcalle mayor que sue de la tra 20 Lopes en el meson del Trigo por la dra rema de la Cibdad fasta el Tho Cero Lopes, segun que por enformació. Correduria de la Ropa Vieja, et las onas qualesquien po de Diego Comer deman de las sobredhan que son esta este el dho primero dia de scriembro deste tho año de

las que les fallamos pou todar la enformacioner que duos del Alaminadgo de la fanegar. Los duos del Ataovimos que uso dellas, et de cada una dellas, et lovo dexe baque. Los dis del Canton. Los dis delas rejas, del pa chos dellar et the Pero Lopes, Go mesmo fallamos que pel. Los dis de los Jejanes. Los dis de las Finajas. las levazon, et usaxon dellas antiguamente sus antece Las quales Thas zentas, et Oficios aqui nombrados. et Soxes del Tho Pexo Lopes et sus fucesones en en el dho 0 - los Thos tres mil mis que la Tha Cibdat asigno al Tho Pe nes cientas lo pudimos vaben las quales rentas, et Ofi- rentas, et Oficios que hay que agui non son nombrados cios son estos que se siguen: primenamente las que es et sus dies que pertenessen, o pertenecen deban en qualtan en el Libro del Alansel es asavel el Almotacenado quien manera al Tho oficio de Alcallia mayor Salvolas con el die del Alcana. La pregoneria los dies del Ala rentas contenidas en el The Compremiso, conviene à saminadgo, et del Espantenia. Los apreciamientos de los ben las Alcalhas de la Tufricia cevil, et eximinal, et las Molinos. El Alaminadgo de las pesas. Los dios del A Cacrivanias dellas, et sur dios, et el desecto sello de la dha laminadgo de las Varas. Otrosi las rentas que fueron con Alcallia, con que sellan las Cantas en Toledo et los por fesadar por parte de la tha Cibdat, es à saver. Los di terros que quedan para el tho Pero Loper. Et para sur sude la tienda del Acy. Los dios delas avanquenias Lo cesoxes; Nou los sobredhou Tueses anbitros antituado-Conxeduria de la ropa Vieja, por la qual dis la dha Cibdal res por esa nuestra sonvencia las traspasamos, et aneal The Peno Lopes tres mil mas en el Meson del trigo namos todas, et cada una dellas los propies, et rentas Los dies delos femillos, et las otras reman et dios que de la Tha Cibdad para que faga de los dhos Oficios, et decogia el dho Pero Lopes, et sur antecesorar del dho tiem llos, et de sus dios, et en ellar como de cora suya propria es à faver los disos de los fumos. Los disos de la Caza. Le la Datu desta sentencia en adelante para siempre samas

et mandamos al Tho Pero Loper que del dia de la data de osta ma sentencia fasta veinte dias primeros siguionnes de et entregue à la dha Cibdad, o à Formant Alfon su Mayordomo que agora es todos los recabdos es Cantas, et otras quales quien escripturas, que d, o otro, à otros porel, tiene, à tienen delos dhos oficior, et rentar, et derechos dellar fasiendo junamento que non en cubie nin actione en si escripturar nin ottou recabdos algunos que à los othos oficior, et rentar, et dros dellos et que los aya, et hayan de los dhos proprios et rontar pertenescen, et mandamos à la Tha Cibdad de Toledo, de la dha Cibdat, et los cobre, et cobren de los mejores et gimiento de la Tha Cibdat que agona son, à Bran de por las texcias del, et mandamos à la dha Cibdad de Toquon poulos tercior de cada ano realmento et con efecto en cada texcio los que montanen los quales Thos 1200 floriner dejando los mayores precior, et los meno nes por que fallamos que fueron ordenadas arrendadas

haya la Tha Alcallia mayor en omienda, et troque et fatifacion de los dhos oficios, et renta et dros dellas las quales se anenan à los proprios et rentau de ladha Cibdad, Los quales othos 1200 fraincs, Nos los sobrettos Juezes por esta nãa sentencia anejanos, et apropria mos à la Tha Alcalha mayor, et al Tho Pero Lopes, et a sus subcesones en el dho oficio de aqui adelanto en cada um año en los propios, et rentar deladha Cibdat et asus Oficiales que tienen, à toviexen canga del xe vien parados dellos para siempre samas en cada un ano agui adelante, que den et paguen a la Tha Alcaldia me ledo, et à los Thos sus oficiales que desdel dia de la data et al The Con Lopes, et a sus subcesones en el The Oficio desta ma sentencia fasta 20 dias primeros siguientes en troque et enmienda, et satisfacion delas Than xenta en et ororquen al Tho Pero Lopes Alcalle ma et sus et oficior thos 1200 florines de oxo del cuno de Axagor Subcefoxes tales recabdos suficientes, et bastantos por buenos, et de justo peso en cada un año, et que gelos pa donde al tho Pero Lopes Alcalle mon et à sus subcesoies on el The Oficio scancientos, et bien panados, et paga dos los otros 1200 florines en cada un año por los texcios del en, et de los Thos proprios, et rentar de la Tha Cibdat pou donde le séan apropiados et anenados en ellos las Thas xentas, et oficios, et tasamos, et axbitxamos que enla manera que Tha es dese el Tho primero dia de se-

Septiembre en adelante para siempre samas, en tal ma podria haver arbitramos et mandamos quel Tho Pero de sacan libramientop nin otres recabdo alguno de latha dos 30 mis del Meson del Frigo, et usen de los thos ole que sindicien les thes oficies, et sentair et dies des el the primere dia de s'etiembre fasta en fin del the Siembre deste etto ano podria havendetatas algunos en que non recudan à la dha Cibdad conto que xindieren divensas maneras, et sendellas algunas que se deben por las than nentas, et dies deles thos quatro meses, et

nova que los haya et cobre el the Pero Lopes et sur Lopes, et lor que le ovienen de haven pon el cojan et Subcesores realmente, et con escebe en la Tha Cibdat, et recabden por la Tha Cibdat, et en su nombre todos los Thos che los proprios en cada ano por los tercios sinhaver dios, et rentas, et los mus del tercio postrimero de los Cibdad nin de ous alguns para elle. Et por quante sobre ficios; et reciba sus rentas, et dros cumplidamente de Je de el Tho pirmero dia de l'eviembre fasta en sin de 2 mes de Dissembre que son quatro meses cumplidos et tre la dha Cibdad et el Tho Pero Lopes por quanto algo estos Thos quatro meses nin con parto dello; mai quelo nas acritair delair q se cogieren desde primero dia de haya el tho Pero Lopes para si, et por los 400 floris Potiembre en adelante pueden portenecen alque hade nes que monta el tercio de este ano que la dha Cibdat haven los dios del trompo antes del dho primoro dia de le havia à dan por nason de los dhos dios, ex xent as Septiembre, et algunas de las nentas que se cojen, o co- et Ticios de los ethos quatro meses al respeto de los ethos frenon on of the trompo anter podicion ponteneces al The ti- 1200 florines en cada cino, et mandamos quel dhe Pero empo de despuer, por ser las Than ventar, ex Oficios de Lopes, et los que por el le ovienen de cojen, et recabdan gan por ciertos moses, et diar, et algunas por todo el usar delos ethos oficios, que los pueda coser et recabdar ano, et por que algunar rentas et dros delar sobretta et usar dellos porla tha Cibdad bien, et complidamento valon mas en unos meses, à en unos drav que en otros segund por la manera que los cogieron, et recabdaren lo qual todo non podria vien sen declarado sin haven al et usaron dellos fasta aqui por la Tha Alcallia mayor gunai dubdas. Por ende, et por otran debates que por est et que les non sea puesto contrario min embargo algude la stra Cibdat, que le debe declarar el tro venor Rey asi Capitulo contenidar en esta manera que se sigue: quanto

quel The Venox Rey die à la tha Cibdad, que son estar que

alguno en ello, nin en painte dello por parte de la the tocaren contra Pero Lopes, et contra su oficio et esta mes-Cibdad ni pon otra persona alguna, ò persona de ell ma ordenanza que fabla quando Ceno Lopes estudiene en O trosi en xason del o tro Capitulo de los contenidos en el the Foledo, que non hayan los sur Al calles en Ay untamiento Compromiso que dise enesta guisa: Otros que los sobredhos dues et la otra ley que fabla de que los Alcalles non prendan de en une puedan nombrax, et nombren una persona la que enter ligero, et si los Thos Alcalles determinaren que la debe pudicien que cumple para que sa el asi nombrado executor et xax, que sea tenudo de Tuxax aquellas o aquellas que man escute las endonanzas, et las penas en ellas et en cada un daren que jure, et si non que non sea tenudo de ello. Orxosi de clar contenidar en aquel, à aquellos que en qualquier ma que los Thos arbitros vean si el Tho Peno Lopes vi deve juxan nexa las gaetrantanen, et pasaren, o sueren contra ellas, o la ley treinta, y dos de las ethas ordenanzais, que sabla en contra qualquier dellas. Quanto à este Capitulo desimos, et de rason de las llaves de las puertas de la Tha Ciodad en que daxamos q por quanto el tho esecutor es oficio nuevo el quanto ataña à la puenta de Alcaintara quel dho Oero Lopes al perseneuce de poner al Rey não Sonor reyendo que era tiene por el dho Senor Rey. A esto sobretho mandamo e quel complidero. Por ende que si es necesario, et cumplidero al bien de Cero Lopes, que june las quatro ordenanzas en este Tho quanto al ofició como quanto à la persona. a la una que dise en xason de como se sellan las Cantar quel O tros con rason del otro Capitulo de los contenidos en el Tho Tho Poro Lopes june que las sellara, o mandara sellar et fara Compromiso que disc enctra quisa: Otrosi han de ver ct de que se sellen las Cartur que la ley de las Ordenanzar quel terminar los Sobrethos Tueses se Pero Lopes ha de jurande The Senon Rey dio à esta Cibdat manda sellar asi de las que quandan las tres ordenanças contenidas en las ordenanzas son ordenadas fasta aqui por escripto como por ordena miento, ó mandamiento, et las que se ordenar en de aqui adelants: es à se siguen. es asaver las ordenansas que fablan en rason saber que quando oriere division entre los thos oficiales que se - de como se sellan las Cantas en quanto toca à las Cantas que la gas aquello que la mayor parto de los fieles concordaren: et que

quando la meyrad de los fieles fuerce de un acuendo, et la ora han de junar que fecho, et otorgado el dho Compromío, et meitad de otro , que se faga lo que la una meytad de los fieles con determinado por nos los thos Sueses los dhos debates, et condos de los Oficiales mayores a condanen segund que mais lan tiendas, et tasada por nosoros la contia quel the Pero Lopes gamente se contiene en la dha Ley. Quanto à le otre conte ha de haver en emienda delas Thas rentais, pechos, et desenido en la Tha ordenanza en xason de la boz de los Lugares-chos, et txibutos, et osicios quel havia que hem de quedar ala tenientes de los Oficiales mayores quando los principales non tha Cibdat que quandaran, et faran guandar à todo su lechidiexen en la tha Cibilad, que june el the Peno Lopes que de podenio, et saben, et entenden cientar leges contenidas quando el non estudiere en la Cibdat, que entonce solamente en las ordenanzas nuevas, que não Señon el Rey orderio Sus Lugares tenientes entraran en el Aguntamiento por o para el regimiento de Foledo q. fueron fras, ce ordenadas ciales monoses por quanto asi lo manda la ordenanza. Quen Poledo 9. dias del mes de Manzo, año del Señon de 1411. ante à la otra Ordenanza que fabla en rason de las llavor anos; las quales Thas leyes son especificadas en el The Comlas Puentas de la Cibdat, que faga el the Pero Lopes el pur promiso. Otrosi se contiene en el que los sobrethos junaran mento que la tha Ley manda que fagan los principales que sempre seran en quandar, et quandaran, et terman et enen las Suertas de la Cibdat, et que mando al que por el sumplizam en todo et por todo los privillejos, et libertades, one la Puenta, et Puento de Alcantana que faga el juna et franquesar, et buenos, et buenos estumbros, et Cantar monto que la Loy manda que faga el Portero de la Puent apol the Venor Rey, et de los otros Reyes dadas en la tha Cib quanto asi lomanda la Ordenanza; et que estos junamen dat, para la su libertad, et franquesa, et bien comun della et tos que los faga el Tho Ceno Lopes del dia de la Data desto que las Thas Cantas se entiendan de las Cantas de los Reyes Sontencia fasta 20. dias antel escruvano del Ayuntamiento pasadas, et que todavia serán en las acrecentar et quan para quelo asiente en el Libro de Toledo. Otros por quanto da entodo to quanto mas puedan, et es bien comundela on el Tho Compromiso se contiene quel the Poro Lopes, et la dia Cibdad, et acrecentamientos de sus proprios con dio, et Oficiales, et cientos Cavallenos, et homes buenos dela dha Cibdo con Inficia. Por ende por esta nía sentoncia mandamos q.

fagan el Tho juramento segunt se contiene en el Tho Compi et al Tho Pero Lopes, et a sur subcesores, et aqualqui en dellos miso. Et el the Pero Lopes, et los otros Oficiales, et Cavalle que tengan et guanden, et cumplan, et paquen, et fagan panos, et Escudenos que en el Tho Compromisso estan nombratios gan realmente et con esceto esta Tho mão sentencia arbitra que se acentarion à le otorgan, et que faga el des juraments miento avenimiento, et equalamiento, et taración, et trocada uno de los fotoredhos del dia que sopieren de la Data que et Cambio, et dejamientos, et de traspasamientos, et de desta nuestra Contentia fasta 20 dias primeros siguient terminaciones, et todo lo enello contenido, et cada cosa dello antel Escrivano del Ayuntamiento de la Tha Cibdad. et effen por ello, et por cada una Osa dello, et que non mandamos eso mesmo à los sucesones del the Pono Lopes fagan non digan non alequen, non bayan, nin vengan con el otro oficio de Alcallia mayor, et à los fieles, et oficio sa elle, nun contra cosa alguna delle agora, nun en algund les, et Cavalleros, et escuderos que fueren de aqui ad tiempo so la pena mayor del the Compromiso, et por nia lante que del regimiento de la Tha Cibalad ovienen carg sentencia, et arbitiamiento lo pronunciamo, et declara que fagan el Tho junamento por la manera sobretha qua mos todo cost en estos escriptos = Sonor Theresa Priora de nuevamente entraren en les oficio, et regimiente d'uteraine. la Tha Cibelad. Otxosi mandamos que los sucesones del Fri Ct la Tha Sentencia dada et resada en la manera que Tha Pero Lopes en el Tho Oficio de Alcallia ma fagan junam es, luego los Thos Venoxes Axcidiano, et Priora mandaron de quandan las Thas quatre ordenanzas contenidas en à nos les Thos Escrivanes que notificasemes, et ficiesemes esta sentencia poula manera et forma que las mandams saven la Tha Sentencia à Toledo en el su A yuntamiento Junar al Tho Pero Lopes, et que lo fagan cada uno dellos et al Tho Pero Lopes el Viennes primero siguiente et quando nuevamente entraren el tho oficio de Alcallia ma que diesemos à las thas partes et à cada una dellar las senet mandamos à la Tha Cibdad de Toledo, et à los oficia toncia dha en publica forma con el the Compromífo, et con les della que agona son, o senan de aqui adelante, et aque los abtos que ante ellos en nuestra presencia pasaron para les quien personau singulares et verinou, et monadones del guarda del dio de la Tha Cibelat, et del Tho Cono Lopeu, et

de todos aquellos à quien atane. Et Nos los otros escrivarios chos el the Compromiso, et los Abtos, que ante los Thos Venones Aucediano, et Priora pafaron en presencia denos la Luy Mendes Puento carrero, et Juan Gutierre Fello Thos Ecimanos; et la Tha Sontoncia segund que los Thos Cibdad de Foledo, et dada la Tha vontencia en los dias et ques, et Ganci Banno so, et Peno Mono Alcalle en Foledo

Foledo, et Juan Ramines de Gufman Comendadon de Otor, et por mandado de los Thos Señones Ancediano, et Priona feci-Pono Lopes de Padilla, et Fernand Alvanes de Foledo, et Die mos fassen ende instrumentos de un tenox incorporando en go de Ribera, sijo del Adelantado Pen Asan, et Francisco Vasques, et Juan Gudiel delas Ruelas, et Lope Gayran, et Alquasib mayor de Toledo por Poro Carrillo Alquasil mayor Sénonce Arcediano, et Priora nos mandaron, et dimos los desta tha Cibdat por el the Cenox Rey, et Fernando Niño à las Thas partes firmados de mos nombres en testimonis et Alfon Carrillo, et Sello de Gusman, sijo de Juan Ramide los quales el uno dellos es este que fueron shos en la tre de Gusman, et Garci Vasques, sijo del dho Franco Vasmeses, et ano thor = Lo Juan Fernander Escrivano publi por Juan Carrillo Alcalle mayor desta dha Cibdat por cloto en Foledo se testigo, et tengo el registro = Lo diego Garcia Penos Rey, et Ferrant Alson de Vargar, et Gutier Laso, Cscrivano publico en Foledo so festigo = Juan Fornander = et Alfon Rodrigues Bachillen, et Fernand Alson de Oca-Diego Gancia. Et después desto en la muy noble Cibdad de Foledo la fiel mayor de Foledo, et Pero Rodrigueu de San Solev canes diez, et seis dias del mes de Agosto del año del et Gonzalo Alvanes Alcall on Toledo por el the Poro Lonascimiento del não Salvador Tesu Christo de 1415. años o pos, et Alson Abrance de Ocana, et Pero Suares fijo del dia The estande ayuntados en la Camara del Ayuntam Aballe Tohan Rodrigues et Johan Rodrigues de Forrijos desta tha Cibdat por não Venor el Rey Poro Lopes de Ayo et Garai Fornandes fijo de Fornant Convales, et Fernand la, Alcalle mayor desta dha Cibdat por não venor el Re Alfon, sijo del tho Fernant Alfon de Ocana, et Fernand et Garcia Farandes de Otende lobos, et Znigo Loper de Penes de Sevilla Escrivano del Rey, et Juan Gonçales Al endoza, et Fennant Pones de Gudina, Fiel mayor de la Camanono, Criado de Johan Rodrigues de Villa Acal, et Gon

Gonçalo Fernandes Alcalle de la Insticia en Foledo por el mandado; la qual tha Contoncia sue luego beida, et publi-The Pens Lopes, et Gonfalo Alfon del Dunasno, et Gutien cada toda de palabra à palabra, et de Comionne fasta en sin Gonvales de Appin, et Pero Rimenes de Puelles, et Juan della en el the Ayuntamiento en presentia de todos los sobre Alvanes Safre, et Pen Oniv Escrivano, et Fernand Santhos, et los sobredhos Garci Fernandes de Oten de lobos, et ches de Galver, et Johan Alvanei de Toledo, Criado de Fia Inigo Lopes de Mendoza, et Fernant Penes de Gusman cisco Oxin Calderon, et Lope Fernandes de Toledo escrit Johan Ramnes de Gusman Comendador, et Pero Lopes vano del Rey, et Vohan Franco, fijo de Ganci Comes Franco de Padilla, et Ferrant Alvanes de Foledo, et Diego de Riet Tohan Gonsales Manen Criado del the Comendador, e tora, et Francisco Varquer, et Johan Gudiel, et Lope Gay Ruy Sanches de Credia, et Johan Rodrigues de Madrit Stan, et Luis Mondes, et Johan Gutiernes Tollo Alguarit, et crivano publico en Foledo et Juan Fernandes Alguafil Fernando Niño, et Alfon Carrillo, et Fello de Gusman, et et Ochoa Lopes, et Johan Gallego, et Alfon Fornander de Gasci Vafques, et Gasci Basso fo, et Peno Moso Alcalle, et Ocana Escudeno del Tho Fernand Alvanes, et Alfon Formando Alfon de Vangas, et Gutien Laso, et Alfon Rodes de Mesa, et Pen Estevan del Postiguillo Jues de los daigues Bachiller, et Ferrand Alson de Ocaña Fiel, et pleytor de la fic ldad de Toledo, et Franco Vanches, fijo de Donfalo Alvanes Alcalle, et Pero Suarev, fijo de Juan Cope Sanches Fablagero, et Johan Dias de Sant Andres Vefindriques Alcalle, et Johan Gomes Camarero, et Gonzale Fe de cha dina Cibdat. Nov los dichos Diego Gancia, et Juan nandes Alcalle, et Gonfalo Alfon del Dunasno, et Gutien Fornandes Cicaivanos notificamos, et formos faven à todos Comes de Ajofin, et Peno Numeres de Puebles, et Juan los sobrecthos que en el tho Ayuntamiento Gravan ayuntad Alvaner Sastre, et Peno Oxtiv Cocarivano, et Fernand Sanen nombre de la tha Cibdat, et al the Pero Loper por si or ches de Galves, et Johan Alvanes de Toledo, et Lope Fecomo los thos Señoses Azeediano, et Priora avien dado le randes de Foledo, et Johan Franco, et Johan Gomes Ma tha sentioncia en presencia de nos los ettos Escrivamos segui nen, et Ruy Sanches de Credia, et Johan Rodrigues de que por los thos Senores Arcediano et Priora nos fue man Madrit, et Juan Fernandes Alguasib, et Ochoa Lopes, et

Johan Gallego et Alfon Fernandes de Ocaña, et Abfon Jen consentia et consinuis on la dha sentencia, et pidio ende publico nandes de Meja, et Por Estevan Jues, et Francisco Sanches inframmento uno, o dos, o mai los que en la tha xozon cum et Tohan Dias de Sant Andres que en el Tho ayuntami-pliesen, et moster suesen para quanda de su dro en esta raento estaban ayuntados en nombre de la tha Cibat di son, et luego el the Alfon Alvanes de Ocaña dino que el así nonon que consentian et consintieron en la dha ventenacomo uns de los Verimos desta dha Cib dat que en lo que era et pidieron anos los dios escrivanos, que les diesemos e por la dia Cibdad que consentia, et que en lo que era contra de publicos infrumentos para guarda del drío dela dha cha que pedia publico infrumento para responder del drío de Cibdat, et surjo en su nombre, uno dos, o mar los que me la tha Cibdad en el termino del Tro, et nos los Thos escrivanos nester suesen en esta xason, et Luego et the Peno Rodrigue todo le que sobretto es encomo anto nos paso fesimos Bachillon fiel mayor de la dha Cibdad, dino que el en non afen ende efixumentos de un tonou, et dimos les a las bre de la Tha Cibdat, et así como fiel mayor, que en le que et has parter firmados denxos nombres contestimones de los por la Tha Cibdat que consontia, et en lo que exa contralequales el uno dellos es este en el que va escripto el The com dha Cibdat que pedia à nos los thos Cscrivanos publico promiso, et sentencia, et abros que sobrello paso, que sus es instrumento para que dentre en el termino del dio nes tan encorporados, que es exempro en 21 fojas de pengami pondiese en nombre de la dha Orbdad lo que con dis debiese no escriptar de amas parter, et en sin de cada soja de aet Luego el Tho Abfon Abraner de Ocama dino que el ass mas partes va senalado delos nombres de nos los Thos Diecomo umo de los Versinos de la Tha Cibdat que desia, et per go Garcia, et Johan Ferrander escrivanos que sueron le quel the Pens Rodrigues Bachillen decia et pedia en feches en la tha Cibdat de Toledo, en los dias, meres, et nombre de la etta Cibelar así como fiel mayor della et luego año etto = Zo Johan Fernander Evenvano publico el the Pero Rodrigues Bachiller dino que consentia, es consin en Totedo, so testigo, es tengo el registro = Tohan Fernandes = tro en nombre de la tha Cibdad en la tha Sentencia, et lu Zo Diego Garcia Escrivano publico en Toledo so testigo = Digo el The Pero Lopes por si, co en quanto à clataine dine que co Garcia=

torinada por Juan Pener de Santa Maria escrivans publico del Oley en 22 de Mayo de 1416. Esta en pergamino escrita de letra pequeña muy hermosa

Hallanse dos en emplanes de esta Sontencia escrit escrita de letra pequeña muy hormosa en pergamino en ha el Archivo secreto de la Ciudado de Toledo, ambos autonticos: el primero cuya copia es esta sue presentadon la Audioncia de Valladolid por Juan Lopoz de Arrieta en nombre de Toledo para el plantamente en ace y to que seguia con Anton dela Puebla, en Juan Alon año de 1836 à 20 de Octubre.

Cl Segundo se presento por parte de Poledo en la Audiencia de Valladolido para el pleyto que seguir con Tuandela Serna, y su Conpañeros en 25 de Fébrero del año de 1814.

Item fue presentado ante Pedro de Hoz. Receptor en pleyto que traia Foledo con el Concejo, y omes bre enos de Boron. a 16 de Abril de 1518 años.

Otem en Valladolid por parte de dha Ciudad por Christoval de Salazar para el pleyto que trataba con los que vendian Cabada à lo de Octubre de 1859 anos Hallase en el dho Archivo la escritura que en suerradel Compromiso se obligo Folèdo à pagar à su Alcaldes mayore 1200 florines de oro al año en las Propios de dha Cludad. au

ten Toledo

Cl Squite for pursent por partir de Islande constante de Islande constante de Islande de Islande constante de Islande que fina con Islande la Partir, y fue Compañesou con la sala Sala de Islande de

Voor pro Groups and Place de Stor Romann

Com player que traise Paledo sean el Concepe y enne la como de Bours de 18 se alcon de 18 se alc

Le gue Ruleanne de la Santamenta

Furier Oraber of the Donday De My morn er ta The Cultart Cua Directo pargar ne Persone con a not Done Charles De Over co ere Atolog Charles & Need to Some de Dava

of much wais by do to move on selection

our chace good cuisa to wish how in la reze que Doma Maxia de Dronco Oenina desta Ciudad gozo pox vuio, y Como vuio pxo pio el derecho y Venta que dicen del Lingu, en en esta ciudad de toredo, g. son cinco measar de cada maravedi en las en las fruitair Verder, que Vendem de régatoriente en la Tha Ciudad Cuio Derecho pareze que recais corotra Doma Ottaxia de Oros) co vu Otifa; ettuger de l'édico dopez de Davar los y errel de Doña carhalina su Hermana, ambar Otifar de la Expresada Doria Maxia de Orozco, las quales ante el le. nor Vey Tuan y en ou real Convejo die son su letizion en el año parado de 1431. en que difexon que ellas havian vido Olerederais de la dha suctadre, y qui Como a tales pexterecia la Pencepción de los marabedis que pasducia la Tra

la Tha rema del cinquen, de la fuva Der de, que Vendian los Reasones, por hauer ta cobrado su chadre en su tpo, y sus predecevorer, antesdella, L'a viplican te essel vuis desde la muerte de la dicha ou chadre, en cuia Tovevion travianestado, y estaban sin Contradicion alguna, y que de poco tiempo à aquella passe àl ourrous Texuorau, d'lou dichou Vegatorres, las embarazaban, Ino guezian que per civieven, y cobraven, et referido Dere cho det Cinquen estando en la dra loverson Vel quari de Cobrarte, L'que de mai devito de Vecetabam y temian de que alguna terronau dincomaven, odntentavan quitariai el referido Dio sobre le qual pictieser Cumplimiente de Turticia, y por real cedulary Trivilesio det vernor Rey Don Tuan / Cia Copia autentica en ente anntxumento) con fra de 30 de Occubre de aho ano de 1431 se mando ata Turticia Mat der Laciudad que viera avi que la atra Dorra Cathalina

ou Otermana hacian serado y seraban en la dra terrencia, y lovevion lazifica de tadha rema y duor det Cinquen que tar amparave y defendieve en ella y no convintice que persona alguna infueta, e indevidamente las desposaven y desapodo raven de ella vin Pagon, y vin que prime no, vobre ello fueven combencidar en Duicio pox el Derecho ante quien y Como de via; la quat real ceduta fire preventada ante Gonzalo Albarez de coxvillo, Akalde en evra ciudad, pon sedno dopen de Ayala Arcate Maior Inglla, of qual la obedecio, y mando cumplir den ou conveguencia Gomalo dopez de tozzifor Procurador de tadha chaxiadoroxco chiger de tho Pedro Lopez de Davalor, dio Internogatonie detreguntau ante et the Atcalde, pana que avu thenor le examinaven los terrigos que por el fuertos preventadou para en puceba y Turtificación de derar la Tra vu parce en la poverion cel quair de Tercinia, y Cobraz tadha Monta del cinquer de la fauta Verde que ven-

den los régatores en conveguencia de la que le manda en atro Mal Privilejio del Venor Rey D. Duan, ante el qual Alcal-De fueron preventados Diferentes testigoo, que con sur thoung Deposiciones, de un finiquio del Chayondomo de la Tha De Clasia Orozco la Clayor vefuvcifico He namente l'errenecer la Tha Venta de l'Cinquen à la Expresada Dona Maria orozco y vu Otermana, Dona Cachalina, Cine/ Autos Conclusor en forma Difinitivamente et the Alcabe Pasnuncio, ventencia, por to qual y en vixued de the Trivileje tou amparo, en la Tovevion Oelquavi freque de Cobrar la dicha Menta det Cinquen de la fama Vende que Vendian lou Végatorres desta ciridad, loque at era cirro meajour de cada marave di, y le llevaban y Cobraban devdeprimeno de Mayo, travéa et dia de van Lebrian, 14 de Sept. de cada un ano, todo lo qual true pedido por tertimonio por par te de las Thas Dona Chariay Dona Cathalina Orozco, Jespues parece que

por Chauvula del tertamento que otoxo la Tra O, Maxia Oroxco Muger de Media dopez de Davalos, entre otras covas mando à Dona thereway O, There de Davalor vus Otifor, y de the vu chaxide, chonjas en el Monasterio de s. Domingo el Real, la Tra renta del cinquen, pasa a lo tubicoen y gozaven por todos los dias de vur Vidas y despues de glas la gozave Doma Eltania de Davalos en Niera tambien eltonía en the chonauterie, y despuer de tavida de la referida, q recayeve la dha remadel cinquen, L'Otras covas q, las mandava en talicra y Otton au det otho clionartexio de s' Domingo et Real, para viempre Damais, Cuia Chauvula fac vacar da entrev de Abril de laño de 1482. L todo fue preventado en el Real Confejo y ante vie Oltagentader los verrores no yev. On fermando, y Dona deabel, y Confir maxon à las dhas chonfas, Olifas, y Nie tar, de la chia da charia Oxozco, sy al dha Ottorravberio despues de clas el Cuado Al civado Mibilegio del venor Rey Donle

su Padre, aprovando la tha Sentencia y chausula detertamento de lo qual se libro Preal Ledula en 24 de Septiembre de tho año de 1482. De 9, és todo ésto en travial do autemico.

do autemico. A despues parece of clothe Trivilegion Com finmacion de los other Venores Myer car tholicor fue preventado en dete Ill, Augun tamiento en los 13 de lunio de lano para do del 191/ eve a tra del ano la trae otra Copia det Mandam, de queva à haver retazion q tambien futa authorizada De Menmando Gancia de Obleala ses, peno el q, esté invexos à continuacion de lo que Oa dicho en evre apuntann, dice q. file librado el atro ctoandam, en el año de 1431, y esta es équibocacion) d'en el Oisto libraxon vu mandamiento para et venor Juez Det Tuzgado De la fieldad, errel qual ve hiro Macion de q por parte de la Ha O, Maxia de Davalor Monja en the Uto nauterio de vanto Domingo et Mal y Wieta y Oteredera de la Tra Dora Char nia, se havia pedido Obedecieve el atro Lxivi

Privilefio, Como avi lo fue en el tho Ayun tamiento; La vobre vu Cumplimiento, ve havian Ofrecido algunas Dificultades, pox g, en el the privilesio no ve Decharava de 9. france, y covar ve habia de Hebar el Tho cinquer y menor el Precio que llevaba, ni decia, q, personar lo havian depagar, y otrav mushav Dificultadev. g. veofrecian, por las guares dete Ilmo Lyuntamiento libro ou Otandamiento para q Tuan Bazquez de exillon reg, dest, recivere donfor macion de como se pagaba el the Cinquen, 299, fuvar, y quanto tiempo durava en Cada mans Liquienes cran las persons 9, le traviar de pagan y 9, avi miemo aventave y concordave con la tha Doria Maria de Davalor, y contar demar Chorlany Priora del The Choracterie, 9, precio Hevazian del atro cinquen para que guedave cova Cienta pensetuamen te, por q en la referido no havia Varion alguna, ni de ello ve vavia la Octodo, y por et the senor Mo fue recivida cierta Imformacion de la quat resulto

g. la réferida renta del cinquen de es ta ciudad ve cofia de todar las famas Oender que Vienen achta, a Cenderve de fuera parce desde que Oiemen las primeras Cerezas hasta et dia Delan Cebrian, Catorze de Septiembre, y que el the cinquen no ve cobra, ni lleva de Naranjau Limones, Limas, Cidras, Abal Candou, Cohombrou, Pepinous Voas, Alcar parrow, mi Mcloner, y vi de todar lar Otras fuetas Verdes, que defuera parte ve Vienen à Vender à serta ciudad, y 9, et referido Cinquen lepagan los regavonew, g, Compran law referidan fruman, pana rebendertau, y no lepagam los g, las trabien, ni los q. la compran para Hevan fuena valbo los thos regarones. g, los Arrendadores g, erandes the Cinquen Vesultava tambiende latha Imformacion pedian delien marabedis Circo, y q, pox faltarles, Ley, y, funda mento, para pedirte, que no llegava el Cavo de Trecivar en Justicia, à lor q, lo pedian, due ve dieve le thos cincop, 100

100, y que por ento se ápurtaban los tales Arrendadores, con los Compradores, y Onas Oexer Ucoaban A por Ciento; Otras of medies d'ourair treis d'aun algunair Vereu Uebaban à 6 brancau, de en estaforma se havia Copido, y recaudado, la Tha Monta; De todo lo qual por the cavallero 1000 Duan Bazquez de Chyllon, ve dio parce en el Ayuntamiento, por quien Outop en Vixeud de la Comivion que tenia, para Concordar, y aventar Cova cienta vobre 1a Tha Menta, Con how that Ctonfaury Triora de Vanto Domingo el Veal, para 9, ve perpetuave para viempre Name, pavaron à destipular, y concordar en los Capitulos Viquienter= trulos Lue todas las funcas vendes que ve Vinieren à Vender deferera passe à esta ciu, desde las primeras Gerezas

se vinierem à vender deferera pante à l'esta ciu, desde lau primerais verezais q'. Vinierem en cada vinano hasta el dho dia de san cebrian 11 de septiems bre se paque et tho ainquem salvo de l'anones, limones, simais, cidrais, chas, candoo, Cohembros, Pepinos, Vbas, Alcaparras,

y chicloner=

Let q los Meatoner der la Cuidad q, Compraren la tal faura para Volberlo à Cember
en élbor q paque el atho Cinquen de Cada

* too maravedir. Lue tomorare la tal fauta que Compren Am y no mar, d'que los
q, Cienen à Cender la dra faura no paquen
Cosa àlguna del the Derecho; L'que lau q,
lo Compraren para llevar à Cender fuera der la Ciudad tampoco lepaquen Valbo
los thos Vegaconer, Lue lo Compran para voltumbre antiqua, d'que pagaven los athos

L'mar por Ciento=

El dual Apule ve hixo ânte el vis Ottayor de los Chyunoamientos, en la Companidad que Da dicho, d'en fuenza de la dia comissión, para que quedave pexpexuam, y para viempre Lamau, pox Ley, y oxde nanzo, los capitulos del atro Offute y este Illuvinimo Ayuntamiento, mando al atro Tues del Duzgado que vi vobre la Cobranza del referido Derecho del cinquen Acudieve ante el algun pleio le Duzgave y ventenciave, comforme alo

à los Capitulos de l'atho Comberio, y trato, lo qual para ante Tuam Permander de l'
ovequera Depositario del ôficio de la evenibania mayor devte all', Ayumami, y
esta dentro ôtra Copia del atro Chtamdamiento, de toledo e/exipta en quatro
pliegos=

chillente & Soledon was nich all

peguina labor que un Ma mi Cara de tratas Va

made adjuste money Property

and he quarter with your service makes missen to

approach marted to the spect there was durante Al-

Cafon 4 Lyafor. Il 7.

de la Capitalis de latta com ben'is in tras de la la como la como de la tras de la como de la como

to della ciudad tampoco lepaguem tallo lo dhe l'esacome Luc la Compoun para la Compount formation de la compount para la comp

Annie per Cameini.

La de la companie de la companie de que la companie de la co

to at the City de Vingano que ou con tone for Colora na Colora for a top fortale Derecho Gell Carquer Chandi we ance et algun priving

Courta de Diego Lopem de Zimioa

à la Guidad de Isledo fobre la labor de una Cafa con maxa de

Tomaleza en Polan. A 28 de

Ovir de 1473. 7

BELLEVIEW MANSHER MANSHER PLANTER METALE COMPANY OF THE POST COMPANY OF THE POST OF THE PO

रिस्मारिक किए विद्यानिक स्थिति महं भी है। अभी रिक्रिक

horden vedexeono ealegando aquello que mous

mente papo se race agora por al considered para

Alo Tiunes señones (hiltente è Foledo. 9 Jenoxes Ylw raes Pristente etoledo. Premisa lasde ridas l'écomendaciones l'écitido he ma Puestra Canta de requisitoria sobre el fecho de una pequeña labor que en esta mi cara depolan To faco pudiendo farex ora muy mayor por abtoridad del Rey Don Johan nuevas Venor quaya Santa Iloria laqual medio ectorgo por debda conocida enque el me staba epor descargo desuconciencia epox consiguiente el Vey nuestre seños que oy es mela confirmo como a el pertenecia por la lui del anima deldicho Rey susenoù envierta, e Pali-vando aquella menced semienda la fizo de nuevo afi tan fuent e la una provision ela otra con fueta. cabra quanto ante vos señoses embio mortras epox el marlado imado que vuestro Juxado Alfonso de to ledo vos presentara esm em banço des-

Cofon-A- Legafort. This. T. to desis señones pon duestra Requisitoria quevos maxavillais como legund las coras paradas Tim 12 to en labrax aqui como labro e fablando ala Vexdad quandada la Vevexencia desa muy nobles cibdad è el àcatamiento suestro muy mas seleven maxavillar quantos Vienen lequeme Vequexis émandaes como fuefecho contra Dios econtra ley la parado queami refiso imalguna hoxden dedexecho éalegando aquello que moinamente pajo se trae agora por abroxidad paras farex otro iemejante esinon fue bien Ponpexel Velo de la obidiencia alos mandamientos licitos de dos Reyes esoberanos senoxes nuestros en la que se fire encargando las animas del uno 82funto edel or tivo, muy peox parece la per-Sebenación dela Cosa elo mas de testable esnonque exme oya antes desudgax canon dubo que por remejantes culpas Dios aya dado eda las de aplinas que usa muy noble cibdad etosos tus naturales e Vorinos grandes emedianos èpequenos raibimos por por que nuestre Jenoren. susanto evangelio manda que imosfairen el un carrillo paremos conpariencia eloro eporque, yorderes que acabra mis no ve escandaluze la treixa dobivimos entis vos lenoses alsobre dicho vuestas Tunado è cuiado mio paraque con el tilequiriexe des oya mejor que este otrodia que enlasxa quellezo lemandastes échaz dela cibdad leaplanica das

la cora pontal manera quelo primero paresca mi obediencia ala ciddad, lo segundo mi susticia eletercere para entrosas coras tocanteshaeste caso settaso medie susto e nonesto suplico vos señones queentodo ello sea oydo ecreydo tanamente separtemia
Dios faga siempre la manificancia sesa muy noble,
cibdad e las Yllustus presonas vustras vien a venturadas ames Esolan esesviembre à veintestão de setenta y rues es Mucho deseoso del exvicio desamuy
noble cibdad = Sope de Junigas es

CI medio pliego depopel - La Germa oxiginal. Noviere vello.

a derig tracted made an equation participant of and an experient to the consider white I bot appropria man white character cess paga entrial Cour trainielle case suttan Sognessis Tula & Tremade Papies 180 decides auserin total of the secretary to exercise and more consecution of the straight Des tosa tremento de manifección de la cita constite about a lay therew grafonas alumena mana usone sada ami le Loton el famountre aventre dia 34 leterisa ying a thurse the or stravial second noble cibled = Lope de funçants about stran fares of some comments is mon fue over Youpexel Tele dela obiliona allo inanacimiento liapo guera for many ando las animas delvas 825 for a selet seas the many prove parece larger. Jet manier delle Comme de trisable centre quicune examine defulgar comments que you reme father out pay there are note too large captional que of a may resold at the at soon the naturales ellerinis Launder emiliano epequino nechinos pero per quen vertes vinezen wedneste evengelie manche que mofainerel un cassallo paremos con pastencia elsos eporque yetura que anabra mila nove er can valore la mina botimes enteren tomore also esides vientes Turally a country mis years personal vileguisers the one melos que et e des dea que entrena quille tementaries tehne dela celdad inaplacionda

Carras & creencia, y orras & Sleyes.

Caxon. 1°. Leg. 4°. _

Capalleros Carabrios entraises en unas serantes con a muito carabrio en carabrio en contra con contra con contra con contra contra con contra contra

Carren De creen way on an Delega.

anon. 1. des. 4.

El Rey, è la Reyna.

MATTHER LET THE METHOD IN COLUMN

विवर्ण्य कार वेद्यवात नव्यक्त कावत त्वेत्रवाती

Ulcaldes, alouacie, rexidores, fun ados, Cavalleros, Oscuderos, oficiales, et omes buenos cela mui Noble, emii leat Gibdad de Foledo. La sabeis, como vos havemos oras reces escal to quanta voluntad havemos quese hedifique un Monasterio rela onden des fixancis co cela observancia en la Cibdad de Voledo enlas Casas, quefuezon del Duque de Alva. pues quesefizo gracias vellas, para ello à la dicha orden volore la qual nos esdicho que alounos religiosos sela orden delos claustra les è otras personas impiden la conficazion ce dicho Monastorio, de que enla vexdad tenemos mucho Onopo, è vontimiento, e pox que toda via es miestra voluntad Detexminada quel dicho Monasterio se acabe

vos rogamos, et mandamos, vi vervicio. è plasex nos descais favex ayais favoxable mence por recomendados à los Devotos Cus. tadio et prailes que en el dicho Monastexis estovieren èles dedes todo favor et aurda parala edificazion dela dicha Pasa. de guesa, que persona, nin personas algunas no lesca inpedida, nin pexturbada, et non dedes lugar, nun consintades que los chos Religiosos voan molestados, nin maltrata dos, por que puedan continuax la lavor de diche Monasterio, fastalo acabar, vin q. les voan puesto enello embarazo, nin otro impedimento alouno, lo qual veades ciento vos ternemos en mucho vervicio et à lo contrario non dariamos lugar en manera alouna. Dela Cibdad de vogovia à XI. del mes de tebrezo de LXXVaños. = Zo el Vey. = Zola Leyna. Toumandade del l'ég è de la l'égna Monvo de Avrla:

Hallafe original en una quartilla ence Archino Ela ciudad & Asledo, y la corejé en compañía Lell. On Francisco Laula & Yeger, y Stabilla Reg. & DASTabo. en 23 & Febrero \$1763 g

Don Vennando, Dono I Jabel, à Diego Anias & Avila sul avallo, omplanamiento vobro el venecho & Almonani-fado, manutericion de la Giuvad exteles on el vío antiquo es supapa. elt admit 30 el tanzo el 1977.

norum Lie que por continte convenien efactiones e mun

date que ve lebe, facento estretemento de aises mundo Lon Hernands, e Doña I favel, por la grada Le Dios, Rey, e' Reyna & Cavtula, & Leon, & Coleso, 18 Vicilia, Monegal, & Galisia, & Vevilla, & Condoba & Municia, & Valiero, Elov Alganber, & Algerina, & Tibratian, Ininciper Le Anagon, è verioner d'Viscaya, é de Molina: à vor Diego Aniar & Avila, nue fixo Parallo, et oexa qualerquien penvona que opre el almonarifaces delas puentas dela muy noble Gibdad de Goleso: valud, é pracia, vepader reprodes que por pante del cavildo delos nuestros Suxados delas dicha cibdad de Foledo nos esfecha Mación queen, La dicha aldad ay una Pinta que ve dice el Almo parifaires que vuele estan con las Valinas de espantinas que ve lleva à las puentas Ela dicha Cibdad, elqual Dis que sos appar llevader con las dichar valinas, et dis que como quen que panesce pon s'entencia quel dicho antique El dicho Almogenifazos en el cowa Caapa menon the manaberis, et dor connados. et de cava cança mayon dies è veis din cos desde

Carrier -

Caraça de Das, fasta carasa de ajos, que vos, e los que pana vos tienen canes elo cobran de dicho denecho avedes llevado, è llevades muchos mas deachor demostras Por de qualesquien caasar que pon las dichas quentas entran delo que por la dicha ventencia esta tavato, è mandas que ve llebe, faciones difeniencia de unas meniadunias à orior, pou causa de llevan mayores derechos pou ellos Dis que muchos de los que trahen provisiones, è manterie mientos, é oraco meacadurios a la dicha (jibalad: cesan) de renin à ella, & que la dicha Cibdad, è l'evinos della. padesen grande detrimento, y menqua; et que las carpos que rienen raten mayor contia Elo que deven valen por los desechos demariados que las ari llevan; elas nuefrav Montas se desminingen, è valen mucho menos; et nos ocuplicación vobrello mandavemos provehero, é reme-Gian, mandando que ve non coja el dicho almonarifados fasta aquel quels embre 12 cojen muestre por alansel, e Mabdor cientor antiguor; et que fapan fe de que covar se ham de llevan, et que contia, et de que Sopares pon que cese todo fraude, è estonvior, à como la nuestra menced fueve; et Nov tovimorlo por bien, por que Nov mandamor que de aqui adelante non demandedes nin leveder, nin confintader demandan, nin levan mas denechor por el dicho almonarifados delos dichos tres manabedir, è dor connador dela canpa mayon, è & canga monon los dichor dies é veis dinenos desde campa de Ono, fourta campa de ayor, regund que anrique

antiguamente dir que ve vio, et acortumbio llevan e pon la dicha sentencia esta declarado; et non sapares ende al por alouna manera, so pena dela nuescra menced; et de dies mill manabedir pana la nuestra Camara, pero si comma esto que dicho ev: alguna cova quiviences desin, à alexan en quanta de vinefino denecho porque le avi non devader faren, è complir, ponquanto lo vivo dicho es sobremences, è previlleges homanado de lor Ryer nuestaus propeniuser, exobre marabedio dela nuesthan Montan; posto qual à Nou pentenerce convers. Ton esta nuestra Cana vou mandamor que del via que vou fuere legoa, e noteficava, fauta quinve vias primeros orguientes parescades ante Nos por vos o por sueftro Procurador vuficiente, con los titulos, et dexecho que tender El dicho almonarifados, et con el alanvel por donde demandades, et llevader los dichos deserbou; pos que Nos lo mandemos ves, è librar, è Octoaminan en rodo lo que la nuevo mence fuere, et re fallare por dexecho, et de como esta muestra Can ta vos fuero mo Anada, e noceficada: mandamos vo la dicha pena, a qualquia escuvario publico con apercebimiento que si panerceder: lor del nue tas Consejo vos oinan, è puandanan ruefris denecho, que Otra manera vuesta ausencia, e Mbeldia, non em banjante, aviendola pon presencia sufin verian el dicho neppcio, è orgian ala parte selos dichos Tura dos en todo lo que decin palesan quisienen; à libra

Caps. 7. Leg. 1: n: 2:

libraran è determinaran vobre todo lo que la nues no merced fuere, et ve fallare pon derecho et de como esta nuestra Canta vos fuere mostrada, è note ficator mandamo v co la dicha pena di qualquier divarior publico que para esto fuere llamado que denve al que vos la modrare testimonio vignado convu vigna para que Nos vepamos en como ve cumple nuestro man dado. Dado en la filla de Madrid, à treinta dias del mes de ellavro, ano del nascimiento de nuestro valvadon I heru Chaisto demile è quata viento, è ve tenta, è viete años = Do el Reny = Zo la Negro =

To Alson de Avila verrencia del Rey, e delo ...

Remas nuestros veriones: la fis escrevia por en mandado. = J. Prior Octensis Redeixus Docton =

Unan se bria Chancillen : Roistrado - Diego Gomen.

On la espaldas. Corejela Messo Melo 3. 21752.

The ser vinion o enangander suchis descent que

backgaries am could him factioned Surfee Brains

sean morning muches aureran & toulden now one -

O diche newport a sopian ala pare blandicher Cura -

Denunciación por parte de Toledo de la fortaleza de Majarraque

habitento que fenezão el dicho requenimiento

liefe codo Columbo, non habeallo afe mandalo du

Honso Diaz de fuensalida, Novario y Vecino de Toleds en nombre J como Procurador de los Caballeros Correo. y Toledo, con carra de fe, y Creencia del Combano mayor de los Ayun tamientes Alfonso ferrandes de Ofequeza (que infenta ad literam) el dia sabado 24. de Abril de 1473, requisio à Ganci Lopes de Badilla Clavers de Calacraba essando en flascaraque à laprienta de una Cafa, y fontalera en presencia de los hijos de Sancho de Badella que Dios haya, y Juan del Valle eAcayde de dha Cafa con Charlosbaly Anoon Mansing Inhermans vecinos de Ajohin (Maestros que labradan) la dicha Casa, y de los tertigos que carriba dire,) diciendo por pance de la Ciudad que semejantes edifición eran contratoda razon flusticia derecho, y Leyer que los proiben, y mucho mas siendo en el termino y Jundraion de Tolers donde era el peligno van evidense 7 que le chaba deminiada y vedada la labor g fabrica de dicha Cafa forvalera, y que se

Server de Arreira, d'annocement

to say to the second de chasen wind

the state of the s

ex see I have I have i wite Ban parte

Cores presents to his on their is god the

Father y Est 11 se reference that is airbut tof

in always to the market the said and and the

and it was to the first the for the first

the desired the second of the second of

Manuel Throng & Forthis from

A Brown some hard troum

there is not then day on her

Lugar in Mercanague Messen to Frogerry

marked regarded on el to sure I'll tommer

A HARDO Caron view your testor reverse yearing

as when the Combains charge on years

ing a media to willy or partly and a man

Marie & Wilder Jonna H. C.

Despude la Provision R! liefe vodo lobrado, por haberlo afi mandado su Mageroader: que los Maures y peoner no se entrometresen a labrar ni edificar; sopena de proceder conoxa ello H.

I habiendo presentado el dicho requenimiento y legdole el dicho Alforfo dias tertifica haven requendo à dicho Caballero en nombre de Toledo, y que lanzo exes piedras en dicha lafa y obra, y loporo pontestimonio, it Juan del Valle Alcayde de ella todiso no se hazia cosa alguna falvo cubirta en la alou ra que el Rey Reyna mandaban porefu Canta finmada de fue nombres y que esto dabay dro pou responesta, Dio el dicho tesormonio Francisco l'odriques de Ganales esvaibans klimm & Toleds que se hallo presente, con los testigos siguientes; Morado Alguaul de Toledo, Juan Hergara su mado, Juan Manin Alfonfo fancher & Alhondiga on hea mano y Alfonfo De Organ Vecinos del Lugar de Majouraque llamados y rogados

Guardale original enel techivo del funcamo. de Abledo. Cason num. y Les dichos Lexus quadra Da horal de Csombanos escrito en quatro horar y media to violes expapel grueso à quanti-

coffeed one concentada rason of freshina



tiefe vot lobusto por haberto al mandato fu ectagemate: que los illantes perme no fe terramero la labera el colificar perma de procette comera ella H.

requesto a dista Caballano en sembre de della foliata, y que lanco ma estamonio de Jana Jana por estamonio de Jana Jana de ella foliata no fer mana sopo alguno fallos melascia en la alera de ella foliata en la alera banda copo alguno fallos melascia en la alera de ella foliata en la alera de ella foliata en la alera de ella foliata en la alera de ella fallos melascia en la alera de ella fallos membros de ella f

Sabre y dre per referente the el diche totale and a comment of the same of the comment of the same of

Guardale organial enel tections del francisco de francisc

Livar de Mafanague Mamadas y n

Car. 7. L.1. n. 2°

Clabeno de Galatxaba pon pante de Toledo, Denuncian do la fontaleza de Masca raque

© Biblioteca Nacional de España

Cap. 7. Leg 1. 40. 2. alle mothing que con vance Dela Bida et

Dequening entre hecho al

" Combano de Galerraba jum

Mayorda la fortallera de Massa Ish

the office transfer with the word of

cheen the state of the state of the same

(sologion de con than he de la selecte te en

with the same of the same of the same

calded an arrange to the medical when

Juliu a crear resignation that I diagram,

the first of the manual of the first of the second of the

Character me much la (Ludas + 2 ta (2)

survey france thereto for the form

Something of the property of the first

there so i there yearming in the winter

The trees of the court of which the contract with

The cape of the contract of the state of the

in in papeter the Later of marginishing

поминия ставати поверя в г. Учени веги

म रिक मार्व हिंद एवंद्रिय त्या हिंदि विद्यार्थिक विद्यार्थिक विद्यार्थिक विद्यार्थिक विद्यार्थिक Requesimiento hecho a Lon Garcia de Badilla Clavero de la Orden de Galatxaba en 8. de Mayo de 1479. como por toledo estaba Tenunciada la obra de la fontaleza de Marcaraque por ven contra lo mandado por Sellas.

lather dermoniada ta oku gate Con garafa

Istando Ganci Lopez de Ladilla en Ocaña en casa de Bedro de la Camara que es ala Colacion de San Juan de dicha Villa, se le notifico por Engo Connea en presencia de Gancia de la Camara Chribano publico de dia Villa, y ornos testigos) durado de la Collación de San Roman de toledo en nombre y como Exocurador que era de la Ciudad y de los Re grdones Jurados, oficiales y hombres brienos de dicha Guidad, y en vintud de una Fé pr. mada de Alfonso fernandez de seguentas de seguent (que infenta à la lerra) el mozo, Escribano publico, y delos Avuntamientos della, que

Insenta à talerra la norifi-

taba denunciada la obra que Por Garcia y los hijos de Cuncho de Padilla hicieron contrac lo mandado por M. en la foxtole za que habiar labrado en Marcavaque) el grande perijicio y aprabio que fe feguria à la Ciudad; que era consua las Leyes el Reyno H. e que en consua las Leyes el Reyno H. e que en consua las Leyes el Meno Padilla respondro por estinito lo siguiente —

were in the off the formation of the course of their

A los e Mui nob es Señones Connegidor à Toledo.

Olhui nobles señones Connegidor à Toledo, refcebi la letra que la menced vuefra me embro con el Jurado Payo Connea; à a finns smo la creencia que por vinsud della me piso, à tengo vos en merced el amon, à voluntad que paresce à cho vos movio, à por que cenca dello es rafm que seais informados de la mia, que es à puè siempre de guardar la honra à sensicio desa sibora , a simus mo agra, a louna causa à causas non me movi à la dicha labor con muy grand gana que tengo de darban dineros, ni menos mi sedad nin condición lo quiere, salvo movio me

me à ello el celo grande que tengo al servicio del Rey, è Reyna nuestros Señones, è désanoble Cibdad ; por que por miestros de menitos bas cosas de este vegno no estan en tante perfer pacifico estado, que las cosas, que estan à servicio suyo è defa Ciboad no se hayan menester valer è guardar, è como es ta cafa este en dispusicion, que si por alguno à algunos que no vienen buen zelo alven vices defui destesas la ocupaven lapodrian defender, ove de mandar dar forma como esta casa se cubriese, è quarnestiese por quitar este inconvenience, e aun pou que en Tajense asi non se excedia de la forma que su Altefai declararon en su Provision, è agona por que es rafon que sepais que estaca va non fue fundada como, señoxes, defis sin automidad, è licencia de la Gibdad, afaz memoria hay como entiempo demi hermano Sancho de Padilla cuya anma Dios haya ovo licencia, è consentimiento desa librare para fundar, y encimar la toune, è despues pon nescesidad del riempo ovose de faser un acompranamiento deuna fala detapia con oua de fxoga para apréntamiento sobre lo qual Pero Krines, è otros heredenos de Maxicana que que paron à ésa Cibdad Sisiendo que se ja

alli fortales somo agona se quesan, de manera que la Cibdad probeyo de embian alli à Pero Gomes Bannoso mi Primo, Re groon desa liboad, è un purado, è a Ruy goncales Alanife pana que iresen si la dicha obnase podia defin fontalesa, poxlos quales visto fallanon ven mas casa de apofentant. que fortalesa, è asi la notificamon envuestro Aguntamiento, è desta causa la Cibrad lo consintio, è dio logan à ello; por donde parsèce que non suè fecha, nún sundada un consentimiento, e sabidrinia de la dha Cibdad como Señones destis se assimismo con consentimiento se sabrdunia del Senon Reg Von linique auya anima Dios haya è de los grandes del Reyno que refidian en su Convejo è si demas deste dicho aposenta miento algo se confico que se pueda desir casa fuente pou obediencia è senircio, è mandamiento desanoble Cibdad, à mi plase de mandar sobreseer en ello fasta en tamo que el Rey è Rema nuestros Cenones ven gan como desis, e si destro Senones non vos polupuiere habiendo vantas rasones por que lo debais querer por volven la cara à las que sar, e voses de pers Nunes, è de aquellos

quel mueven para ello, è por ello abqui deservicio, à inconveniente viniene à rus elles e à est en est elles de librad go rea sin cargo, è vus Alresas, è la Cibrad se ronner à vosorves señores, è non à mi, è destro que yo respondo pido al presente Jenibano pri ante quien go fuy requenido procla dicha Cibrad e procel dicho Bayo Correas Junado, que me lo de pon testimonio para en guevida, è conservación de mi derecho è à los presences, que seam dello testigos è mandamiento. Señores vuestro el Cha vero = e yó suan de Villasan Criado del Clavero mi señon la esere pon su su mandado = Juan de Villasan Friado

Signefe despues el testimonio de la Signessa , y de habenle dado testimonio a lo que fuenon presentes llamador y ogados fernando de Mansilla, Fennando de Valboa, e Nuno de Ruy Cereso of cudenos, y Caiados del senon Chaveno = Contestimonio de Nerdad Pedro Garcia &

ormun clourai de ambaj pantes Letra de Moranus quadrada y liberal, comun clourai de ambaj pantes Letra de Moranus quadrada y liberal, que se guarda en el Auchino del Ayuntamiento de Toledo. Caso 7. Leg. 1. nº. 2, que se ganes no desdice de la marra de nuestro papel comun, y solo ha llo que es ganes como el de marquilla. Tiene esta cuarca que un dibu lada en la margen. Vease que es papel Cebay, y para que generos de Instrumentos le usaban los Escribanos, si era papel de nueva fabrica, si era llamado Cebay por el Maciono de la sabrica, di si es nombro hebres, o monisso, que signifique papel ganeso, o orra cosa. Co Biblioteca Nacional de España

in. 7. Leg. 1° H. 2° g

quel inveren para ello a pre ello abque de carrer en marcera a della carda e a esta monde conte marcera a della carda e a esta carda e esta carda e e a esta carda e a esta carda e esta carda e e a esta carda e en esta carda e esta carda e esta carda e en esta carda e esta carda e en esta carda e en esta carda e en esta carda e esta carda e en en esta

of the paper when you derive to be made to marries paper women of rate his

moneyer greet tymore count granes o sten corn

the good of garley come at the marginally, hence who seems que un the sales can be a margeton. Work you separat who, of prior que granded to the formation of t

Aug Nobler Venorer Corregidon & è creo ha & mexced vuestra avna vito vna Canta mia en refruerta vela vuerta, è avi mismo Il requirimiento que me fue fecho por donde Vénous auxeir conofiido el deses e Voluntad que tongo re complix vuertos Ruegor e mandamientor que ha vido en cesar de habrar en todo le demar vel cobrix vel encafamiento que verodria desir prouve farta entanto quel Dey é la Degna nuevtror Venoxer Vengan Como mandaxon epirer que entodo ve vobrevee: yo vor Vuplico que ayayr pox bueno que aquel ynconveniente vequite, en le qual Venoxer no deveir dudan que en ello faxeyr al Prey e ala Preyna, nuestror Venoxer agradable Vervices eplagen, cami Venoxer monced. O vi Vegunidad à éla noble Cibdad plugieene que vele jaga por aquella Cava, jajen ve ha Como

to dietierater a mantanela, Conca selo qual

con mi Amiso chariente al Viaglo Jano B-

down fullo von Venerar por monted by von da-

The rea = the mandamiento Bustono Watorcer -

le qui l'exèder e mandaneder, Conca relo qual fable con mi Vobrino Venor Pero Soper refacillar è con mi Amiço Paniente el Turado Payo Counea pido vos Venorer por merces her vea dada fee = A mandamiento Vuertro-Venorer-Ol Chavero.

The for & more of vicelles avec 21/10 vona Concor mia en Vefruerlas vela vererbas e au mifmo The Majuramiento que mo has fecho has donde Cs medio pliego escrito à la ancho: en laprimera linea deja el hueco regun la Coxtesia acostumbra mientos que ha vido en ceste de la beas en tone la d'eman sel Cobrer sel encafamiento deserrape. onia Defin person with intento quel fley e ha Lama mertiner Venover Vengan Cara mandream enuer que entodo ve vabrevee: exerce tuplico que ay way ther knows due aquel furdencemence ve qui te amb qual l'enoxer no Geneir dudan duenn ello fanoliva al Play & ale Prayma, nuestros teweres agradable Verencia appleten, wanu Veneres musced. Our vegusidad a bla noble Chedad plugieone que vete juga por aquella Cava; papor veha Como

C.7.7. 2. 7.11. D. Juan & Sylva _ Magain and compare the to take Could to theha Could an original to these fine Jacon Dele regu Cartelino delle un alexanden It - Aile 1879 Soughe marchen of Demands of Money of a Just there explain synola they have settle Come to Tologo so le raine to Contain to Tolde topoloron to the transmit of presidence , que a estimate of the movie party to the property of anythere is in culps and el Play in have in familia emploised por familian Confest divinde mercentum value corrected somere à la Mede, wifteen your warms to have been a flavouring y July all complete a trade y reglession, committe rope, committee © Biblioteca Nacional de España

En Toledo à 6. de Agosto de 1493. estando en la Capilla de Santiago vita en el ampito de la Igla Gath de Ticha Giudad en presencia de Pedro fer nandes de Jahen Garbano Real, parecienon presentes ante Fernando de Monroy Señon de Monroy, y el Bachiller Juan Alvarez Guenneno Al-calde mayor de atra Luidad , y los Bachilleres Francisco Onoiz , e Diego Turados de la Guidad por si y ennombres de vodo et cabildo prefentaron una Canta de los Reyer Catholicos dada en Bancelona 27. de Julio HAD3 en que mandan à Fennando de Monrroy, y a Juan Alvare Cuennens Made mayor detoleds hagan información y pelquela necessaria sogun la Ley hecha en las Corres de Tolero, se le vonne à la Cudad de Toledo empréenon de vu teaminos y quaissiciones, que les estruvieren im moniro justo enagenadas, y emplacen a los culpa dos anse el Rey, por haven los jurados representado por supericion al consejo diciendo que recibian varios apravios occanos a ba Real Furificion, y que aunque se habia he cho informaçãos, y dado al Ajmounieuro, y esse trabia comerido al connecidor la caufa, por estar el conseguor envarias ocupaciones, conomicaban los apradios y defondence, en parcialar por parre de algunos Caballeros he redenos en aquellos hepares proniendo Moaldes y ornos oficiales, assibuyendo afi la Juniforción sin oralo ni derecho imposiendo que las apelaciones vinicles à Toledo y sufushicia, tomando ropa, tratando como vafellos à los vecinos, imprériendo partes comunes à los ve cinos de Toledo y lugares de fusierra, viendo esto causa de la despo blación de ellos. Oresentada esta Cansa dissensen los dichos Mayordomos que pues à ellos seles comeria este negoció les requenian que cumpliesen entodo el convenido y cumplida la nocificafen al Connegidor ay Toledo para que nombrasen Leczado y Procurador : Odisenon que la obedeciam, como ambio princendo la tobre fu Cabera y befando la Cansa, peno que no prodran cumplis el convenido - Fuenon prefences Garcia de Soro, Fernando de Segobia. Alfonso etzafran y Juan de Sosa Csubano y Jurado del Cabildo de Toledo. En 26 of Agolo of the and ance fernando & Mourroy y al Come vio Mason de Roja veuno, y Regidon de Toledo como Syndrio y Pro urador desta Cuidad y presenso una Cansa de poder de la ciudad, Gancia de Monales, y Juan Vunes Combano publico. En el mismo dia jano ante el Gantano dicho pravecio Juan de

de Toledo Novario comombre jumo Procurados desferente a la Cuda en dicho dia, mes, jano novisio el mismo escubano à Alfonso e presento un escubo, y un internogatorio que insenta a la le de de Villa Real, Mayord omo de Don Inan de Pribera, y disco que tra que en subsancia dice: hace saben à los Pesquisiones como la Cudad ha sobido y ensendro que Don Inan de septo hijo el " Juan Carnello, y Fernan Giniernes Alcayde de Alfano. de Don Juan de filma Ribera conora derecho de alguno se la " Quan Carnello, y Fernan Giniernes Alcayde de Alfano. the builded como i fuese suro, impedir las apelaciones, hechar vieno sobre la ocupación y usunpa con sel de o y perissición huespedes y ropa a los vocanos, y que siendo eno opuero a lo set belo en Magan Jueces pesquisdores en vinous de la Carta huespedes y ropa a los vocanos, y que siendo eno opuero a lo set belo en Magan Jueces pesquisdores en vinous de la Carta mandado en las Courses de Foledo que cira, 7 manda llamar de los Reyes Carholiwo canaba cicada. à The Don Juan de Sylva, dando el placo de la ley, vin mas prorogación, para que muestre el troils por dende afí procede, y la dicho dia mely año ance dichor freces parecis prefense) ensueranso mando haben información cerca dello, para que afifabida el dieno Juan de Toledo sorranso Procurados por toledo, segun balez, administran sustricio mandando no se encuo mesa mas presento pros sus testrigos a Gonsalo Ortega Altorso Quadros en adelanos en ocupar ba tenencia de la Cuidad, condenandole à que Rodrego Alfonso el Coco. Alson Gancia Ganniceno Rodres en adelanos en ocupar ba tenencia de la Cuidad, condenandole à que Rodrego Alfonso de Andres Porez, Alfonso dias., Juan Goncaler así lo haga o opena de las penas de la penas de l

La Si saben el tenmino y Junisdición det dedo y su lugares especiam.

si lo es el lugar de Magan, si conocen a Don Juan de Silva.

2a sivaben o ogenon decir que Maçan de tiempo immemorial es Impar de la fundacion de Toledo

3. Ji saben que el nombranciento de Justicia, y uno cimi ento de caufar pensenece atoles detiemps anyons

Si vaben que Don Juande Sylva de aliumpo à esta parce don france de ha inservingendo la finificien, ensumeriendo fe en

5. Si sabon que Don Juan de bylva haya (como fi prefe Senon M Lugar) som hechado huespeder à los vecinos y sacado ropa.

6. si saben que la annibadiche rea publicaj moronio en Toledo, y en Magan

Concendrdo por los senvas fuecas, diseron que lo oran y mandaron senvificale à lapante contrania, dando resmis de 30 dias para que parecielen à mortrar qualeignien triules que revier que diches senon, wono, sel lugar franco habianhe para que se derenmirale le que fuere publicir &.

para que se derenmirale le que fuere publicir &.

chade huespedes, y sacado ropa el peno nunca Don fuan de Sylva.

Chade huespedes, y sacado ropa en lo antiquo solian pagar

obre si llebaban satario miero divo que en lo antiquo solian pagar

Despues en 28 de dicho mes y ano el mismo esembarro requisio con el internogatorio at Mayordomo & Foon Juan & Sylva War Di Diego Varquez errando en las Cafas & Tom fuan de Pibera el que dipo no renia poder de ou amo y dandole ellsinibano reactado no legrafo. La que da fe- telorgos Justo de Organ. J Diego de organ Labradores veinos de organ.

años à esta parte se habia eneromecido ennombrar y poner Signese una probanza hechapor parce de Toledo anselio Meddes en Magan, siendo rugar del termino Queridición de seriones Ferrando de Monrroy Senon de Monrroy y el Bach. Gue

Cabera Fran de Deres, Juan de Pinto, de quienes + Signese el Inverno garonio de seis preguntas que son las riquiences = los Jueres tomanon Juvamento acorbiembrado con las demas ceremonia -

tueson respondiendo los testigos à las pregunsas que feles nicieron a cada uno reparadamense y en subfranciares. prodienon, com poca diferencia
une saben de Magan, y de Tolede, y conquienon a Diego Garcia de Toledo ellrejo senonde:

Magan en lugar della fraindicion de toledo de sylva.

Lue Magan es lugar de trenna de Toledo de trempo immemorial

due Magan es lugar de trenna de Toledo de trempo immemorial Que siempre havianvisto a los senones del lupar proves ethaldes et en canondad de Algnacil y umo cian en causas civiles harta en canondad de nombrar oficiales de Justinia, porcas cosas percensciences à Toles Go- mis pe alle adelante rocaba à Toleso, parente Je habia austrumbrado fiempre Jegun lo habia oydo a Due derde que Don Juan de bylva tiene el Senonio, no se pur vieno mai de dos Alcalder y un aguacil, y mando ufafen ve oficio como aco Aumbran, que algunas veces prequeno se gartafe mando librar los Pley ros, y que no feviniese à

> Que todo e publico que serio de cada par de ganado bacuno Deis fuebras, y si renided tres pares aborraban el uno, y asi lo poseia Don From. I rem sabe que Diego Gancia el Viejo, y su hijo ruvienon pre los a vanios vecinos, y al Padre de este primer testigo y a el y los obliganon a orongar escutura de pagar dichas stuebras, y que le travece de la paja, el pan, y vino, Temas que quisefe à Toleto, yel pan la Mevasen donde embiefe

I rem que ha um papar al Garniceno mos, y adealas de sebo & a y poco a poco ha subrdo hasta los 40 - mos que ahora papaban

Due to do es publico, y novosio.

Juan de Devez à la ten quanta disso: que de agnavio volo habia que Diego Gancia el viejo de un pulgarejo, que decia fer suyo (7 m el qual, regun oyo a ornor se llevo en lo antiguo 50 - mrs.) se igualo

el 3. y A. Testigos olicen: que Diego Gancia el Viejo priendio à vans veunor, y los llevo à Mejorada por que no le guerian Mebar paja; pan, y vino.

Rodrigo Alfringo dipo: que Gomes Manrique Con ruegro del dicho

que no fabe el derecho, o tienlo, que Don Juan no daba caja ni Puetto diso: que este testro se acuerda que papaba vu Padre de)
pefas al Cannizeno, que em buen caballeno, y si suprena el agra-este testrigo administre. 300-mirs pron el tojo de la Canne.

vio lo giurania. O un Diser Con de la capa de la caja vio lo guirania. Que Diego Gancia prendio los Labrados, guos fores à la épareura pon que acudienon al Rey Don Cronique.

Dice la comunidad de passos, y que, Payo Banno so que valia mucho en esta budad defendro à Olignelas pon fugo, y que en Olias vambien los prohibian especialmente Treanan dalvarer el de Higares.

Rodrigo Afonso de Indre Perez dice por oida de los Viejos: quel derecho de Carnecesia venia de un pulgarejo, que le daban de gracia ero er de un pequijar, o senna, que l'esponia el Concejo para el a. cortamblica

I rem que Odiego Gancia el Viejo hixo muchos apravios, prendis hos Malder y Labradory y le emplasanon à la Conte , fue à ella Tennonces les fonció à hacer la Ginionna sonpoder del Concejo.

Alfonso Gancia Cannizeno à la primera prepunta diso: que sabe esta Ciudad è algunos lugares defucienza, è Jurédicion en especial el dicho lupar de Mapan de cinquenta anos à esta pantes, è que consser à los dichos Diego Gadia el Moso e agora conoce à dicho Don Juan de Sylva -A la sepunda pregunta divo: que sabo è siempre ogo decir quel dicho mear Magan fuele é sea de erra Cibdad, é de senoxio. e Juvedicion e en tal profesion ha siempre grado &



por 600 min. 4 por 700 - 4 por 1000 - 4 ahona en 4000, que pa Ala tencena pregunta diros que sabe que Alcalder de Manailes gaba el Carnicero

jaba el Carnicero

i oficiales de Regitores que los proma Oriego Gancia el criego, è e l

unoso, e erbo de 40. anos à erbopante, è que ances que la Caudad

noso, e erbo de 40. anos à erbopante. los pronia, è que este sestigo conoscio à su Abuelo, que se llamaba que se llormaba Juan Gancia de los Montes, que conoscio à orzo que se llormaba Juan Gancia de los Montes, que conoscio à orzo Mason Gonzala elviejo e que estos sobredictos dissexon à este testigo que habia seido Alcabe en el dicho lugar buenos tiempos que evan nombrados por el concejo del dicho hugar e que Item que Oliquelas, Olias, y Masan pacian de vecindad y 20. ams i que evan nombrados por el concejo del dicho hugar e que es antes los senones de Oliquelas lo defendienon con gente de à calo la Cibdad e Alcalde mayor de ella los confiamaban, è que estudad la como el dicho hugar los y agora Fennan Dalvarez senonde Higares rambien lo desien tos mismos le discenon que tenia privilegios de como el dicho hugar los que el tenia alli heredamiento como tie era realengo lo mas dels, que el tenia alli heredamiento como tie era realengo lo mas dels, que el tenia alli heredamiento como tie era realengo lo mas dels, que el tenia alli heredamiento como tie era realengo lo mas dels, que el tenia alli heredamiento como el Privine agona Marin vino un palabras cabrelofas el vaco el Privi-levio, e lo hecho en una padilla de fuego, e sequemo, è que Disso estronces que Magan era dende alli suro , e a fi lo ha seido desse enconces act è que el dicho Diego Gancia el Viejo prendis à gadoj pron que entro Don fran de Sylva vienen a Toledo a renjur ro, è e Andres Zeres, è Alinso Gancia el Viejo prendis à guardo pron que ali lo mando el Conneciolor Dom Pedro de Cafilla cerca de quarso elles en la Carvel de ella Cibrad fasta que le otor quando Juan de Condoton registro del oleto visirio à la tienna. Janon una Ganciara de quanto el quigo, en especial de le tuaer quando Juan de Condoton registro del oleto visirio à la tienna. Janon una Ganciara de quanto el quigo, en especial de le tuaer proposa de descento de Carnizeria no felleva en toda la saora pasa, e tripo à donde qui est è e envires, è vino, è que assi ve fase ino en Magan. 7 en clias donde lo colonda trica Gomez de homo hor en dia. Tue propuntado, que otro aprovio refelbian los del juno en Magan. 7 en clias donde lo colonda trica Gomez de homo hor en dia. Tue propuntado, que otro aprovio refelbian los del pesa el Cannizeno, o trollo, que Don Juan no daba caja ni ruello diroc que este estro se acuerda que paquaba vu Padro do pesa al Cannizeno, que los buen caballeno, y si suprena el apra este telmas. maraba algun Gannezo, è Cordeno antes que houra Ganniceno trapo en este munto le asienta, è ha depapar el tajo, è que à cabsa de 18 comen la Canne cara. True prepuntado si trene destre derecho comen la Canne cara. True prepuntado si trene destre derecho algun privilegio, è escritura, è assento con el concejo, deso: queno Kene ningun privilegio ni Ginitura, ni tal mostrarani fue pre guntado si lei di à los Cannicenos que maran Canne alguna aja; à lupar para pefar, à matar, dino: que no, que el Concejo veriene su casa, le peso, è pesas que ha menesoer. Le fine pre puntado si refuibia algun otro agradio el Concejo, divo, que siem-pre ansignamente solian pacer Magan, è olias con oli huelas a Veis dad de nome hubia 25 à 30 mil. la qual quito el Manifeat Payo Conner, è que riempre despoues de Higares en loqual recibemucho apravio el pueblo, por que los que labran en Olihuelas habian depacer en nuestras rierras,

à nosorno en las suyas è en quitallo serescibe apravio, è esto sue antipuamente valvo desde el dicho tiempo aca -

tenda sipuience=

previlles eno por consultila laqual vos Yant Trañer el 106se ovi eren reheredad que vala àsi unmo volor dreredes olo el Neyno de muzcia, eyo dottor àvor Sanzyvaner el lobre diche na horden imando edefiendo queninque nonfea vado Thos la losega de talavera, élabodegade Matrid contobassus suevras, e contoto su malinos è contotos sus rios, è contotas su c perquexas, è contodos sus paados je contodas sus fuentes, econ Algazve otorgo ette previllegio è confirmale= todos sus patos, e con rodas sus entradas, e contodas sustalidas econtodas sus pextenencias, e contodos sus texminos, econtodos sus dexechos, aficumo les yofre edles avez, sacado ende questina ypara mi los mentes oralle lagreda y robos los ordor lugares que fueren enestos reaminos oraliero grada

o otra minera qualques ò tongo àvos Paxzi vañes el sobredi-Diego Varques Mayordomo de Dom man de silva presencio un Pr. che toto 4th heretamientos sobredichos quelos hyades toto livilegio vodado en prengamino toro rodado confello de plomo del bres yquetos porjuro de nexeoad parasiempre jamas que fasades bus yquitos porjuso de nexectad parasiempresamas quesagades dellos yenellos vodo loquevos quisiexeles cuemotodo ombreface onorida cora sea atodos los omes quela viexen en como ToDon belosuy o mismo pasadas, pasa vendez, pasa empenas, pasa Alfon porla Iracia de Dios Rey de castilla, de toledo, de Leon de la cambiaz, para enaferar, para facer dello todo leque verqui-Unia, de sevilla, de coxorva, de muscia, de la hera, en ono con la Reyna vieneses cuemo de la veura mirma valvo endelequedro Dona Juana mi muyer è con mi fila la Infanta Dona Bezenquella el Rey Don Sernando mio passe portus carras e Soporlas i tongo que tomo avos Larci Yvaner Alcalde detoledo los tuestros mias fasta eldia del exa destacanta estong vos Sans Va-Casicolos novella consu Villa laqual Youvedado parini francisco nur que estos hexedamientos sobredichos quelos podades daxe Don Tonsalvo Tvoñes obispo que fue de cuenca, asupersona mandas conqual pleito vorquistes eles avuestro fijo ea susmismà eatodos quantos los uyo ourexen dehexedad conmi vos fijos àquel o quales un qui sexeses o alos quelo vuesto Diche ovistes por compra lorquales castiellos sobre dichos sonen movienedes para siempre samas ental queno lo dedes aningu paselos castrellos robredichos, epor rezoniales que mefeciele de ya contracte previllejes ninquebrantarle ni demongua las mis Aldeas magan emoceson, quesonentermino detoles. Ne en ninguna cora caqualquier quelo firiese à vaie mi contodas sus casas, e contodas, sus viñas, contodas sus hues ina epechanme i en coto diesmill maxavely cavos todotar je convotar sus hexedales je convotor sus prados je con totos sus el baño doblado eporque exeprevillegio seafrime y atobles fuente, e con todos nes pastos, e contodos sus entradas, econ todos mande le se ellaz conmio sello deplomo fethala caxta en musus salidas, e con todas sus peztenencias, econ todos sus texminos, e eja, pormandado del Rey Dore dias andados del mesde sulso contotos sus defechos assicuemo los yohen adeno avez, esto enexa demill edosientos eneventa edos años. No sobre vos voy avos Janay avaner el 10 bae diche ponestos cashellos 10 bu diche Rey Don Alfon. Veynante en una Con la Reyna dona Tuano mi muyez é con mi fija la Infanta Doña Bezengul-Casas, e con todassus nexedades, e contodas sus vinas è contodas sus la en castiella, entoleda, en Leon, en Salvira, ensevilla, en

Les confirmantes son lorque enozar Privilegiordes teans, y por esax maleopiador Jeomite.

Touck un Alegaro prefentado pron Diego Vasquez, alegando la pofession & Dori Tuan de Glora, Tu anografiador et 10-20-40, 180- anos. Clori-vilegio Il También internogationio augas programas son

Si conocen a Don Juan de Sylva, 4 a D. Maria Maniague, fu mupen hija legitima, y heredora del seños Diego Garcia de toledo, hijo del señose Priego Garcia de Tol.º elvi ejo - Si los han risto sex duenos de dho lugar, eligiendo Madder y Registores, y everciendo Juredicion invida vestra de toledo.

Que Don Inan nunca impidió venir a Ploy vos anos los Madder de toles.

Que Don Inan nunca impidió venir a Ploy vos anos los Madder de toles mar que excogiesen do mas quississen demandar los Civiles.

No ham estado en profesion de hospedar, Jacar ropa.

Si ham estado en profesion de hospedar, Jacar ropa.

Is flerior siempre renito per Senore selatel depar pa publica voe, ofama.

On 1000 Decembre preferero orno escuiro, y no se admirio, y presenso par

um Insermoparonio de replicas. I. s. considenzo, o son parte o rogados en el
playor. 2ª se la preferero da, ma, faño de lo que discero de.

A 22. de seppre de 23 presenso telagos a Rodrago Asporto.

A 22. de seppre de 36 fora, Granalo orrega Peiro depres Micon a la 2ª

Prana Gil elviejo. Rodrigo Asporto de Andres Perer. Dicon a la 2ª

Prana Gil elviejo. Rodrigo Asporto de Andres Perer. Dicon a la 2ª

Prana Gil elviejo. Rodrigo Asporto de Andres Perer. Dicon a la 2ª

Prana Gil elviejo. Rodrigo Asporto de Mindreiro. Illevan los derechos, y rentas

preso a que viempre turrenon la discidirion. Illevan los derechos, y rentas

preso aque viempre turrenon la discidirion. Illevan los derechos, y rentas

preso aque viempre turrenon la discidirion de la vina, que von de

de dupar, las fallama de la casa, los Mindres, de la vina, que von de

confeso, y venalambo el vinos 3-ma, que papaban que ando la uba tiona.

Que elegran los Alcalda à son integuel nombrando 10-ò 12-de

Que elegran los Alcalda à son integuel nombrando 10-ò 12-de

que labran de 60-mir abopi, y en la caminal mada; por que a

que labran de 60-mir abopi, y en la caminal mada; por que el no la con

de forme Marrique quissamina el propo de montalismo el por gue allare

ionalas en la Cuidad de compresera. Que Don Juan nunca impidra de

viniclem à la Cuidad de compresera. Que Don Juan no haspedado

un rencia de labra de Camineso y un Arrede de Racca, que publica de la cara de son

Tinan Gil dice que en recempre de Gomer cilamrique se labrada de

toda cantodad y tambien la camminal. Que Don Juan no haspedado

rodrego Gracia el mojo con Fouron de Gomer cilamrique se labrada de

toda cantodad y tambien la camminal. Que Don Juan no haspedado

rodrego Gracia el mojo con Fouron de Gomer cilamrique.

.].

enel pleyri, y cause, que ante nos Joanando de Monrio, una el lavilla) de Monrio, e el Bachiller Juan Moaver Guerreno 24. de la muy noste Cibdal & Taken Medde Mayor desta muy noste Cibdal de Toredo, Jueces, y Pesquisidones por el Reg é la Regna nuestro Enoves prara conscer en los Prados, e pastos, e escidos, e Abrevados e Jurediciones ocupados a esta Cibdad segun en la Comissión de su Alteray se contieno, vista la demanda puesta, e inservado pre Juan de Toledo Procurados desfriros de la dicha Cibdad que en efecto pidió que segendo el lugar Magan del termos e Juredicion de esta Cibdad en lo cevil, y criminas de Secho, e contra derecho el Senon Form Juan de Sylva vin tener riculo alguno ha puesto, è pono Abrados, e Mouacis, e resideres, è oficiales, e les mandada que no viniesen curve la Cibdad à Pleyto ciales, e les mandada que no viniesen curve la Cibdad à Pleyto ciales, e les mandada que no viniesen curve la Cibdad à Pleyto ciales, e les mandada que no viniesen curve la Cibdad à Pleyto ciales, e les mandada que no viniesen curve la Cibdad à Pleyto ciales, e les mandadas que no viniesen curve la Cibdad à Pleyto e esta con la ciales, e les mandadas que no viniesen curve la Cibdad à Pleyto e esta con la ciales.

afimelmo conocia enmaj canordad de la ordenanza anvi ona cela Cibdad que son 60 - mir. è afi mesmo echaban Amespeder e roma ban ropa, e fasian orxos agravios , regun largamente en la dicha demanda se contiene, y atento el dicho tenon de la Ircha demanda antenos propuesta è le prevado por cada una delas partes :-Fallamos quel dicho Concejo dellapan estaba en resession è costimbre de nombrar Malder, e Alguacit, e Repidore, e oficiala, e afi mismo deno les hechan huersedy nin romar ropa lo qual se joureba repund el renoz, eforma dela dicha demanda ponel dicho Procurador dels dicha Cidal insentada la qual haviendo por provada mando que de oy de la desa de fanuerte a fenoencia el dicho Don Juan de Tylva ni sus subcefoxes apora, ni prava fiemprejama no se envemeran a mandar povner un quirar Malde. nin Aguacil, nin regidore, nin Oficiales, el ni orxo por el umound oras oficial de Concejo falor el mismo Concejo ubromense use de su eleción segund que lo venian deufo, e colhembre antiquamente forena Il dornil Cartellanos, è mai que prerda 1080 el dere che que viene al diche dupar e nombrados Malde, è Agnacil, e Repidores le Oficiales venpana esta Gibdad para que los confirmen, e aprineden segund la coAumbre antiqua los quales ethaldes mando non nama ela fibras i è en la de la vopa, è huespely mandamos, que apora ni para siempre samas non se les eche um Sague ropapor fuensa nin contra su Voluntad pre quanto non moforio umpun tirelo pa ra loproder faser, e condenamos al dicho Donjuan L'oglowi è a fu Procurador en fu nombre en la costas justas autenos fechas la moderación, è tasa cion, è tafacion de las quales en nos refervamos e déjamos el derecho a falvo enloque roca a la propie Dad al dicho Odon Fran de Sylva vi envendiere que le cumple, è pou que pareres por las mismas éscriouras

Calenda - Sepale 3. Chi. 2

Cajon 12 - Segajo . 3° NW. 2 -

afi fechai por parce del dicho Exourador ella dicha Cibral, como del dicho Don Juan desglua, è ocrosi mun chos apravios los quales non mandamos desfaster pron que pre la demanda non frienon pedrdos, por referencimos su derecho a falvo à la dicha Cibdad prara que los miedan pedir, è demandar cada que quifieren, e segund epox la forma que ensendiere que le Cumple, e por esta nuesora senocnia definitiva judgando afi la prominciamos, e

luch mones haderns se siquen strof des demandes & Cirue. los como Leger, y & Tunctillos contra las villa Abillanueva y Lattegos, que no se sentenciaron. a. 1293. Hefre autory a el Wastado Lobro Ferrande Af Notario Quellico.

and the state of t

the our source of the state of which the state of the

collection one to confirme a specifical regular

the continues of fully so many to the state of the solver

The way many many her made put throughouse

The second was a second with the second seco

stranged parquasis in wifee in tried pe The way the first of the first

a defend a fundamental and the to les

and to the second delica in the property of the

and the information of the second of the second of the

General de dementes afallers encloques en la proprie

and the statement that the statement of the statement of

which a series for the period for the series of the series

Tabriel del Aincon, Residon de toledo Hijo de Juan Fernander del Rincon, y Niero de Pedro Fernander del Rincon, Vezinos que fuezon dela villa de Vonot, Mexeco por sus servicios, y lordel Dicho su Padre, que Defendis la Ficha Villa de Boxon en las Alteraciones paradar del rempo de Comunidades, que el señon Phelipe Segundo le Enobleciese, y niciese Hijo Dalgo Notoris, como de 10 las conscido, que la navianda sido sus Antepasades, Rélevandole dela Sufficacion Deserlo, y de lingante con el Real fisco, por la Imposibilidad que. tenoria en Dustificanto, por haver tantos anos, quelos Dichos Infadre, Abruelo y Visabuelo deldicho Revision Sabriel del Rincon, que se havian Venido à Aveindar a dicha Villa De Boros, yno havian solicitado, la exempa on detales hisos Dalgo, cuia mercer lehiro su magestad En vide septiembre del ans pasado del 56 8 años Deques rele libro Pairilegio enforma del que es 4te Numero Copia im Autorian =!

En 7 de Henexo del año parado de 1599, Sebastian de Liedrahita, Mexcedes Voi me desta cuidad fue fiador de Baltasan de Señalora Vezino de ella en la Menta dela Alcavala delos Paños de Calox y Fapetes de cha ciudad en cantidad de lo admaxavedu Incada vnano quesenavian depagat à ste Yllus-Exumo Ayuntamiento Yaviendole Adeudado dicho Baltavan desteñalora cuntas cantidades de maravedises deladicha Renta, le Procedio contract diche le bastian de Piedra hira, Poniendole Demanda pox dichos 2000 - marar ely Ante el Alcalde mayor desta cirebas enlos 18. de Abril del

ano parado det 560. Iponno paganlos lelepuro presa enta Caxcel Real desta ciudad, Yestandolo Dijo por su Pedimento adicho Alcalde mayor que hera hijo Dalgo Pertonio, Yque Como tal no Devia Han Freso por Deuda civil, Ylas Demas Varones quenestes Hismpto tele ofrecioron alegar; Hapante de este Illustriums Ayuntamiento rejuiendo sa Intania y Demanda, Rego que el dicho Sebashan de Predra hita fusetal tijo Dalgo, Yque avnque lo fuese notes Apriorechava parala soloura que Pretendia, por sea delas Alcavalas Pextenecientes a S. M. Yeon fox me astexeche; Reciviose la Causa apueba Yen ella paxece que eldicho Sebashan de diedxa hita, hirs su Provanza de Festigos, de rental hiso Dalgo; Ipox 4te Mujorismo Ayuntamiento retregato la laempruna de obligación y franca que thenia o rongada Yconcluso el pleito difinitivamente para sentencis axle de Acompaño dicho Alcalde mayox con otro Avogado, Quienes en los I de Hoosto delicho ano de 1580 Pronunciaton:

afont 2. Legajo-3- Offis. 2.

Sentencia, por laqual Fallazon que el pedir mento hecho por el dicho Predra hita Enque Pedia ser suelto dela Privion Inque estava, por Razon dela Dicha fianza de man Comun; con el Arrendador dela dichas Alcavalas dela Rento delos Fapetes, y Paños, Enque se havia obligado apagar à este Mustissimo Ryuntamiento 2000-maravelis por ser hiso palgo, no havia lugar, Atento quela Deuda por que estavar Preso hera Deuda cle Alavalas de S. M. Ymandaro

Embargante la Probanza de Hidalquia que havia hecho eldicho Sebastian de Predrahita en el Proceso, hasta tanto que fuere pagado este Yllustriumo
Ayuntamiento y su Veceptor delos maravedises vela
dicha fianza, por que estava preso, no sure suelto:

Laqual Sentencia que notificada à las partes y por la del dicho Predra hira fue apelado al Alcalde mayou de Alxadas, adonde pasaxon los Autor ylaspaxtes ensu seguimiento Alegazon desu Tulias, y concluso en los S. de ochubre deldicho ano dicho Alcalde mayor de Alzabas Ensegundo Justicia dio su Centencia for laqual declaro aldicho Sebastian de Siedzahira por hombre hijo dalgo, Temo tal no poder Hax press por Deuda, en consequencia de la qual Parento aque el dicho vebatian de fiedra hita, nofue Hazen davoi, ni Cofedor Imofiavos dela Dichas Rentas, Mando fuere sulto dela carcel y Prission Enque Maran Declarando, no Devez Hax preso por ladichas Razon y Resexto aste Illustruimo Pyuntamiento sudexecho asalvo, para que contralos vienes del dicho Fredzahita, y de mas Personas fiadores dels dicho Arzendador houisen su Susticio antequien y como biese le combenia =

Saqual sentencia fue notificada alas pastes y de ella, por la deeste Illustrissimo Apuntamiento semterpuso Apelacion; y fueron llevador los Autor ala sala de hijo Dalgo, dela Real chancillexia.

de Valladolid, y la partes fueron Ensu seguinis ento yalezaron sus Escepciones y defensas, Veon-chis por dichos Alcaldes de hijos Dalgo, en los I. de Sunio del 581. Pronunciazon De

Contencia Porlaqual Revocaron la Dadas ponel Alcalde mayor de Alzadas, y confirma non ladata enprimera Intancia, porel Alcal de mayor desta ciudad ysu Acompañado, laqual mandaxon llevar apuna, y Devida Coecución con efecto, = ynotificado, alaspaxtes por la del Dicho Sebaltian Diedrahita leruplico antelos lenous Presidente voidores de la Real Chandle nia. Honde alegazon las parte desu duticiar Ypor Auto queproverenon en Ade Tulio de richo and Det 584. Mandaron Repelex, yquele lepelière del Proceso Redicho Pleito lapetición des Apelación Inel presentada porporte del dicho Sebatian de Frédrahita, y Remitieron eldiche Pleito alos duhos Alcaldes de hijos Dalgo deaquella, Real Chancilleria Paraque hiciesen Ilevar lu sentencia a Devida execución con efecto;= Desqual Auto suplice sapante deldiche setata an de Fredahita, Ventos 21 de Tulio del año palado del S84, Dieson So Hutor de Revila Porelqual Confirmazon eldevela como enel se contiene Dels qual selibro Executoria acte Il uprisimo kyuntamiento en 11 de la otro destras dets 81 Medal Trovision y sobre carta de empleramiento delas sala de Hip dalgo dela Real chanicilica de Valla dolid, librada el año parado det 880. Aprilimento de Suan, sui, y Mathia, sotelo de Vive ra, Hermano, hipo de Diego sotelo, y de Da Ines Sedenos so su muser, vermos dela Villa de Rechtlo Paraque el Concejo dedicha Villa fuere en Sequimiento de la Pretención introducida, por los dichos sotelos, sobres que ele guardare el fuero de Hipo Dalgo I todas tres estan sin Huthorizar el

Copia im Authorisas devna Provision computionia Ganada apedimento de Juan de Soto, Vecino de Manzaneque, y Alguaril major del Real litio de Ananxuer, enel año Del S93. lobre las Di ujencias que semantavan practicar en Varon, dela pretención porel Introducida en la Real chancilloria de Ballabolit lobre Vu Ydalquia E. Copia im Authorizar dela Provisión que Gano la parte del Curado Francisco Langaio, y de Manuel Langaio su Hijo en 14. defetrero del ano pasado del S96, para Compulsar cientas partidas y Papeles en el Lugar de Yeles, esta cuivas, y erras partes, sobre la Pretensa Ydalquía que Litigavan en la sala de Rijos Dalgo de la la volid = ::/

Auto)

Je. 8

Copia de Real Provision de Hidalquia librada à favor de Don Miguel de Onteapar natural dela Villa de Almendron, y Vorino del Supar de Cealonilla Turudición de la Ciudad y delas Diligenias enque Consta haver/ele dado la poserion de Dicho Glado de Hijo Dalgo por el concep de Dicho Glado de Hijo Dalgo por el concep de Dicho Lugar conasistencia del Jeñor Alcalde Mayor de estar Cuidad; Cuya Copia sepusa en este Archivo à pedimento de Dicho Don Miguel de Chrie aga en virtud de Chaundo dela cuidad de Diez de Tullio de l'año de 1733:

no sie Manuscrapus or Myward major del Real

little de Porer super en el año Det s'93 lobre lassi.

wincer quidence men prairies en Paron

de la restroita perd Frenchieda en la Real

cinarillerin de La Martie & der Ve Talquide

of Copies I had the the winds deter And with the got

Some do particulat d'unelle Banker Tarbello,

orde CHancel Language with Birth 26 Fire

de una provido del 500, para Compular la las

Fairnay of Propeles onet Sugar de Toles Ellas

Cichar yours marker labore to Frederica The bila

que Literaran esta dela de Hip Roberde he

Walnutines Branks miners on the Market State Sta

© Biblioteca Nacional de España

Public our rentine may been believe by my the process.

De stelen a fillen maybe to the said of a little of a

Il of guaranteurs invento electronominare de co

evision division que majable como della della la

stace do Juan De Stalle Y your after honing war in . In.

Copia de Anne Provision de Medalesia.
Liberda infavos de Come Miguel de Obringa.

Parante dela Alle de Almentari, provinciale
Lugar de Liantralla Variadalia della Ciar-

Bales for all concept de triche Lugar conque.

a patemente de diche som Offiquel delle

Clemente el R! de Toledo à 25 de Sept de 1587. anos pidio al Ajuntamiento de Toledo por su pericion licencia para que interim duraba la obra que se hacia en el Convento de que arriba se hara mención) returiesen los materiales, y petixechos para ella en un pedaro de plasuela gena nando Carrillo, y confinaba con la obra, con facultad nando Carrillo, y confinaba con la obra, con facultad e tenenlo rapiado y cupiento, para que estubiesen seguros: que la obra del Convento venia à saon con un vincon que la obra del Convento venia à saon con un vincon que la obra del Convento venia de saon con un vincon que la obra del Convento venia de saon con un vincon que la obra del Convento venia de saon con un vincon que la obra del Convento venia de saon con un vincon que la obra del Convento venia de saon con un vincon que la obra del con con la calla con la Calla, que se le hiciese merced sel con lo que se quitaria de alla aquel muradal, y que el con lo que se quitaria de alla aquel muradal, y que el con con la que se quitaria de alla aquel muradal, y que el con la que se quitaria de alla aquel muradal, y que el con la que se quitaria de alla aquel muradal, y que el con la que se quitaria de alla aquel muradal, y que el con la que se quitaria de alla aquel muradal, y que el con la que la viesen.

William and the second of the second of the second of the force

o y management and properties of the second of the second

French Wallet very fair of an insurance of lacetain frenchantly for

Experience was fire on some of the Longe of male in much which and the

el Aguntamiento cometió el reconocimiento de este lugar entresa de la petición del Abadesa à Don Redxo de Silva Alser mayor de Toledo, e à Alonso de Ralma de Cisnenos para que lo vean y densuparecer

Despuer en 15 de febrero de 1588 años Da Maria de Rojas e Abadesa de San Glemente presento en el truntanto os aperición diciendo que vasabia como el Monasterio labra ba un quanto que caña a espador del sonvento 4 acia la plara de Inan de Padella; que alli se haria una vinconada. plara de Inan de Padella; que alli se haria una vinconada. pequeña en un lupar que no podia senvir demada sino de pequeña en un lupar que no podia senvir de causaban muradal para broza, y ocas inmundicias, por que se causaban castas al converto en limpiarlo: por lo que pedia se le diese castas al converto en limpiarlo: por lo que pedia se le diese aquel lupar para introducirlo en la obra por que quedania la Calle mejor y mas decente: y que el et se truntamiento man dase verlo

El Ajuntami comero el reconocimiento a Gaspar de Nalma seda Pegidon e Jurado Alonfo dela Palma para que lo viesen, y dieser supranecer. A la espatda Alaperición anteced los conissanios nombrados por la Cindad ponen lo Jig. que hanvisto bavinamada, y que no-han ballado modo mejor para que ar el dicho muradal que hacer lo demostrado en la planta que infectam sismada de for Cspinosa y Andrei Garcia Alaxistes, y que le parescia se diese al Convento para que lo mesan en su casa, quitando a la esquina un pie en cinco de largo Honodo que venga el condel derecho, pagando el convento por orcho sitro 300 mis

Log 2 40. 69. til Colleia.

Signense ou au dos periciones de la amisma Abadesa dinipiday à la Cindad para que se les penniosese vomas dicha sinconada sin hacer mencion de los 300 miss.) diviendo servia de ornato à la Calle, sur equitante la indecence del tal sincon.

Don Ansonio de Badilla dri pecicion al Ayunsam? diciendo no ve penmitieso quitar el vincio que estaba à las Ghadau del Cono. Desam
Glemente por el dano que venia à la Plasuela prin estar delan
te de sur Casai principales. Que tenia encendido que no obstan
te superiuon estaba resuelto el truntam à dar e vincim al
convento, y que si era asi el se obligaba à cerravlo compared
alta como usa que era sura como constaba pou recador y pape
les que era hibiria si necesario suevo.

Mando el Agunsamiento a los nombrados por Comificarios que Padrlla prefentale los recados y papeles que ouvrese para probar la posessión de aquel trugar, y como am efecto presento con una petición uma executória, y enrestra de estos par peles dispenon lo siguiente.

Lo Comissamo de U.S. vimos coa su Leorado esta períción de sus fusionos de sur que se han presentado por parare dellon Antorno de Padrlla, printamiente con la Canta en cuctória, que dice que trene para alzar, y cernar la planuela, que esta delante de sua asa, y enfrento del cumasterio de san Clemento el Real de Cho lidad y haviendor existo decimos: que la dicha Canta Coe cutionia rolamente es para que a Grisciane, dosper de Padrlla Padre del dicho Don Ant. La distribución de la diesse la posemin de los biens contempos en el Mayorargo de Peno doper de Padrlla su proprie en la dicha en cutoria no se dice quales sean estos bienes, y aimque es im penjuicio del derecho de las paroces on posesson, y proprie dad de en badicha executoria no se dice quales sean estos bienes, y aimque es ansi que en locutoria no se dicha Canta executoria um Alcalde Mayor que a la sazon era de esta se libra mando dar

sion delas Johas Cafas, è planuela a tapante del dicho Guirenne doper, conforme à cienca información, que une else dió, lo uno, of lo ous vodo Je hiro sin cirar all jamsi non prudo prejudicarle, y en caso que la dicha información y pleyos se hiciera con VI tampo co priorera alzar la pared como dice, por que lo que refutra el toda la inframación que se dio por el dicho Gucierne Loper solo fue decir que delante el la dicha plasuela habra un
pretit que cerraba algunapante della, y como quiera que sea
eno no importa para la vinconada que presende el dicho Mo
nastenio; porque como constra a U.S. hay calle enmedio, y aquello no hace ni deface para el enfanche dela Callo, anter que dara mejorada janmas oznato, jaun maj ancha quelas calles que est un anves . Tespues elle duha rinconada en por que se presupone que en recompensa elesta rinconada demai de la pravificación que ha de hacer en Irnenos el tho Monasterio Chade quitar un pedaro deun pelar, que hace esquina en la majangoto de la Calle , è aliende de esto ve quitar las immundicias que ordinaciamense se cohan en aque la romanada, y las orasiones que della segrodian causar. V.S. proveera lo que frere ferirdo. Cl Doctor de Loxo = _ 2 Visto el parecer en Myuncamiento semando que por los Manifes se midiese el dicho Angulo, y con esecto se nizo y presento una planta framada de Nicolas de Dergara, Juan delos Rios Lozon, y Juan Quadrado, Alani-Her, y se dio al Convenso, con la condicion de que este defle

ala Guida 200. mrs.

Siero de Jan Clemente Charuela de Don Ante ox Davilla. Callereal. Dede la a ala b. a cuapante es el firie de San Ca cl rincon c. pide fan Clemente a Toledo. ponto de los princos , y da san Clemente la Esquina d. La linea de los puntos x x es la medida de los de y no ha menefeter de abli adentixo Jan Glemens Don Pedro = Gaspar de Nalmafeda = salmea celos puntos negros adenoso que mirad menos que lo primero. Alonfo Octo Palma Para mas Classidad deeste papel elfino mudienon los Maxifes que es elque se com denono de l. f. e. y la g. y vuelse à la l 206. p. à quadrados, j lo que hà menert Clemence que se consiene denoxo de f. é. ne 102 pres que es aun menos de lami como esta dicho, y con esto queda fan Clen con loque ham enefres, y el floro defo zado, y bien adonnado y confla esquina for la d. se quete para que aquella bo calle quede mai ancha, que esto lo had cer san Glemence, fmas poner to-più largo priedras labradas con un canal fit das enlapared de san Glemence front de la esquina el Don Inc. Badilla pue los coches rebuelvan bien Z 14. pies. Sicro de San Clemense

110

Concurrencia del Cabillo con la Ciulal, y un concordian.

Canon 1- Leg. 3.2

Num. 1. Pr. Madrid 23. Al Mayo & 1896 dos Senores & L. Gensejo, mandan por su R! Cana se
nada & sur rubuicas, à los Senones Dean, y Cavildo & la suna 1gla sena Guidad, que el pleyro
que con ellos havia unique D. Alonfo & Gancamo A
Gonzegidor en ella, y su III. La fundamento havian
dado Eduço, pa ge al sho Cavallero Conzes. y à los
que en adelante lo fue sen se le puscos calquohada
an tenciopelo, para que en ces para la sen el
Sastario & sha sea igla quando sue se a algunax
rogan vas, y mais que en el se decen, incorporado
com la Giul.

Num. 2. En Foledo 19. de Noviembre del Año presa

00 & 1614. Se hixo concondia entre este Him et jun

tamio y los cres Dean, y Courledo Ala con Igla en

vacon de los pueros of ha de ocapour la Ciu

en las Procefiones deneno de la com Igla sobre

que se concordaron los Cavalleros Comifarios
de ormbas Comunidades en diferentes Capitu
los que se registran del Caruntomo deste

numero, en donde podra reconocerte.

Num 3. En Madrid 12. Il Julio sel Año par sado de 1618. Se librio Rt. Prov. sel consejo por se le informate pon este Ettemo Aguntamio y pre el Cavallero Connegidor, y Senores Dean, y Cavillo el estilo que havia en vaçon de entrar enta san-

ta

ra Igla los Cavalleros Connevidores con almohada pa incarre & vodillas, y our misa, en el ambio De la sgla Sobrelo qual se recivio la infor mancion g'confra de este Num! De la ge reful ta justificada la The refut costumbre of ha ver llevado almohada muchos Cavalleros, a Tha Sia Lgla pa ponense en ella de todillas, y que el pavillo da almohada alos Cavalleros Cor regidones deneno del cons, y Capilla de nuestra s.ra.

En Madrid 25 de Junio De 1627. Je duputo degro en el Ri Consejo, entre este Itlimo A funtamio y el Causo plasta Igla Cobre q. à las Museres de los Gavallenos Connesidores que fuesen desta Cim se las pufiese estrado en el entre-cono de Tha Sama Igla cercado de vancos con su alfombra, y almohadas de Tenciopelo, pa defenencionse De las Alugeres, qualis sen à tha Santa Igla y of le decermino en el con sejo por autos divista, y veresta, los que se hicieron laver al avilor, y por no cumplinlos se vacaron Provisiones boone Carras de sha Executoria, que tambien les fueron notifica a ambad Comunicaded on deferenced Capiere to give the registran del C tyuncom's detre ~ mimoro. en Bonde podra reconocerore.

um 3. On Madrid 12. R. Julio Del Ano pre rado de 1648. Je ledus Re. Proces. Ol consejo prof se le informate pou eure turo Annuami y pi el Canallero Busegillor, y Privores Down, y Bushow el elalo que trana en ingon de entrar orda sun

Alonero de carcamo corregidor de la ciudad de toledo, en el Preixo que eva ciudad atratado con el Dean, y Cavildo de lavanta Zolevia de ella, vobre que las vezes que va en forma de cuidad at vagrazio de la ôtra vaneta Lolevia, à algunas Rogations, y Ativas que en él se dicen por los duénos succesos, el The Dean, y Cavildo, hade dar at Connegidor Almohada de tenziopelo, en que ve finque de Rodillar; ve hadado auto enge manda se faça asi; le qual ne se hade entenden estando suchagestad, o el Principe não venor en eva Quidad, de que ve on advience paaa que no de lugar, aque ve of ponga en éta? ocarron De chadrid, a XXIII de chayo del 596 anos.

> Ton mandado de los venores del Conseso Tuan Gallo de Andrada

l'original està en medio pliego despel con catorze blu-Bricaj. Cotejelo con el en el Britine De andal Deleso. ent. & Mayo 21759.

Gan. 1. olg. 3 Numb. 4.

ciudad de toleto, en ét treire que en ciudad son rade con el Dean, a Cavitai de havanta Louin de cla, voore que un vener que va én terma de Oriela al caprazio dela Ena canera deleca a aleunan Rogarisa y Atena que in el ve sicon por les dience execuser el tro Gene, a Cavildo, hade dury at Consecutor Color thate De terri crelo on our refringer de Robillary who book due enque mamale ele aga ales lo ana nevende en tember external ou chager a or Principe mic vener em era villade, de que ere ou advience pana que no se lugar aque ve a venva en esas ocavion to Madrid a XXIII de Chaple del 396 anno.

Non mandado de los venores del Convelo

le virginal afin en media platya Regel con caronza Mubritaz. carajala on al an al-Brillia Bla cicleal D'Aleba. and. D'Manya BLT59. If

y Cavildo de la Gameta Islejia de toledo

day la pueria, y excent \$13/ A Conserver of region in Aviendore funtado los veneres Comisacios del Cabildo de la Vancia Delevia, y la cidad en la Contaduria de la Tra Vancia Lolevia, para Comferin y travar delo medio que veran mar aproposico para que la Dibdad tenga lugar Combeniente e des processones y actos publicos Otane la delejía, cennando la prienta a todor los incombenienter parador apaxeado en los caros en o ay dificultad, to signience. do primezo que enquanto a has procesiones que en el Discusso de el año se tracen dentro de la Vancta Tolevia por el ambito de ella en la éstacion, que para fumo la capilla donde dicen miva los venores canonigos grue es al lie de una escaleza de la suerra del chaustro, de aguir adelance pareze despues de haven considerado y

comfexido muchos medios que se man propuesto,

que el mar apxoposito es, que cepreste quede parado contoda la procession, vicetto el Rostro ata Cruz que està al fin de la procesion funto a la Capilla de los chos araber teniendo à las popaldan la puesta, y escaleza, del chaustro, y alos las las Cabezeras de la Procession en la forma que suelen, que desviados del Preste valiendo cada une one como mandando de tal suence quel Pref te venga apanar ala esquina de la puenta de lacar Alor veñores canonigos, que cae á la parte de la suexta de la torre conjuene à guedarel class, y alear Descubiento quedando alli los ministros que von recevazion, y que la Cabezera del ano que cae al coro del vener Dean ade quedar las espatas con et lado de la fuma y vofiel de àquel Coro que el ouro sofiel hade quedax fromero de se al lado de la pared sin pasar de lance. so

Cartides. 3. Num 2. ot

Conquanto al Vegundo Caro en que el cavildo viene a procession de fuera des gualquiera ou
enque trasa que quedane entre los dos Coros que
ha Cibdad entre en la Capilla maior al mismo
asiento, y lugar que es vuele Ventar, dando el

el Cavildo lugar y êntrada para ella entrechandose has ilexas de la procession de manera que
por la parte de açia la spirtola pueda entrar
la Cibdad Comodamente en la dha Capilla mayor, farta tener su lugar, y àsiento:—

En el tenzeno caso quando obiere ônaras

de pensonas Males é otras en que asista la Cib
dad, entre la Cibdad a la Capilla mayor ên el mis
mo lugar, que suele temer, y alli asista de astras

onaras sim hacerse vitio enotra parte.

En el quaxto cavo; én cavo que aya de habea representaciones el dia de Corpus Christi
y ocavos que las dras representaciones se façan
o denexo de la Islevia en la qual las áyan de
our el cabildo y la cibdad funtos en esta for
ma, que en la nabe grande del trafano se haça
vn tablado grande que tome de Pilax, a Pilax
en los primeros Pilares de ancho y de largo afta la pared del trasursel qual se hade dibidia, que
calmente por medio contablade aniba a se en la perecha este el Cabildo y en la pared del manera
mano Inquienda este el Cabildo y en la pared de la
mano Inquienda este la Cibdad de tal manera

que los dos primeros mas llegados a la división vean et venox Coxxegidox en vu tablado, y et senon dean en et esuyo, y devde alli poneres Antiquedades en la una, y otra Comunidad, y cada uno de lou dhou tabladou hade tenex un puerta Diference, y hade temen lo miumo el un tabrado, que el otro, y los venores Ottaioxdomos de el Cabildo mande éviax en la misma forma, que han estado fasta aqui, y de lante de este tablado del mismo lazgo hande quedax los Caand land y la en que bienen los fansantes, y ha cen demostraciones, hande quedan de manera que no estozben la bista à ninguno de los dosdiches tablados de Cabildo, y Cibdad, y los farfantes ve han de ponez enmedio Zqualmente dreméparaque con mas comodidad y me-Jones autores se fagan las dias fiertais conbenna que abautor, à guien el Cabildo diere las fierras, det Cozpeus, le de la Cibdad et meson detas come diasses de la Parqua floxida, y que desto ve l'ague decreto de la Oibdad el qual se entregue at vecretazio del Cabildo, à novazio quando le pir

diere esto viniendo à toledo el autor à representax à toledo Lem que del medio que ve tomare ve aga concor dia en Forma____ Atem, que acabada Representación Il dia descrava de conprus Christi, la Cibdad se Vaia a el Cozo por la tande, a our low oficios y acompanar la procesion con el vantisimo Vacramento dtom que parece que la cibdad devea poxuvebocion acompañar la Paccevion deldia de naestra venora de Agosto, y octava, y avi verabien que el cabildo lo admira, no teniendo Incombenierre, Le qual ve trate en la cibdadde toledo à Diez y nuebedias del mes de Hornes Nobiembre de mil é veixientos é Caronne anos==== Ambaosio melia US. Edespues delos usodho en la Tha Ciu. de tolede, Veinte dias de mes de noviembre de mille le veinzientos, e Catoxie años se tox maxon à Juntar los thos venoxes Comivazio del cabildo de la vanta Zelevia o de la Oibdad y digeron, que sindado quenta contro, o plos this señous

Comivazios del cabildo al tho cabildo, y los de la Cibdad en su aiuntamiento del a Conferencia, y acuerdo que tubicaon ayer dies y nueve de este mes sobrelas Thas diferencias y de la que de la tha conferencia resulto ques le de surs Concenide, y que haviendole offis en el Cabildo y Cibdad, la Cibdad Viene en que se hicieve, y efectuale la Contenida en la tha comferençia, y capitulos, como en ellos se dechara y et cabildo acoxdo y Vino enque le hiciefe, y execuave la contenido en lor paimexou Capitulou que tratan de las pro cesiones del ambito de la Lefevia, y de las onmas deponsonas Reales, y en el Caro Inque Il Cabildo Viene Con mocessione/ defuena, y queda Intrelos dos Coxos; en quanto al que axo Caro, que trata de la repreventación del dia del Corpur Chairti, y del modo enque el Cabildo y Cibdad, hade oyr law representa ciones, en quanto esto el cabildo no Misolbio ninguna Cosa, pou tenenhecho acto Capitular para que no aya representación el tho dia

dia de Conpus Chiusti y quanto à este Capitulo se trade travar en el Cabildo de loque comberna hacen y tomar la revolucion que panecieve mas Combeniente, y tampoco se como resolucion en loque toca at venix la cibdad el dia de nxa venera de Agosto maka vexui tiemen aloun incombenieme, Por lo qual à todor los The man Companier les parecio con chia los thos tres capitulos paimexos, y queden aventados, y en le demas se suspenda para otra Tunta, y ansi lo acoxdanen los Thos venozer comivacios que von los venores On Camando de Vandoval y Rojav, anzediano de tataberay Don Prabiel Oxtin de voto mayor maertrescuela, y Doctor Dionisio de Cllegar Doctor Axefri Canonigo de la Tha Santa La levia y sur Comissaxios y Jaspan Davilla y Valmaveda, y dicenciado Jexonimo de Ceballo, on reduce de Ayala Citanazique, y Tuan de tous residores, Feamarrdes Al, de verera Fran, de Hennena, Francardo Huntado de Abacen barren Jurados de la dha Cibdad, your Compazios é los mismos se allazon en la Comferen-deste de Diez y nueve de la mes quila defuso aun- y lofiamaxon de sur nombre = D, Pounardo de san doval y Vojav = Saspan Danilage Pralmafeda = Liz Don Sexonimo de Zevallof D' Pedro de Ayala Manazique = Tuande tozo = Fearrando Otuntado de Alcozer = Fran, de Otennera = on Ga-briel ortiz de votomaior = Fran, Cloud noi = Otton-So de Venna Doctor Dionisio de Melgar = Doctor Andrew de Axoys= Pox mi Honso Ottegia-cr maiore of the door y and le accordant = soism

Conster Commission que Our los Conores En Corejelo con la éjonirura original, que est el borrabor mimo Das Juny en 1. Le Mayo 21753. more transported to Docton Rame is De Cheffyar

a Rosen Strate somering de la tra dance

saferran the remination of cornar having

of the man ede to it complaine yearnens on Con

Enter the mother on to the Colone During Complan

The Share Champeron of

are Percelored towns of the Determent

en 29. de Abril del Año pasado de 1599. el com Card de Spaña Axeotopo de Foledo D. Gaspas de Qui nopa en confideración à una constitución hecha pala se vel si suto S. en que prohibia, que mingana Muver se clan pudiese viver, ni haviran en monastorio alguno De Monjas vano & cientas penas, y centuras, despuso hacer, una casa, enla qual se pudiesen recojer, pa vivin ens clansfura con orden, y regla las unveres reglares honanapas de codos estados, que quisieren recogense en ella va jo de los estatutos, y reglas, que en esta sundaz. las ponia, y tas que en adelante ve le opieciesen hacer, y ordenor. La qual casa dispuso fuese en esta Ciu. cer ca del Monaste de Monjas de S. Forquaco de la orden & S. Agustin que eran desu obediencia, para que la Priera y dos Monja del ôtro Monarte governase las thas Mugeres veglures, y entre los estacutor &

norther of the one of manuariely alterno de las di

chas vablances vin one minguna that things suche

पर कवर्षा के कि निकित्वाका के लेका अवता है है है है

versiones, in sector alguna a la clausium et mas ilon-

fundar dispuso, y mando lo fiote -Que las thas reglares entubiefen vano Ill go vienno, of orden de las Monjas sel The Monart & sto orguaso, y que la strafasa se havia de llamar, y mirular Nuestra Senora del Refuzio apo este fin de poder ver avistidas & las Thas Monyas & Al Orquato, comprio the Senor Good unas Casas pecadas à et, en las quales dispuso hacer exibunas pa las stras excolares, y que enene estas solo pudiese estar la Priora de stro Monast? quando quisiese, y la Monja que siemme escubiese con ellas para gover-

narlas, y etna que se mantuviese altouno de las dichas veolares, vin que ninquna etna Monja pudie
se pasar à la habitación of clausunas de las dhas
veglares, ni seolar alguna à la clausura de thas ellonjas disponiendo que la tha clausura de Seolares tubiese una puerta à la calle poi donde enouaven quan
do se les recibiese à tha clausura, y volver a entrar
que esto no lo havian de poder hacer pa volver a entrar

Reservo en si sho Senon Cand el Carro

Mundo que el numero de las tras seo la res suesen 24. cura suvenvacion de un vodo havia de ser à corgo de la tras de numa y cono! De ser on o puato, tembo à coda una el pam regular y una lina de cainero, y funta del tros en cada un dia, y que se sa havia de tras repair una cuada, vara lo qual temo à tro Monasterio unas casas pruncipales con topo acesonas q. Tho senon and sena en uta Ciu. de Collación de s. Bantholome: lindero casas de hum chancon a con la calle be que vicen de s. to oncar, las quales ravia comprado à Tuan de la Zer va Can: que sue encera santa Igla y 20 Duca vo de venra en junos sobretas e Alcavalas de verez.

Dispuso que si los señones Reyes, o qualque na otra persona quisieve envar en tro Repusio, o alguna unoer, fuese de su cargo la surtenia ción, y asistencia, pues las 24. del numero, havi an deser movistas por los señores Ançotopos de Idedo sus subcesores, y en su desecro, por sus Vicanios Generales, por quienes en lo espisional ha

vian de sen visitadas al mismo tiempo que el oho

profice Surger 8" - Street 87=

Dispuso que para conservación del tho Dose para la Surenvacion de las Thas replaces, y la adminifración de la hacienda, y de codas las cosas del govienno temponal de las thas reglares, que uno delos señores Canonigos mas antiquos desta Pana Igla el que fuere el que fuere mais à proposios, nombrado por los Señores Dean, y Cavildo, y un Caballero Regidon Deste Itt. Edyuntamiento, tambien clos ocho mas antiquos, y el Triox que fuese de s. Agustin de esta Pindad, fuesen visitadores, y tomasen quenta del garto, y ovo lo demas que fuese necesario para et govier no temporal de la Tha casa. Los quales pasado el Domingo de Quasimo do en la vemana siste hayan de hacer la dha visica, sobre q. les encargo las conciencias, previniendo que antes hiciere la visica espinistral, el vicario General en on the Senores Can Reg. of Prior ordenar lo que convincée, por le que refulvase de la tha vi-

Dispuso que las seplares que en tha Casa el Métudio se recibiesen casadas, o blieras, tuesen honxadas, y en este asum to ce toda calidad con
necesidad él ono Métudio. I que en sonimer lugar
si huviese algunas panientas el oho senon carcotopo, fuesen prieseridas, as luego las hijas or chi
adas lugas, y las demas naturales desta Ciulo que
lo fueren de este Ancobispado, y en defecto, que
fuesen de qualquiera vona paries concurriendo
en unas, y otras las otras calidades.

Dispuso, que la dicha Priona pudiese

(con-

Dispuso y mando, que si por qualquier aca so fue se resecho el otro Refugio en algun tiempo y no estudieve en forma para el incenso, que prevenda crasu boluniae, que los bienes veñalados pa su dotación or sextento, viniese al Monastino etnayles de s. Agustin selavilla de Madrisal que the Senon CAnastopo havros dotato, y al Monasterio Ila Mascalena de la Villa de Alcala, que asi mismo havior dotado, y que lo huviesen por iguales pontes, pox mas dotación, y otros diferences moindatos, y estatutos que refultan de la Tha fundaz. la gefue aceptada, y acmitida ponla otra Iniona, or Morgas & Sistenguaro. ona, by course on themen of constant of and the order of the order of

que convincieles, por la que expetence de la dia vir

R House we recheeve interest o shores fue-

мет паписания у вы сте притего выста спейдад ат

necessary of the trade of the on transper husan

a musick adjunced vickseniced of the Brion Che tooks turles presented in wasp and hapan in the

aday ulyant, or late bound ordersonabed derta free to such such

ा वहारका है। एक्ट्रिय में बर्वाया भारत में का विर्मेश्टर में बर

rigien a maleuren stra conte consourments

Disputo, que la dicha Chimax puorelles

en remant, y otras las Tras calibraces.

of place and hear lectioned me on dian deday

Janecen De D' Luis Gargian, Alongo de Cioneaux y Do Alonso de Nanbona; bado del Aiuntamiento para que esse respondiere de Pley sobre las calidades, y valaris sel oficio de Alcalde maron Digmodo de dicho Aiuntamiento, en 21. de Tunia del año de 16.2.

mience, of a spiemen lugar, of oureston of la maco



Lov Communios Le To S. ou juntamente con el Docton Alonvo Nanbona, a quien ve cometio: omov biveo los papeler delor Anchiber de Qua y libror capitularer des. te Aguntamiento para ver, rentinder lo que ellos ory que den nocicia de la que ou cetagerrad manda vele de aceaca del Oficio de Alcalde margon devea Cristad, y de low de vier covar contenidour en vu quat cedula, y cumptiendo con lo que ou Magurad pon ella manda, is ouestra Simonia mos comere decimos que la que panece se deve nevponden es: que en el Auminmento desta Ciudad, en un otros oficios que en es ary, es una el de Alcaldo mayor cura provision toca de u Magurad, y anvi las veces que ha batado, ve haldado, or proveiso pon mented, or cedula neal, of por ella vele dio, è hiro menced de Don Bennahaino de Cardienau ultimo Duque de ettaqueda, è povenedox All dicho oficio, a quien ve hiso menced del ponla ctta georad del Pley Don Phelipe Segundo nuevos señon que este en el ailo) por vu cedula Respachada en Foles, on 28 & Tullio, de quinientos, or vevento anto, y en cla + son france el D. Alorno Mandones.

1. Legaro 8 .- Noom! 157=



ve dice aven vacado el dicho Oficio, pon muente de Don Beanandino de Candenav vu Apuelo, y acientole men del pon vier diar, è bida, como convia de vicha cedula) miento, y el primen lugar, y aviento di la mano denecho del venon Connecidor, así dentas del Aiuntamiento, como fuena del en los acros publicos donde concumu la Giuda. Tom maron del dicho Oficio tima, y lleva de valario en casa un omo: mill y docientos floriner de Das, y por ellor, of por ellor trecuentar, y dies y ocho mill manavedis Even ration que ve lepagan selor propier dever Crivad, y per un citariondoma los recaudos, y cucacturas bourtancer, que evian on los Anchibos, of omos vivto, y el dicho oficio no en selos nuevamente aenecentario, ni delos que de deven con vu Mayon, conforme à la nueva on-Ben, y capacilor Del Pleyno, anter er selor primeros oficior que obo en even Ciuras, y havienso convidendo ce Lugar, meminenciair, y valario, y que es por una viva, panece quel valario vale de viere, à ocho mill al millan yel oficio de tres a quano mill ducados, que todo venora aven hava due mile ducava antes meno que ma v per una ver. Conto dicho parece ve vatir face alog. ou Magertal manda. Vo mober log mejon le pare ciene y feuro venuros = D. Luiv Gangran = Alonvo & Civhenov = el D. Alonvo Nanbona.

Hallave en el Anchivo vecneto dela Ciudad de Foledo, el oniminal covido, con el acuendo de dicho Aiunamiento, y bonnadon dela Cantal evenita del Rey, en conformino modo deeve informe. y con el lo corege en 6. mayo 21753.

Segun esse parecer valian los 1200 floriner de Das 3180 min. al respeto de 265 min. por cara florin. que or componen 90352 realer, or 32 min. vi en los mar. no hor divincion.

Hallave on electrolice vecus sela Count & Felde. el eximinas covido, con el acujer o de Bietes Asimommieno. to of boardoon bela Crown cooning be Play, con conforwinds come informe whom it to conce on 6. man 21755 O course ser bearder of the floo farines bet 20 518 8 mint. as merpe in se 265 mint. por one of que of confección 96392 perior y Blimber vi en

Caso 1. Leg. S. Num. S. enorage. You of a housevery que coletico en D. Bellow " se craco de la redificación del Templo de la alonio a vendes caras, a por elle so Fundasse et Convide de apuchinos enta Año de 1657. Sommoe se Bedinen of on to all levice different on de for coste que tenoma la Tra Lannon de Comonigos Alla As testia Pia Recadia de esta Ciu. de una R! cedula de S. M. con sha de la de Diembre del Ano parado de 1606. Je mando al parse Pontes. resta Cui informatise sel estado se la tración de la fraction o per la fabricio y se tavena delas Inicios sper petuos que terria y en cuyo poder havia enercio el precio de las bendidos y fe los que dabam por los que à la façon se mataboin de vender era su suros vaa la facon se trataban de vericer era su susso valon. En vinnud de la qual cedula fron los. Chutos
que obno dho save sonneo. informo à si cu. de
rodo particular menres. En or 13 de o extremone
de toot. Dictores en dho la famo que la dha losa.

de sia Leocadia estaba roda carda, y hena de
cascote, anaugnada y desculnenta sin rejado,
ni modera: de suente, que hours sos años no
se decia mod ni frequentaba sucramo alguno,
y ous sa sucramo a mombien estaba destrungo
así pon su anaignedad, como por el esta de no que recivio sela obra de la fachada del extraction of others recover que expone , yenprefundo la obre, que en tras has y Inibuno necessaba hacerse. Necessamed 12600. Du

cacos pa ello valiendose olla piedra vieja. Ten el Ayuntamio que celebro en D. Hellan co de 1635! se maso de la redificación del Femplo de la aloniofa o ta Leo cadra y pa ello rodos los Cav. Residores, que se hallanon prefentes ofrecieron sus Salarios del regimes unos, de quartro anos onos de seys: y así cada uno a su voluntad, y other differences cantidades De dinero. Con lo qual se diò disposicion de faver el coste que tendria la Tha obra, y los Maestros Ela fin la tasanon, y regulanon en 340593. Con su mema que dieron en 13. de occubre del CAno 1644. pana crujo fin panece que este It me Ayuntam. tenia nominados Cavallenos Companios y se infiere que eva obra no se perfecciono de algunar periciones. Dada prios Ma-The Temple, y sicro de Santa Lescadia à los Gadres Capuchinos en el CAno de 1651. con diferentes condiciones, y entre ellas, la de que el Parsonaro de Tha Igla quedase para S. M. yen su nombre para este Itt mo A puntamit poniendo las anmas & S. M. en medio De la Capilla mayor. I en la quarro efquinas della porche denono, y en la Puerta principal las Ala Emdad, y que se conservase la advocación de Santa descadia, of que el The Convi houra de hacer dos espectados hacerte Nece me 10600

fiesous à Santa Leocadra en diferences duas que se hacen en la Santa Igla pana que la sin pueda asertin à ellas y que el Jubes santo Je dife la llave del an ca del Santiffimo Pacamento alfavallero Conneg. Jobne las quales condiciones, y las demas contembas en el parecer que se dis a la Gui. Se voto, y en quanto à la llave El Santiver mo Vacramento, parò que en aufencia de l Senor Conneg. Se diefe al vinon Alce. m. y en quanto, à si el conv. havia el rener facultad de dan las Papillas fuera de la mayor, y se pulsuras fuera de la mayor en el ambio de la loba, no paso cosa alguna como parece refulcara El Ayunamio celebrado en to. de Julho De Ono et no de 1651. y en el de 12. & the mes, y and fe boliro a votar fobre loque no havia porsada y par que el cono pudiefe dan fuena de la Capolla mayor, sepulouras, y que affi mismo pudiesse dar las Capillas del ambi to ala sql of fe acordo que pa la dha funda cion se pidiefe acencia al venor Arcotipo, y en 17. de sho mes, y año se dio quenta de naverla dado, y en Tho dia entro en el Ayumra miento el Guandian de Tho Convio y dio gracias à la Giu. y pidio se escrivies à s.M. y R. Consejo Ela Camana, el haverles dado dho Roio, pana que aprobafe. Ten el CAyuntamio de le Sept. revio una R! cedula de S. M. con fha 27. de Agosto, para q. la sui informase el moivo que havia renido

pana dan el dicho irio. Te acordo que los la Cavalleros Comifarios informafen, y no refulsa otra cofa: aunque se reconoce, que à este qua derno le falcan ojas al principio, y fin de el.

To originales defre extracto espain enel Archius
recreto alla audas Doleso, done log vi Lebrero 28, 21753

revers alle audal dessels, donde log in Lebrers 38, de

to be had to con and consposed a selection of the selecti

Decorgang from some in of ampies to

the John hand to be well on friend of

on the state of any of the form of the state of the state

minute of the second of the second

Table the this for your sphafe it is ested

Bula & P. A. con tha 21 & C. Hours, wing affect on the moise of the hours reported

Extracto de uma Copia fimiple del testamento, y Cobdicilo que otorgo Da. Tuan Caldenon de la Barra el ano de 1682, que Lundo dos Meyo razgos, umo del tencio y remanente del giunto de sui bienei, y otro con facilitad R. hasta en Canadad de 1008 - Ducados. Guardase esta Copia en el Archivo del Aguntamiento de Toledo caro, y n. dichos.

housement directly mace to Sangle Vereis Garding

when thornward Combano gue for the of more

Estanda que fe le entienne con habito franciscano en la Capilla de Sta Leocadria sita en el ambieu de la Cathedral de Toledo junto a la Capilla de el Christo de la columa en quien tienen entienno los Gantes, y Olivenios y pencenece à Da Thomasa ellania Oliveno Bazan y Games su cunger: y en caso de tener esfecto, se le envierre en el Convento de Capuchinos de Toledo en el envienno comum de los frayles, y mandales de limosna 1007 Duc. y si se en vienna en oran pante So. Duí

Manda à Da Juana Caldenon de la Banca en hija Mugen del Manifeat de Cartilia una Gelava de edad de 14. anos Mamada Mania de la Candelania — Z

Mourda a Da Mania Caldenon Tamayo su Prima Mugen de Don francisco Carela Vecino de Toledo 400-P. vellon, y la pendona 155, que Male debra, y manda a su Marido un Coleto, y una silla de brida.

Maria Ruano su Johnna un Vefido de Grado com Dona
Maria Ruano su Johnna un Vefido de findo com
inanças de vafo nuevas, y ouro de Taferan de Valen

Valencia, y onas cosas.

- Manda à Da Dyonisia Ruano, y Dona Juana Ruano henmanas doncellas, hijas cl Dyonisio Rwano Gannido robumo dello tonganse Caribano que fue del num. de toledo 1000 Duí à cada una
- Manda a Dona Mania el Lepes viuda el Dyonifio Ruano el ufutrueto, y renta de una casa ala calle le Lucio en la cuerra del Alcarar

an to fine to surper I for till de veren effere, re le cucione

- Manda a Diri Juan Calderon & la Bana su Brimo Senox de la cafa y Lugar de Sevien en las Montanas de Rourges Vefidence en Galerano una Cuence de placadorada.
- Declara que Andres Dimener de Baxamo hermano de De Juana de Daxamo fre primera elluper de auyapersona y bienes fue curador, que reside en las Indias, tomo el habito de Canmelita des cabro en la Puebla de los Arpeles donde profeso, que ha tenido noricia cienta aportato de la religión y anda en trape de seglar en Mercio: asimsmo que altiempo de su profesión renunció sur legitimas, y derechos que protiampensences en fa
- Declara que quando cafo el primer clatumonio con Da Juana de Danamo la otorigio Carra de pago y Dote de la Hacienda que tonia que feriam como 1500. Pl., que por fumueros fehias durfron enoxa Da Luifa Calderon de la Barca Muper que fue del Jurado Donfran. De Estrada, y-Don Juan Calderon de la Barca Reprosa que fue del Poledo, y Dafrana Calderon cuonya profesa en Santa Clara de Toledo, y Da Imbrosia Calderon de la Barca y la dicha Da Juana Calderon de la Barca, que toco à cada uno delos thos sur hijos 2.371.32 mãs. Pue habiendo muerro Da Lusa Calderon dejan-do por fu hija à Hypolia fie un heredera.
- Declara que cafo de sommo Matrimonio con

 Da Gernoniba Mantiner Fenonio, 7 por su muen

 re quedo por fu heredeno universas, 4 mando

 a Gines Manimer Suelso fu henmano 6000.

 Oducados &
- Declara que cafo de ten ceno Marximonio con Doña Thomasa Mania Olivenio Baran y Games, y que quando selfectuo se otonganon escritura y que la laire donación en anna, y propten nue y que la laire donación en anna, y propten nue y que la laire donación Vellon, y manda of

que se le paquen con un que Ducados que la tocaron poura fu Casamiento Ocumar Memoriar en ellastris que cobrara de N. Celada receptor dellas sing por dove suyo hoya entrado hasta apara ahora otra cosa, por que los brenes vayor afdemas hacienda que lapenteneció por muente de su pradres está acargo de su tra Da Marganica de Parada, curadora, que sue de Supersona y brenes a causa de no habense hecho para train con decho Maristal sorras hermanas que riene. Que deeste Macimonio trene por hija a Da Josepha Caldenon de la Barca de Coad de 14 Meses, y al posthumo, o porthuma de que estabu prenada si muger, saliendo a

Manda a Da Thomasa Utania Olivenio,
Ribadeneyra Baran y Ganre su Mupen
vanias preseas, y alhajas, y dinens en lo mas
prompro y esecrito que se cobrare del vinculo
que habra de sundas en suvra y Gabera de
la dicha Dona Jesepha Calderon vulija,
i del prohumo, i prohuma que naciere si fuere
vanon emperando à wobrarlos luego que conste
estur encrepado empleado todo el Caudal de
que se hai de componen dicho Vinculo, y no
antes con la condicion de la dreha Da Thomasa
estaria no se case por que si lo hiciere por el mis-

mo hecho pienda el dexecho, y vuelva al dicho vinculo, y sus poseedoxes, no enexegando la mas 42 Ducados.

- Manda à subija D. Tuana Caldenon de la Barca una Joya que essaban enproder & O. Thomasa Olivenio sumagen -
- Manda a Don Manuel Oliverio Maxifoal De Carbella uma Palancana Deplata
- Manda a De Manua Caldenon de la Barca In hannana Vinda de Antonio ellquacillo Csembano que fue de toledo 200 Ducados anuales.
- Nombra por su heredenos univerfales en lovema nente despues de papadas deudas à O a prana Calderion de la Barca elluper del Manifeat de Carbilla, j a Da Djonifia Caldren de la Barca
 sus hijas legionnas, y al porthumo, ò posstruma que naciere _ Irem que no instringe tambien
 à la dha O a Frand Calderon de la Barca Monya en Sanoa blara por haver venunciado en ce
 otorganta al profesar
- Nombra montritoxer, Guradores de la dicha Da-Josepha Dwny fia y del Doshumo, o Posthuma a su Madre Da Thomasa diverso y por su curadore ad hiom à Juan Guirenses de Celis Pro curadore del num de To es.

Nombra por Albacear, y tertameno arios al Liz. Don Gabriel Manner Cura proprio ella Panno-chial & S. Leocadria & Ableto y a D" Manuel & Olivenio Manifeal de Carbilla, Da Thomasa Maria Oliverio su muger, Da Juana Cathemon Ola Banca Juhija y al Jurado Pedro Illan inez & recas, Juan Salinas, Julian Carbano Jurado Don Jenonimo de Olivares y al Jurado Dom Pedro de Ituenta Vecurios de Poledo.

Masenon Montaner Combano Llaxin De Masenon Montaner Combano Le Rey nuestro Senon y celnum. de toledo 1682.

- « Con el Codicilo que sorgo ance el mismo Combano reboca la manda el cos mil ducados de venta à ma muger, y la sube hassa 500 Ducados
- Manda que le envierren en la Magdalena.

que nace to tien que moniformer son bren

company that the harden winder of the

e Worth morning Curebine Bela hicha Co

Soften Down for 1 the Dollans . Polinger

and that the IDa hamage discuss of por fu

armedon at history a from Journal to Coly Pro

a la when the found Colleger of the Bones Monge

© Biblioteca Nacional de España

Nombra por Albarer of terfamerousin at Live Don Gabriel Manner Cum monis olla France chini chas resease de tollo - a D'Manuel of Oliverio Manifact de Cartalla, O. Thomaga Maria Olivers su muger, Oba Juana Betsenon the Banen for high y at Jurado Pelho attan ines & recar, Juan Jalones, Julian Carbano OR House Confermine of Obvary , al Junado Som Pelas de Lineaux viennis octobes a Oronoofe eltertand ance al Jurado Maxim or = Corel Codicilo que accego anos chaifmo Crembano reboca tamada se la mil ducada de renia a si onuser, y la ville base 500 Dundos a Manta - e de agrecion en la Mandalena.

nece a Don Juan Ference Bringas dela Force Contil Denne Bl. 129 . Car Sings min B. Con Stide Origin to Sand Wagner the to delite telleria tonda l'april minima della telle del distance of the grows production of the formation of the mine (profits. and the second of the second o paleties, gueste no imposible, autom houselevalemente fis to consuscendentes proseque commenciale les incomes legiones turns were la company to manufaction of on the compositions

arta à Don Tuan Antonio Bringas dela Forre Manion Da Palma Negilor De Cino. A tolelo.

Luy Señoz mio Pon Don Andres Cortegon helogrado las apreciales no ricias dela salud de Prind, yel continuado a secto quele menero enla memoria que huzo demi Pensona, en cula Correspondiencia nocedo avaque con la desigual dad de haver en mi muchos moristos para mu quatitud sin menero alguno, yen sind. solo sen esecto desu sondad=:

mediento ahablar con vind con toda ingenindad em el Plompo to del Ponto demi condad con el motivo dela Plotiscion del leñor Manuel demi condad con el motivo dela Plotiscion del leñor Manuel demo Convulta pornoien Peron mitacili emponer asia Illufristima con Abertura, ter motivo que ban, movido ami Pryumamiento, asus pender su orden em la Metazion del precio del Pan, puel amque em la theorica del considere Tusta/sepunta Instrucción Peneral la porticidar for cunstancia de cada Rueblo, la estación del año, y su secternal, político, quando no imponble, suelen harerla a lo muno, diferil, y abenturada, y creo que tan la ras no concurram en otro Rueblo que en Istedo.

Consus Caudas, Ta no el Imperial sono el Tegra sacerdotal avadas las manos su Junifolición para dispensar apulhe de de Anguntamien alíbios que puedan acarrearla, la horlancia del Thyuntamien to consus Caudales, plos que asu credito busque como hasta a qui, a fianzan to dos los Indibiduos consus Hacien sas, pues establecundo en la Clase de Serinos unos Privileorados para lo faborable, y exeptos para el Fravamen, sempre los otros sur fisian toda la Carga, y con maior enceso en el trempo calamitarian toda la Carga, y con maior enceso en el trempo calamitarian toda la Carga, y con maior enceso en el trempo calamitarian toda la Carga, y con maior enceso en el trempo calamitarian toda la Carga, y con maior enceso en el trempo calamitarian.

toro, le que de presente, se expeximenta pues sigues le quales, yases hubiera consumido el trugo del Sonto, que tarian comiendo el Sansacho quartos, à amenos. En

Casa, rendo constante qui muchos tenían trigo enella por logicar la Itilidas del Pan del Ponito, y bender lo ellos Alexicio pricio que te mia entonces superior à la coste del dela ciudad Acudinto por señala miento de Pan à las Calaonzas qui se establecuron à unlos desperior Senarquia, y en el otono de 164 boliveron à haner su prebencion qui para daron hastaben el prisente año, y Reonocion do Posta de la Calabra de la fabrica dela Santa Volesia, Valmismo trempo se abro la chaona dela fabrica dela Santa Volesia, Valmismo trempo se abro la chaona dela fabrica dela Santa Volesia, Valmismo que por su dela cando tecnido tecombenido por la fin dad se Repondio asequirante exardo para el Abasto dessis un dibiduos, la constanto se establo para el Abasto dessis un dibiduos, la constanto se establo para el Abasto dessis un dibiduos, la constanto se establo para el Abasto dessis un dibiduos, la constanto se establo para el Abasto dessis un dibiduos, la constanto se establo para el Abasto de estable de la biduos de consul dinero, y ano muchos se planes se que ano de estable le le la bese se estable de la consula dinero, y ano muchos se planes se que ano de estable le la la consula dinero, y ano muchos se planes se que ano de estable le la la consula dinero, y ano muchos se planes se que a la consula dinero, y ano muchos se planes se estable de la consula dinero, y ano muchos se planes se que a la consula dinero, y ano muchos se planes se que a la consula dinera de la consula de la consula dinero, y ano muchos se planes se que con de la consula dinero, y ano muchos se planes se que con de la consula del consula de la consula de

Execto dela Cuncunstancia delos riempos para anxiolar sus operaciones à loque Euroa mas conveniente, segunellos, sino esprecabed
enquanto pueda las insustas quevas de el sulpo, si entre la despracia
no relimire este à la Clase qui debiera Componente sino el qui se esti
enda à lomas saprado, con importuras tanapenas de Jugoan devin
senado Christiano y Político, quando à unde una pente barbara no
servan Crenibles Comoson de la que Ima Interior a Don Andres Contegon, y otras muchas que casadra dia fomeniam, y con el Alizadepre
cio servan los primeros que con titula de Preda Inspiraden los ma
tores sentimientos y que son titula de Preda Inspiraden los ma
tores sentimientos y que son titula de Preda Inspiraden los ma
tores sentimientos y que son titula de Preda Inspiraden los ma

Buen seguno Femorian desex faboxables sus efector si como mesmonman personas de Inteligencia sepusiesen en observancia las leges del Reino que pro hiven venden el pan Cocido, alas personas aquien noel seuro estes for y los previlegios Blos Sabradores para que pudissen conhecencia Bla susmeia panadean lodesu Cotecha y Sabranza Conque no pudiesen comprax to pasa ello, y hu biefen ècho Moistro defu cosecha anvela Zusticia hastatin describre de cada amo, concuras relas se Evirana la interencia deefe. maro allestado distinguido, no embangante elque desuspropros fautos cociele les rescesarios parael Abajto propier deles Indibidues Defu Comunidad te contendria la Vouspajion deboficio ageno en materia probe, el sano de elpublico en la del proporcion de consumir las prevenciones quando apreajos mas caros prieden vendez los fuetos propues, o quantan esto quande laparticular Combeniencia les dicha maior gumancia, deforma que. serverifique en el problico una sociedar Seonuna, siendo companeros paralargamancia, perono para las perdidas, y Jesana la negación eneltus ga tantoma perfedicial, quanto Renhe enpersonas por engas que na rempeliandolas la necepidad ala Venta, Vota la Retención delos fuetos es bassante aencameex bosprecus, reflectiones que conornas muchas que pueden deducirse delas que Mapilo Don Miquel de Contrada en la Decif-216. al numero 14. tentra con mas Inteligencia in Illufrigima muy prefente, contas Leyes 25, y 28. del ritulo 21. Sib. 4. y la 2º del ritule 25. 66.3. Dela Recopil. y quanto obligan por el bun publico deque, ninguna puede decinfe enempro, neavn el frato Cecle prafrico o Reli prospo quanto el Desecho Canonico le prohive la negociación, y grange na qualportas Lever de el Porpo vectorma sexto espando esporta lentas. Homamente la separación del caracter de verino producira en la subrecito en años semejantes aestos samaios dificultad en el acopie parafuatafo; y como no soy de fro se fion, a segura a vind. no puedo comprehendez como los Caudales publicos tengan obligaendo la Abundancia team esemptor la vinos para fu entrada lubre embararando el departo del aprevención que para fu entrada lubre embararando el departo del aprevención que para el la ternia hecha embaramiento de la mancias que el le spuntamiento ha hecho a fu Individuo; nucleia continuada introdució on de franco encilorito por las no ches deque estos informado secona. Delas maquina con escona tempos ha mixado foledo afu publica por especies tanda abolicas y contracto da lacionalidade publicadas en las Calles por las perforas mas so obtecadadas defanciona da noble se presenta que en tento a aporto se recada de manera abanciam en las Illustrissimas el memor aporto se recada de manera las nobles presentas que la acondidade publicadas en las seus que le adorna en yante fri habrante so de cudo una moble compa repor al ven el presenta de muestra éstiga de mando una moble compa

Confulta que ba alacerta para que voras la bearton los defuntas mostros do emparte la suprempion de producen esperando sever afu finera que como tan instrución de su assumpto yastequado de la verdad dequanto speto de sectado de versas la dependiencia as están demo do que los ce soledo, la declaración de su Illustrasima la aprovación de nuestra conducta sundado en la sela respeción de muestra conducta sundado en la esperancias que su su su tentra prespirar vista en puestra contra rempos. De su fuera funcion de la remanente como mo cuadad Reconocido deque es presimentana sina lamas atentas Correspondencia y en mus desde luego ma promista observantes aquamas mande E dela luego y lumbo 20 ma 18755.

ento table uto en anal tens fance asper annaior deficience enel acopie para heater tomo en of or selection from a segura allend.

no priece comprehence it como los aubales publicos tengan dilege



Venor D. Ramon mui Senor mio. Quelvo à Umo su Canta, que me ha ponecido tan juiciosa, y bien cenita, como justificado et asumpto, que la motiva. Sobre el no puedo menos de acordan à 8 md. una especie que acaso habra Umd visto, yes que en el Axchivo se la Ciudad Cars. 1. Legajo 9. Num. 1: estan los papeles por donde contra que en Julio del ano 1390. con motivo de una competencia de un Meyto deun preso enoxe el Ayuntamiento, y el Juez Eccle siastico mando pregonan dokdo, que si este no abraba el encuedicho, que havia pueso, denexo de 9. Siaj nadie ofase venden pan, vino, y came à los Clenigos de la Ciu dad. Este pregon paneció tan contxanio à la imprunidad, y libertad Ecclesiastica (como lo es en verdad) que el Rey Don enrique 3º mando que la Ciudad por Ciudad hiciefe una penitencia publica, que hoi espantania al mundo, y que à mi sinve se grandissima edificación, y de prueba de la religion, y chais tiandad de Foledo en Todog tiempos. El Ayuntamiento compuesto envonces de todos los Caballeros se la Ciudad sin numero detex minado nombro diez Procuradores de los mas granados, Alcaldes. Fiele, y su escribano, los quales a voz de ciudad fueron en jubo nej rescalzoj, y descubiencoj desde las Casas de Aguntamiento à la Juentaj de la Igléfia, donde pridienon pendon al Cabildo, y recibieron una disciplina de 20 con Alvay, estolas, y Va rai. Luego dienon enes bueltas à la Cathedral, recibiendo en ca da vuelta una disciplina, Moxando amargamente Toda la Ciudad junta à ventoj en la ultima vuelva toj absolvienon: dienonse pregones contitation à los antecedences & en la Cathedrat rie-

were commended the work withe in padel

North one entered full and de creeting

very to the content of a content of the second of the seco

pan one el de l'appe de manse el se

nen testimoniado este lanze entre los papeles de Immunido No consta que entonces suese ano de Canestia, en que no pudiese veense les Cleniques pon otros medios Bues si esto fue encon que se dinia, si en año de Canefria, en que no suele haven pan, que el dell zosios, se les negase este, y se les dejase un de hambre! el publico pues esta obligado a hacen seponso del Clero pana procurar los alimentos comunes: y como de man las providencias, pona proven al Vecino seglan, tambien para proveen al l'erigo sin difincion. el Vecin glan en recompensa de donceto, que tiene, à que el ca publico le facilise aliment of, Fiene obligación, à fuge à las providencias annegladas, que el publico, ò el ella trado tomare para indemmzan el Theforo publico; en los precus, como en detener la venta de sur funtos tipo, en no vían otros medios de compran mas bando en fin en supun todas las cangas que para conser enteno el sacratifsimo caudal publico, refugio comun Salud Suprema de Bueblo, fuexen menestox. A mo esta a recibin el beneficio de la providencia put asi està a supun bodar lai Cangar que conel, y de et nas Si el derecho del seglar viena escencialmente anneva e obligacion, el denecho del Clenigo, pon donde no la tiene bien effencialmente ameroa? en el 170 de confumil cauda publico, todoj à consumuele, à à aprovechant et, yen el viempo de reponente, se ha de reponen fo las bollas de los seglares, temiendo el denecho de estos Jours la oblegación annessa el la Canga, y no to do el derecho sel Gless obligación alguna acia caudal que los soconno? La canga debe sufrinso Todoj, y no se, que valga la Immunidad, para 9 afi no fea. Quedo pengue el Vmd

junite a verloy enla wherma outline to

Hallandore Concursador los hos prior to offa (in, y separadovere su Adm. al Ill. Ayunuam. be ella a mitancia sel Olli bildo setta sta ximada tolefia of otro Conoxes Acrehedoxes, b. quieno rice nombro Adm. de Thop hopicos, se han seguido, vario accursor, y oftan pondion tes ottos muchos, q vonia vie lisimo, el q se teammason un Combenio, q'aseouxave en lo Pubcosivo la mojox Anmonia on tan Mufixer Communidades y el poro sebido alos Senores in teresador N. el medio mas Oquina two, of monor gravoro ala Cius lationeme hauex encontrate ofte medio, of hallandome on la cision se pasax a soxbix el nuc= vo empleo ag sat. se ha sentido Detimanne, convidero inos ben able obligar of xeconocim. a am bas Emmunidates el proponer lo 9. he decurrito en este Mumpto

moducios los taspais on la Admi. priede formans el Como seg en un ano regular, ong haya (axboneor maioxe, para abatto Dela Conce, nodra grueda libre para el paso sectorenes hoco mas sedos mill ducados, on alounos anos sera a meno n'g sean mayore los gartos Meytor sel Concurso, o yast. 9 se can obras, of xepanos maioxes conficio percenez tosa xopros. Esto Eumerto, aung on un ano presen securos los dos Tuados, q van xegulados p. el De Acrehodoxes nunca puòrera perare ver finalizado el Con p.g. los redutos se Confor ogado on la Senaenja Osocoden ann menue la Cancidad se dho soon Ino moduciondo d' Concurso p xconto Consientes, mucho m podra roman p. satisfacox ch los attxasor, of Nedemoc. De fus mtales. el medio, pues, g me ho

mo porcionado pa la sautofaco. de Acrehedores, of g pueda Coperantar la Conclus. Il Concurso es: Vue celos ramos de hoprios, se separe. . trof, of son el dio se dosavo de los Montes el pexecho, o pro= ducto ela Montaracia cefabri. car de Carbon, p. Dentero, y fuena Olta Ciu, avri sel Caxbon de humo Como sel de Brezo, of venua de Madera; 7 el producto gidor & yanado enel Consuas= · Nio Selo Thomas. la rumas del productio de Glof tree xame se have aplican al pago se texehedoxe segun sus exados, normendo al mos. mo tro d'aprival. Otta aplicas sera veil alos dexchedores Jorg la muas revalones celos mem romados ramos cocederas Spie Delos dos mill duci, of go on otto se considere alouna con

tengenjia; lorg el segundo, of 10000 como el memero, sepoon Ostapular, gesi en aloun as no quedaxen liquidos p

Beneficio se ellos seguen ou orden porto Soundante al de astronoment un on la muita cel productio selo tref la surantante del productio Ala Sonwong. of tance quanto se aumo air de come de la constant de segunda mas, en el ve alleme la come de la come de la constante mentase la muas certinasa à passoj Toluniarios se aumeniara tambien el valox sela metaro vertinara al pa 'and a along the same produce sertimance desde luego de mande de la lama de l go regulado por la venton a la Gradua. white is house in house of the constance of la Clud in Ombarco terta nottoria ua mour anime of modern of tubiene of combente sin la pres and also comment resissans. lichar priede exezorese algun reparo on assure ala facultar ales sumeros teres would so wooden to the install and the contemporation of la sentenzia: p. hedores para hazor vemelance convenio, as medio, logran las dexençõões ela po gininouno latione pa perpincar con is otto a fine of the much se conviered on to alsigten grado sexando en libertad sound land Jogana & ros, walidad. of a Milmo Ayunaam. po sound manner o muses del Deudox el Inverteix el orden de annualment in transipiono alour los las prevendos en la vencencia; de como con con una total nomi bio aunavor, & xedontes consuale, Oxa Lugax on ofte Quiso; lorg cada chere los texenedoxos se inferior grado Convegues promptto el pago del su Two of Brivari. Orta aple Consequer promptto et la fondomen fral os mil resultar, q bondomen quanto chor resito censuales llegaran ci quanto sona util alos dienchedon todoj sus xeddutos, of esto miss la minas ceculones celos inclinacia a la aud. ag 6. to Capituale,) of el exigirlos con todo xugor stonadog Pampo Boccoura sora imposibilatax la Conclusion de medio momobiese, elq los and Ofta sepension; of hacienouse of los prim. dor ramos de Carbones of accordo to se convisore diquin Accepedoxel ona remis. como dela mi-Yamadoj moducesen maior ral was celo xedduto no se haza agravio sen la securida muad de estos la a los immediates on orado en sexax tindoa pa estros pagos arbitinario la mua sel productto Alos Osopresado quiendove seello ional verlis. xamos de Carboneo, oyacoordos p.g. la Monchedones de mojor graduas. Cw. ta certine al paso celos Acreherore 9 quistère; of mas Equisad la historen.

© Biblioteca Nacional de España otexa missa se hado xonindis

oy of la ray. H. 9 lor Acrehecores an is se elles cours ou viden plans Laural que obrane onel Hom. sal xes haziondo la monzionada xemy menne of amende anima to Sudan Concurso hasta fin de febrero de ofter vienon à cedex ata Ciu. aquella we la miano untimada a pacal ano, of todo los cocus, g hubierece taid. 9 remain, y honde esta den son son son word mount and on ammonance tambées Tropuos hasta el recido tpo, se ocamude celor treducof, Cocedera suns mass musicos sussides sussides tinaxan para el mismo efecto, lue in sela metra metronada al pa aa a el importare sela maar sed so son de so go g've cobren prodho ctom. y log. Compress of parameter you de de auman dor rame, q se hade certimar p. pa comos & comoson son tom quedane Obiendo el Ill. Ayunam Sin Ombargo Resta successa un axbitexaxie, y ofter se haxan no whom so ourseles in a sand se pragana en los Anos Recesivos con μιεύε ογκοιστος αίρουν κεριστο στο los Causales pormenos alos vicrela manara se ar por municipal The old faculties celes himen store d producto dela primora muado Melos immediano, sino con lesque pera tres ramos de Doravo, Carboneo, oy cen alor primeros Acrehedores Acogidos; of Cuacuado el pago Echos pridiendo pexcebix el todo de fuo como de tamando moso por Cen grade wagner sh where tre grader se van pagando diccesittof, cedan, of romacin parce cel souls and souls of which ram. los semas Oxedias segun el vonoficio vela Ca. baxa el pago de sa sur la como con valvo en oxden tela soncencia con el produc-Acrehotoxes, que cligrone. tto, g puone xindrendo dha prumera) o concern de l'unitate de precifa les on milion no es precifa les contents de moner de micea clos tres ramos en los años torehedores, of ma goo no se conjet - only anceret ino or repularies Ge Gueda ya Comesaro, g la orna la maior pare, pero Cara vno po legue d'in de haveron page, osciavel muas se Carisoneo, o acogidos se Conjedoxla on ou lucax, y siendo Eles rodias/ auxantes/ q on ma hade destinax para pago se dexche prumi. serta Clave d'Il. (86 doxes à eleccion sela Ciu, sin nauer ola sta humana 10. ale espera marie, of the exercises con ross rupor davo destino a la segunda muita se que on la remis. de todo el al si el dio se Dozavo. q quepa en sus facultades à ber Cotta occumoa muca (Sin om dela Ciu, oy delo verna texcherore baxes seg los tres ramos se arminy Artes, o same, se tranent and se sounde mos odo xedding no se maa agraine tron como se han de administrar p Mist se hade liquidax, log la of Hom nombrado, og nombradon muca set producero sela coprespasa The detiendo al Il mo Cavildo, y a Low G. Acrehedores se hade onurecar me a Carponer, exaccoire page la weel kincipal, of xedditto selos con annualmite ala nte cel Ill. Ayuntami the continue at page celar shoreheaver g chan oraduador on 4.6.9 6. any level of mas courses la huner Como tambien la amunistras. Acto dos Rha Vermoncia, se emunegara © Biblioteca Nacional de España

Des Promina gial Mim to factor 13 los 1950 % areno & influence assumedo los tres recuisos, pero con la we down person so and theytor, punzion to County, of semon deg some de la la Calibra, of comois les la Calibra, of comois les la C so son some outseld me se ha hecho delas. Ni tampoco ha 33 och och och safter to safter to safter to se pravar besu producto todo ono some ses or pela leme de preax cosa alguna po xaron om men la mon monsoni gartor devu xexpectiva Hom. la sound infold when sould all thanks, of copied tener and walls gond no mois so anto fauor la Consigna, o volva le aliz a obrasido encoberrementos, los xederidos pe Convos 1 son sent an in al mento contra los ropinos poro on de embara sin embargo de embara en la combara en la combara de embara en la combara out soll mous sol o anna la misma forma tampoco se ha 188 Comme and also of whom send Intering no se recomman Cantales. Es Gastor de Chingson we was not modern mounte de pedix p. los o miercados cl contra opent le commence le contrat, y lor ce Pleytor se qualque de me mont de la Cu. restituya los seis mill calidad, q sean, Salarios de Cono some sino sino sino de la x.g. à q. à q. à co de Meange se la De murges Jamos Domas valet mon des, Guanda de Campo, Vivita & some som le some libraron, y ontrevaron bara low lugaxes velos monucos, Cosue de l more month un seus gatos selas pen que rigiexon of depares; of thimam to todos aga of in sund to south to a Con el motivo cela posenon que one valure some sous soles somme garlor, que verian de Cuonta de tomo perte etazodo a nombre del al possession de comment die propries, Exceptuanso solo on Brand se Consora, vobreque gastor dela tom delos de to de la son de la con autros pendientos. Hamos, pro oftos hande saca tormiomo sebera enique. de su producto, que selación taxe, q' los vonalam. De fabricas de Carbon de hande hayen p. la Cu mues q se administron b. la neviniendose asimiomo, gela Como Cha mamado B. el Confe/o Cotta conuna muca con mnoun pretexto have vour, Tomitionso testini seello al hong pedir cova alguma wel products Del Encusero, p. g d Hom. velos Ofection, gese destinan pa pago tref ramo mon pondo a aperte de texehores, aun onel Caso, las rentas, o velo hande of no ve perande, la Qui debera anse gax no alcamon al prago C Biblioteca Nacional de España tembrem la arminifer, Exotto

low conforme ala Seriaura de condia con los Lugares solos ve and sources it sold and and of our Controvenix ata Coccus onel play to occurso con cl ho do Consejo sela Mota; pues a of Ottoto de viene en Conojin seg la Ciu no puede dax li aural contain for notinal seus an para g los Prisares Elos Mos Sommer of sold fabriquen Carbon on low rall libremte of in papar du den taxacia; Odbie cuio offunto acondariso el modo, of forma, co deban dance has lixen, afin a no ve serande el onunciado de Cooperimente ofte Comun, y la gares delos Montes todo el la cio, g haya lugar, sin ponte Ofte dis. O log. hana anombra se Juanoav sellones; Vin om a de la comme de com que sel recurso pensione ance. paroze regular el que facula todas frests & por a como mo ala Ciu. el nombranlos como ma agui, signicho q hado quedar quenua el prasantes a suo p or el vatamo, que en ellos ties Convionado; of pla mioma

chlaines of Capron tenen and

on la Conscorne de leloce se die

winer of oncresouren bourn los

are dutho à nombre de

mbagao (mong) et joig)

sailed wow rousson whate of

no debera ser peg talela Ciu. de pagar el Guarda De fabricas, que seria com bonience nombrante fel tom. Ollow trees damos fr. 9 este sala quo ve de Conviseran como esto platoministración.

Taxa maior ocquiro delos s. Intexeccion onel Bucuxoo, poratan bion érignelause, q profte nuevo Combonio no se pexpaique a su one comona todor los hopnes & Cu. con log guedaxa oracuaso el repare, q en ofte asumto pueda oponexere. I xerpectto seg p. ha hilf= suttencia dette nuebo convenio se nezertua la Amoba sel Keal Br. se/o pelera traserve ofe xecureso ce mai Ombent para el fin, q he proprieto, o vi envu xazon se con fixiefe, y traceare of oma y oura poto reformando, amariendo, o quictando, si algo paseziose digno se ello puede sex so lograve la vativa no todof, of la mayor onion, q fine he percado.

no separa ese tood works (The g harden. el Guerida De abrucas o como comence nombrands of el Many The tree dampof Hig enter order our sile served que ve due Brioriseran Como ante or come on small to come what tomicristracions के की जा निया भावाक्य हर्द्वाता है है coll cally magget and principle and Concerned fromwhat 13) in west from the milance of 11 one sucure Composition to see their mordine a first and order ; morement the contact today les happers to От ствод диедами внасияво с sepano 19 en orde comme procesa shonener + respected Reg to la that Cufternew Refer nuesta consonio co) greacoura la Aprada Me head (B) Se petera massure onte nocumo a die las to de di modeo de me come ce ma Coulen nava de fire property non anon jakenery fines, Africano H. win d принать станство одиненто Si also parasirero ougro de ello puero sex or logiane ta outersain the rule b'aconin nahous my he sapaz 16 12/82200 © Biblioteca Nacional de España

